

**RV: Contestación de demanda 11001333502120220036100**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 25/04/2023 12:38 PM

Para: Juzgado 21 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: Pedro Chaustre &lt;pchaustreabogados@gmail.com&gt;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
CPGP

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Pedro Chaustre <pchaustreabogados@gmail.com>**Enviado:** martes, 25 de abril de 2023 9:34**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación de demanda 11001333502120220036100

Señores

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.****SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

**Demandante:** DORALBA QUICENO ARIAS**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**Radicado:** 11001333502120220036100**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 101.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de Bogotá – Secretaria de Educación Distrital, respetuosamente presento contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

 [Contestación de demanda 11001333502120220036100...](#)

Cordialmente,

**Pedro Antonio Chaustre Hernández**

Abogado

**Chaustre Abogados S.A.S.**

Carrera. 16 A No. 80-06 Of. 507

Teléfonos 6368642 – 6368670

[www.chaustreabogados.com](http://www.chaustreabogados.com)

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos para la gestión administrativa, jurídica, informativa de servicios y comercial de apoyo a la labor de la firma.*

*Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico a [info@chaustreabogados.com](mailto:info@chaustreabogados.com), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.*

---

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

**Demandante:** DORALBA QUICENO ARIAS

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

**Radicado:** 11001333502120220036100

---

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 101.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de Bogotá – Secretaria de Educación Distrital, respetuosamente presento contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

#### I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la demandante no tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización de intereses, ya que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio esto es, la ley 91 de 1989. Igualmente, la entidad que represento no es competente del reconocimiento de la sanción moratoria, ya que es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la fiduprevisora la encargada de calcular, liquidar y pagar los intereses de cesantías de los docentes afiliados.
2. Me opongo, pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora. También es importante aclarar que la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990. Por lo cual la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente.

### CONDENATORIAS

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
3. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
4. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.
5. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.
6. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.

### II. A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO: NO ES UN HECHO:** Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso artículo 3 de la Ley 91 de 1989.

**AL HECHO SEGUNDO:NO ES UN HECHO:** Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

**AL HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO:** No corresponde a un hecho, pero valga aclarar que, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 se contrae a indicar que “las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, más no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente.

**AL HECHO CUARTO: NO CORRESPONDE A UN HECHO,** Es una consideración de orden subjetivo de la parte actora, pero valga aclarar que, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 se contrae a indicar que “las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, más no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las

---

cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente.

**AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO:** La parte actora manifiesta una pretensión sobre una consideración subjetiva de la normatividad aplicable al caso.

**AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO:** Pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora, también es importante señalar que la parte actora no tiene derecho al reconocimiento reclamado como se explicará más adelante.

**AL HECHO SEPTIMO: NO LE CONSTA A LA ENTIDAD QUE REPRESENTO** en la medida que refiere a una situación que involucra a otra entidad también llamada en juicio, la cual deberá corroborar el dicho de la parte demandante.

**AL HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO:** son observaciones sobre un extracto de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014- 00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SABANALARGA Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

#### RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

*"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

*El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."*

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

**Artículo 2º.-** *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

(...)

*5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.*

**Artículo 3°.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.**

*Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

*El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).*

#### **INEXISTENCIA DE CUENTAS INDIVIDUALES PARA LOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

A diferencia de lo dispuesto para los Fondos Privados de Cesantías y del Fondo Nacional del Ahorro, el esquema de manejo de las cesantías de los docentes del FOMAG tiene vedada la posibilidad de aperturar cuentas individuales para cada uno de sus afiliados. Lo anterior se explica a partir de la naturaleza y estructura de este fondo cuenta, la cual surge a partir de lo dispuesto por el propio legislador en las normas vigentes que gobiernan su funcionamiento, así:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 91 de 1989, los recursos del FOMAG se conforman con una pluralidad de fuentes, que corresponden, entre otras, a los realizados a través de los descuentos a los afiliados y los aportes de la Nación y las entidades territoriales. Es decir, durante la vigencia presupuestal respectiva se reserva el pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías.
2. La totalidad de recursos con que se constituye el FOMAG conforman el patrimonio autónomo que se administra a través de un esquema fiduciario al que se refiere la Ley 91 de 1989. En ese sentido, los recursos se administran conforme a las indicaciones de la mencionada ley, las cláusulas del contrato fiduciario y las determinaciones que apruebe el Consejo Directivo del FOMAG.
3. La Ley 1955 de 2019, artículo 57, señala que “Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar **el principio de unidad de caja** con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas en la ley, ...”. El principio de unidad de caja permite que con el recaudo de todos los rubros se conforme una caja común destinada a atender el pago de las obligaciones asumidas, en este caso, lo correspondiente a las prestaciones económicas de los docentes (incluidas las cesantías y los intereses de las cesantías) y los servicios de salud.

De lo anterior se concluye que, en primer término, en el FOMAG no hay cuentas individuales para los docentes, y segundo, los valores que corresponden a las cesantías no se consignan sino que ya están presupuestados y trasladados al fondo, desde el primer mes de cada vigencia.

Ahora bien, para mayor claridad del tema, el esquema descrito lo soporta un conjunto de normas que indican cómo se apropian los recursos que conforman el patrimonio autónomo del FOMAG, incluidas las cesantías y sus intereses (Ley 91 de 1989, artículo 8; Ley 715 de 2001, artículo 8 y 36; Decreto 196, artículos 12 y 13), normas que soportan el régimen especial del Magisterio, que finalmente deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003. Es así como este procedimiento surte las siguientes fases:

1. Elaboración del cálculo actuarial que determina el total del pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial con el FOMAG. Este cálculo se elabora con cargo a los recursos del fondo y se presenta de manera separada la deuda por concepto de cesantías y pensiones.
2. Una vez definido el monto de la deuda a pagar, y previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sociedad fiduciaria (en este caso Fiduprevisora S.A.) comunica a la entidad territorial las cifras correspondientes a este concepto.
3. Esta deuda se cubre con el traslado de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-.
4. En caso de que estos recursos no fueren suficientes para cubrir la deuda, la entidad territorial deberá disponer de sus propios recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.

Teniendo en cuenta que el procedimiento descrito involucra los recursos de las cesantías y sus intereses, se puede concluir que **anualmente se realiza la actividad operativa de la liquidación de las cesantías**, ya que los recursos están inmersos en el FOMAG antes del 1 de febrero de cada vigencia, bajo el principio de unidad de caja. Esta actuación es probatoriamente demostrable en la medida en que Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, emite comunicados a las diferentes Secretarías de Educación Certificadas y a los encargados de las oficinas de prestaciones económicas de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina de cada vigencia.

Para la liquidación de las cesantías correspondientes al año 2020, que es el periodo de cesantías del cual la demandante reclama que presuntamente no se realizó la consignación, Fiduprevisora S.A. emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

*“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes”*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos aproximarnos a las siguientes conclusiones:

1. El compendio normativo en el cual se sustenta el FOMAG, cuyas normas fueron puntualmente citadas, no contempla la posibilidad de la apertura de cuentas individuales para cada uno de los afiliados, configurándose así la **imposibilidad jurídica** de acudir a su creación por vía de una orden judicial, como lo pretende el demandante, pues el FOMAG se rige por el principio de unidad de caja expresamente dispuesto para su administración.
2. El funcionamiento mismo del fondo cuenta, que se administra bajo la figura de un fondo común, configura una **imposibilidad física** para aperturar cuentas individuales para cada uno de los más de 300.000 docentes que se encuentran afiliados al FOMAG.
3. Ante la imposibilidad física y jurídica de apertura de cuentas individuales para cada docente afiliado al FOMAG, la imposibilidad se extiende a la figura de la “consignación de cesantías”. En lugar de una consignación, los docentes tienen la posibilidad de retirar sus cesantías siempre que su solicitud cumpla con el lleno de los requisitos de ley.
4. Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, no podría configurarse la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99, para el escenario del FOMAG, ya que lo que pena la ley en mención es la consignación inoportuna de las cesantías y, al estar vedada la posibilidad de la consignación de las cesantías de los docentes del FOMAG, de contera se descarta algún tipo de sanción.

#### **Procesos de afiliación de los docentes al FOMAG y su diferencia respecto a las administradoras de cesantías y el Fondo Nacional del Ahorro**

Hasta ahora, nos hemos referido a las diferencias sustanciales que ostentan los tres regímenes de cesantías analizados, enfatizando en su naturaleza jurídica, los recursos que los conforman y la tipología de trabajador que vinculan. En este acápite, se profundiza en el procedimiento de afiliación que se debe surtir para vincular a cada trabajador y cómo la misma normativa establece las limitantes de adhesión a cada uno de los sistemas.

##### **1. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG:**

De conformidad con lo establecido por la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto 3752 de 2003, los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. Lo anterior significa que, por un lado los docentes forzosamente deben ser afiliados al FOMAG y a través de ese fondo cuenta obtener el pago de sus prestaciones sociales y, por otra parte, sus cesantías deben ser reconocidas y pagadas de acuerdo a los procedimiento y reglamentación establecida para tales efectos. Es decir, el ordenamiento jurídico no prevé que los docentes tengan la posibilidad de elegir otro esquema o figura de administración de sus cesantías, sino que por voluntad expresa del legislador deben someterse al régimen especial previsto para el magisterio, el cual no ha sido retirado del mundo jurídico por parte de algún alto tribunal.

##### **2. Fondos Privados de Cesantías:**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 50 de 1990, aquellas personas que se encuentren vinculadas en una relación laboral regida mediante contrato de trabajo, obligatoriamente deben afiliarse a una de las empresas administradoras de cesantías (AFP), cuya creación se autorizó en virtud del numeral 6 del artículo 99 de la citada ley. A diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores a los que les es aplicable este esquema tienen la posibilidad de escoger libremente la entidad administradora de fondos y pensiones de

cesantías a la cual desean afiliarse y, adicionalmente, tienen la potestad de trasladar sus saldos de un fondo de cesantías a otro, siempre y cuando sean de la misma naturaleza (Ley 50 de 1990, artículo 99, numeral 5).

En Colombia, actualmente funcionan 4 AFP: Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías y Old Mutual.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 432 de 1998, artículo 8, que permite a los trabajadores del sector privado su afiliación en el Fondo Nacional del Ahorro, gozando de todos los beneficios contemplados para este sistema de administración de las cesantías, con excepción de lo relacionado con el artículo 12 de la misma ley, referente al cálculo de los intereses de las cesantías.

### 3. Fondo Nacional del Ahorro:

Por disposición expresa del artículo 5 de la Ley 432 de 1998, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público deben afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro. Es importante anotar, que el mismo artículo previó que dicha afiliación no es aplicable al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **ni a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado mediante la Ley 91 de 1989**. La excepción era apenas obvia, en razón a que los docentes se encuentran cobijados por un régimen especial creado mediante una norma anterior.

De lo anterior se concluye, que las cesantías de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva forzosamente deben ser administradas a través de una figura específica, en este caso, por intermedio del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la normativa y reglamentación prevista para tales efectos.

### Conclusiones:

De las normas anteriormente revisadas, en donde se citan puntualmente las normas que se refieren a la especificidad de la tipología de trabajadores que obligatoriamente se debe afiliarse a cada uno de éstos, podemos concluir que la forma que hasta la fecha se encuentra vigente corresponde a un sistema de administración de cesantías coherente, en donde, atendiendo a la claridad de su reglamentación, no habría lugar a ningún tipo de confusión respecto de su funcionamiento y las reglas que, según el tipo de trabajador, deben observarse para la liquidación y pago de las respectivas cesantías.

### **DEL CASO EN CONCRETO – IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, EN CONSIDERACIÓN A LOS DIFERENTES RÉGIMENES DE INTERESES DE CESANTÍAS.**

Respecto a la discusión jurídica que parte de la discusión jurídica de las pretensiones es la forma y oportunidad para pagar los intereses de cesantías de los docentes del FOMAG, corresponde enfatizar lo relativo al régimen aplicable a cada régimen:

### 4. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

En lo que se refiere a los intereses de las cesantías de los docentes del FOMAG, encontramos que la Ley 91 de 1989, artículo 15, señala expresamente la manera en cómo se liquidan los intereses de las cesantías del personal docente, así:

“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.”

Adicionalmente, el Acuerdo No. 39 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG, estableció el procedimiento mediante el cual se hace efectivo el mandato legal contenido en el artículo mencionado. A su vez, el artículo 4 del acuerdo que se cita, indica:

“**ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

Los plazos establecidos en el acuerdo transcrito fueron expedidos y publicados por el Consejo Directivo del FOMAG en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la de “Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos”. Bajo esa línea, la liquidación de los intereses de las cesantías los docentes de FOMAG sigue ese procedimiento.

Se concluye entonces que lo dispuesto por el Consejo Directivo del FOMAG en materia de intereses de cesantías tiene plena vigencia, por tanto, no puede pretender la parte demandante que por vía de las pretensiones de la presente acción judicial el juez de esta causa decreta una especie de “derogatoria tácita” del acuerdo al que se hace referencia, máxime cuando es su misma firma la que está persiguiendo la nulidad de la disposición a través de la autoridad competente para declararla.

#### 5. Fondos Privados de Cesantías:

Para la liquidación de los intereses de las cesantías de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, el numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, expresamente dispuso lo siguiente:

“2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

A diferencia de los docentes afiliados al FOMAG, en el caso de los trabajadores particulares encontramos que el esquema previsto es un porcentaje anual o proporcional por fracción, en este caso el 12%, que se aplica a la suma causada en el año o en la respectiva fracción. Nótese, que a diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores particulares: (i) no tienen la posibilidad de que la liquidación de los intereses de las cesantías se realice respecto del saldo acumulado de cesantías, sino por el de cada año individualmente considerado, y (ii)

---

la tasa de interés está atada al 12%, sin que se consideren las fluctuaciones de la economía, hecho que sí está previsto para los docentes del FOMAG, cuya tasa de interés será la certificada por la hoy Superintendencia Financiera, de acuerdo a la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

- Fondo Nacional del Ahorro:

En el caso de este fondo, la liquidación de los intereses se encuentra expresamente reglada por el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. **No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.**

Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.”

Se concluye entonces que, para la liquidación en el Fondo Nacional del Ahorro, tampoco se tiene en cuenta el saldo acumulado por concepto de cesantías, sino que se replica la fórmula de las AFP correspondiente al valor de la cesantía del último año. En cuanto al porcentaje, este se encuentra atado a la variación de la UVR certificada por el Banco de la República, más no al comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

Aspecto importante para resaltar, es el atinente al principio de inescindibilidad de los regímenes, toda vez que, si bien los trabajadores particulares pueden vincularse al Fondo Nacional del Ahorro, el artículo 9 de la Ley 432 de 1998 establece que “Los empleadores del sector privado deberán liquidar y consignar las cesantías de sus trabajadores afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990”.

#### **SOBRE EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD**

En línea con el recuento normativo expuesto, la característica de cada sistema de cesantías tiene claramente delimitada sus reglas en la legislación. Es así como para el caso de los docentes del FOMAG, la ley no dispuso la existencia de cuentas individuales en la cual se debieran consignar sus cesantías, sino que el fondo cuenta se encuentra estructurado en el principio de “unidad de caja”. En todo caso, sus cesantías e intereses de cesantías se encuentran plenamente garantizados, lo cual, en últimas, cumple fielmente los presupuestos constitucionales (artículos 42 y 48) en que se sustenta el auxilio de cesantías, esto es: (i) subvencionar las necesidades del trabajador mientras permanece cesante, y (ii) atender otros requerimientos importantes del trabajador como vivienda y educación.

El hecho de que en el sistema normativo de los docentes se prescindiera de la herramienta financiera de las cuentas individuales no pone en peligro el acceso a este auxilio, por tanto, en el derecho positivo no se incorporó algún tipo de indemnización frente a una consignación tardía en una cuenta individual, pues es imposible que este hecho se de en la realidad. Bajo ese entendimiento, el Consejo de Estado advirtió que lo que sí debía protegerse era el pago

oportuno del auxilio de cesantías, y para lo cual dio lugar a la sanción moratoria en la Sentencia SU-00580 de 2018.

en tanto y que, lo que sí puede darse materialmente es el pago extemporáneo de las cesantías legalmente solicitadas, frente a lo cual, es sabido que la sentencia de unificación 00580 de 2018 del Consejo de Estado sentó jurisprudencia respecto a dicha situación.

Ahora bien, el hecho que ha generado la apertura del presente debate jurídico se encuentra fincado, en parte, al contenido del artículo 13 de la Ley 344 de 1996, reglamentado parcialmente por el Decreto 1582 de 1998, el cual señala:

“Sin perjuicio de los derechos convencionales, **y lo estipulado en la Ley 91 de 1989**, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: [Ver Art. 3° Decreto Nacional 1919 de 2002](#)

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;

(...)” (negrillas fuera del texto original)

En la extensión que esta ley realizó respecto de las personas que se vincularan a los órganos y entidades del Estado, hizo salvedad expresa a las particularidades del sistema de cesantías de los docentes que se rigen por la Ley 91 de 1989. La alocución legislativa no pudo ser más contundente al respecto, ya que se apoyó en la secuencia léxica “Sin perjuicio de”, que quiere decir “dejando a salvo a”. La misma Corte Constitucional advierte en la Sentencia SU-098 de 2018, que cuando existen controversias en la aplicación de dos normas que rijan una misma situación laboral se debe escoger la más favorable al trabajador; sin embargo, esto no se puede realizar de espaldas al principio de inescindibilidad, para lo cual reseña: *“El principio de favorabilidad como mandato constitucional debe guardar consonancia con el principio de inescindibilidad, en este sentido su armonización consiste en que una vez se elige la norma más favorable, esta debe aplicarse en su totalidad sin escindir su contenido.”*.

Se pregunta entonces: ¿Cómo puede aplicarse una norma suprimiendo una frase expresamente consignada en ella? A nuestro juicio, es imposible desprenderse de la salvedad que puntualmente señala la ley respecto de lo estipulado en la Ley 91 de 1989. Una interpretación en contrario contraviene la armonía y consonancia que debe imponerse para que coexistan los dos principios en la resolución de un caso particular.

En los hechos de la presente demanda, encontramos que el apoderado de la parte demandante realiza una interpretación errónea de las normas que rigen el imperio de las cesantías de docentes del FOMAG a decir cosas que el legislador no contemplo. Agregando textos inexistentes al contenido del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, buscando quizás la formación de una especie de *“Lex Tertia”* que, aunque controvertida, corresponde a una figura que en el derecho penal excepcionalmente aplican los jueces en sus decisiones.

#### IV. EXCEPCIONES

##### EXCEPCIONES DE MERITO

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

##### INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Cuando se analizó el problema jurídico, se hizo énfasis en la imposibilidad jurídica y material de administrar los recursos de las cesantías de los docentes del FOMAG bajo la figura de cuentas individuales, lo cual descarta, de contera, que se pueda ejecutar el acto físico de la consignación de las cesantías, hecho del cual pende la configuración de la sanción moratoria de que trata la Ley 50 de 1990, artículo 99.

También se realizó una breve reseña de las órdenes que se desprenden de la sentencia de unificación SU-098 de 2018, en la cual la Corte Constitucional delimitó el rango interpretativo del principio de favorabilidad para la aplicación de la normativa relacionada con las cesantías de los docentes oficiales. Respecto del principio de inescindibilidad, dijo el alto tribunal que bajo ninguna medida podía entenderse la aplicación fragmentada de las normas que gobiernan el régimen especial de los docentes; por el contrario, anota esta jurisprudencia que *“no se trata de normas excluyentes que exigen aplicar una u otra sino de disposiciones que se complementan”*. Así las cosas, la interpretación que se le debe dar al caso concreto que nos trae al presente litigio debe salvaguardar el mandato expresado en la sentencia de unificación citada, es decir, bajo ninguna medida pueden dejarse de lado circunstancias legalmente reguladas como la imposibilidad de creación de cuentas individuales para las cesantías de los docentes y la misma imposibilidad de consignar sus cesantías en cuentas que la legislación no ha previsto. También se deben salvaguardar los procedimientos previstos en las normas vigentes para la liquidación de las cesantías y sus intereses, ya que una interpretación en contrario equivale a transgredir el principio de inescindibilidad y la jurisprudencia misma de la Corte Constitucional. Acto seguido, se debe verificar que para la vigencia de 2020 se hayan llevado a cabo los trámites a los que se refiere la Ley 91 de 1989, el Acuerdo No. 39 de 1998, el principio de “unidad de caja” consignado en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y las demás normas concordantes. Así las cosas, encontramos probado lo siguiente:

- Fiduprevisora emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes”.
- el cual continúa teniendo plena vigencia hasta tanto la jurisdicción competente decida lo contrario.
- Las cesantías de la señora ROSA INES COCA VANEGAS, correspondientes a la vigencia de 2020, se encuentran garantizadas desde la realización de la actividad operativa de

su liquidación y, por tanto, mal podría predicarse un trámite extemporáneo que dé lugar a algún tipo de indemnización.

Salta a la vista una única conclusión, la cual se encuentra acorde el criterio hermenéutico consignado en la sentencia SU-098 de 2018, y es que en el presente asunto no se configura la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, como tampoco se podrá configurar esta sanción para los docentes que se encuentren bajo los mismos supuestos de hecho aquí expresados.

Lo que se solicita en la presente demanda es un hecho de imposible cumplimiento, ya que como reiteradamente se señala en el texto del líbelo, se pretende que las cesantías de los docentes sean consignadas en una cuenta individual del docente en el FOMAG, siendo que la misma legislación previó un sistema distinto para este esquema en donde es inadmisibles la administración a través de cuentas individuales. Para que esto sea posible se requeriría que el legislador desmonte el compendio de normas bajo la cual se erige la estructura del FOMAG y en su lugar disponga otro modelo que derogue el que actualmente se encuentra vigente. Así mismo, yerra el demandante cuando señala que esta obligación inicia con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, artículo 57, siendo que esta norma jamás hace referencia a la constitución de cuentas individuales; por el contrario, ratifica el principio de unidad de caja para el pago de las prestaciones económicas de los docentes y la prestación de los servicios médico-asistenciales.

Esto conlleva a que inequívocamente nos veamos frente a la “inexistencia de la obligación”, la cual respetuosamente solicitamos sea declarado como probado bajo la suficiencia argumentativa, con soporte legal y jurisprudencial, que aquí se ha consignado.

#### **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:**

Conforme ha sido reiterado en numerosas oportunidades por las Altas Cortes se entiende que la presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción”

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Al respecto vale la pena finalizar reiterando lo expresado en el acápite de razones y fundamentos de derecho en el sentido de que las normas aplicables al caso concreto de la demandante son aquellas que en efecto ha contemplado la entidad demandada.

#### **PRESCRIPCION:**

---

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

**LA GENÉRICA O INNOMINADA.-**

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

**V. PRUEBAS**

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

**VI. ANEXOS**

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

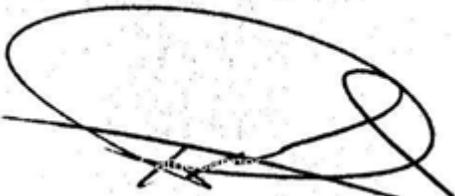
1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.
2. Pruebas señaladas en el capítulo V.

**VII. NOTIFICACIONES.**

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: [pchaustreabogados@gmail.com](mailto:pchaustreabogados@gmail.com) -[pchaustre@chaustreabogados.com](mailto:pchaustre@chaustreabogados.com)

Señor Juez,



---

**PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ**

C.C. 79.589.807 de Bogotá

T.P. 101.271 del C.S. de la J.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

**Demandante:** DORALBA QUICENO ARIAS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
**Radicado:** 11001333502120220036100  
**Asunto:** EXCEPCIONES PREVIAS

**PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 101.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de Bogotá – Secretaria de Educación Distrital, manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

1. EXCEPCIONES DE PREVIAS

● FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Excepción que tiene como fundamento los siguientes argumentos: Si bien es cierto la excepción de la legitimación en la causa por pasiva, en este tipo de procesos no constituye excepción de fondo solicito se tenga en cuenta que la Secretaría de Educación Distrital no es quien autoriza ni determina a quién ni cómo debe reconocerse las prestaciones pensionales. Es la Fiduciaria la Previsora S.A.

Legitimación de hecho en la causa se entiende como la relación procesal. La cual establece que se entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de está al demandado. Quien cita a otro y endilga a otro la conducta causante de la demanda, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se atribuya acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas.

La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado:

La falta de legitimación material en la causa por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo. Sin más, si la legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo, porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable, al ser una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo no puede el juez adoptar una

decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha transferido la administración del Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio, no puede entrar a variar los factores y mucho menos conciliar los efectos patrimoniales de los actos administrativos, y aquellos dineros no le pertenecen.

A continuación, se citan las normas pertinentes que refuerzan el planteamiento anterior:

- Ley 33 de 1985. Art.1. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años, tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios.

- Ley 91 de 1989. Art. 2 numeral 5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...

- Decreto 3135 de 1968 y Decreto 1848 de 1969. El valor de la pensión mensual vitalicia de jubilación será equivalente al 75% del promedio de los salarios y primas de toda especie en el último año de servicios por el empleado oficial que haya adquirido el status jurídico de jubilado, por reunir los requisitos señalados en la ley para tal fin.

- Decreto 2831 de 2005. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho fondo.

Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme con los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicios y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior.

Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo, suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

Remitirá la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la constancia de ejecutoria para efecto de pago y dentro de los 3 días siguientes a que se encuentre en firme.”

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos presentados en la demanda, se demuestra que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la Secretaria de Educación Distrital poeque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del fondo de prestaciones sociales del magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha otorgado, como lo es reconocer las prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la sanción moratoria.

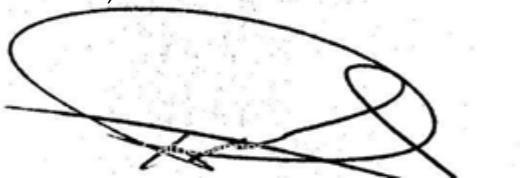
Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 20185, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación: “Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: [pchaustreabogados@gmail.com](mailto:pchaustreabogados@gmail.com) -[pchaustre@chaustreabogados.com](mailto:pchaustre@chaustreabogados.com)

Señor Juez,



**PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ**

C.C. 79.589.807 de Bogotá

T.P. 101.271 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Destino: OFICINA DE PROCESOS FOMAG



No. 20190320221242  
Fecha Radicado: 2019-01-25 08:22:38  
Anexos 1F/CF9920/DCANCELADO/DRICO.

fiduprevisora

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2018

Doctora  
**CAROLINA DAMIAN RECAMAN**  
Directora Prestaciones Económicas  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
Calle 72 No. 10-03 Piso 6  
Ciudad



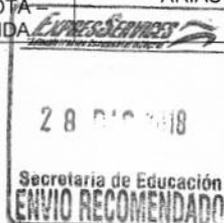
**ASUNTO:** REMISION PARA ESTUDIO Y CUMPLIMIENTO DE FALLOS QUE ORDENAN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCION MORATORIA QUE TRATA LA LEY 244 DE 1995 Y 1071 DE 2006.

De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito remitir a su despacho copia auténtica de Fallo Contencioso, por medio del cual se condena a reconocer y pagar las sumas correspondientes a la sanción moratoria prevista en el Artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, del docente que se relaciona a continuación para su respectivo trámite:

Oficio de Ingreso SED	Tribunal/Juzgado	Docente	Documento de Identidad	Radicado prestación	Folios
E-2018-197016	JUZGADO DECIMO (10) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA	CLAUDIA ELENA MARTINEZ HERRERA	51.820.311	2018-CES-688429	20
E-2018-197018	JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	SANDRA LILIANA RIAÑO PALENCIA	53.370.285	2018-CES-688430	14
E-2018-197025	JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA	MARIA LUISA MILLAN VALDES	29.842.402	2018-CES-688432	34
E-2018-197028	JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA	MARIA CLAUDIA TRUJILLO COTRINO	51.834.042	2018-CES-688434	22
E-2018-197032	JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	YOLANDA LOPEZ OICATA	41.508.747	2018-CES-688435	19
E-2018-197036	JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA	MARTHA CECILIA RIVERA CASTRO	26.566.842	2018-CES-688437	25
E-2018-197037	JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA	MARTHA MARITZA CORTES OSORNO	52.064.209	2018-CES-688438	33
E-2018-197039	JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA	DAGOBERTO PEREZ VALENCIA	79.921.245	2018-CES-688439	22
E-2018-197040	JUZGADO VEINTIOCHO (28) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA	DORALBA QUICENO ARIAS	24.867.282	2018-CES-688440	22

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL  
72357468  
Orden: 106934  
Cantidad:  
7-1 BOGOTA  
CP 110221  
FIDUPREVISORA  
CL 72 10 03 PS 6  
219920

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

E-2018-197043	JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	ZULMA PAOLA CHOCONTA GUEVARA	52.545.918	2018-CES-688441	26
E-2018-197049	JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCION SEGUNDA	JOYCE MANUELA HERNANDEZ DIAZ	52.396.518	2018-CES-688442	18
E-2018-197098	JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCION SEGUNDA	MARIA ISABEL VARGAS HUESO	20.698.362	2018-CES-688444	17

**Lo anteriormente enunciado debido a que la Fidupervisora es la encargada de administrar los recursos económicos de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

Atentamente,

**JANINE PARADA NUVAN**  
Profesional Especializado  
Dirección de Talento Humano  
Secretaría de Educación de Bogotá

Proyectó: Luz Adriana Figueroa Córdoba. – Abogada Contratista  
Anexos: Doce (12) carpetas, doscientos setenta y dos (272) folios.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

Señores

**ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTA**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**BOGOTA**

**REFERENCIA:** Pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020.

**DOCENTE SOLICITANTE: DORALBA QUICENO ARIAS**

C.C. No. **24867282**

**PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de DORALBA QUICENO ARIAS, docente adscrito a esta entidad territorial, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestar que en ejercicio de la reclamación administrativa establecida en la ley 1437 de 2011, presento PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, para que sean resuelta favorablemente las siguientes:

### **PETICIONES**

1. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que la entidad territorial acredite el pago en la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta especial de la Nación – FOMAG, que a la fecha de presentación de esta petición no ha sido cancelada.
2. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA- INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las SANCIONES MORATORIAS referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año



2021 para mi mandante, pero corresponden a su trabajo como servidor público del año 2020 y hasta el momento en que se efectúen o efectuaron los pagos.

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

**PRIMERO:** En el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las entidades territoriales y el pago de sus intereses antes del 31 de enero de la anualidad siguiente **directamente** al docente, siendo obligatoria entonces la consignación de las CESANTÍAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente y sus intereses antes del 31 de enero de 2021, literalmente así:

“ ..... Artículo 57. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Negrillas al copiado).

**SEGUNDO:** La entidad territorial estaba obligada a girar los recursos de las CESANTÍAS que generó mi representado como docente en su actividad como docente oficial en la vigencia fiscal del año 2020, a más tardar el día 15 de febrero del año 2021 y no lo efectuó y no lo ha realizado a la fecha. Así mismo estaba obligado a liquidar el valor de lo que le correspondía por CESANTÍAS para el mismo período del año 2020, para que fueran cancelados sus intereses a las cesantías antes del 31 de enero siguiente y solo se cancelaron después del 1 de abril del año 2021, en abierta vulneración de la ley y del desarrollo jurisprudencial que se ha determinado en la materia, de conformidad con lo ordenado en la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991.

**TERCERO:** Para que no exista duda del derecho que le asiste a mi representado (a), el H. Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014-00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, determinándolo así:

“... ¿Les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?

Al respecto, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación.



En estas condiciones es claro que la máxima autoridad en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 098-2018, ya ha definido la situación de mi representado que le otorga derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes y que su situación legal para el pago de las mismas, sea regularizada hacia el futuro.

El Decreto reglamentario 1176 del 6 de mayo de 1991, contempló:

“... **Artículo 3°**.- El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía”.

Así mismo, es claro el contenido del artículo 1 de la ley 52 de 1975, que establece:

“ .... 2° Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en le mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3° Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.”

Hay que recordar que cuando fue expedida la ley 91 de 1989, se replicó el contenido del artículo 27 del Decreto Nacional 3118 de 1968, que establecía la liquidación de las cesantías a los docentes NACIONALES, de manera anual, de tal forma que lo que pretendió la ley 91, fue realizar una aplicación integral de todas aquellas situaciones anteriores aplicables a los empleados públicos del orden nacional, acabando con la retroactividad de las cesantías para los docentes que se vincularan después del 1 de enero de 1990, (independientemente que fueran territoriales o nacionales), estableciéndolo así en su artículo 15:

“ .... A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(.....)

**Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional,** Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En este orden de ideas, es claro que el actuar de las entidades a quienes se les solicita la indemnización, deben cancelarla por su irregular proceder, pues las disposiciones de carácter



**LÓPEZ QUINTERO**  
ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

nacional que regulan con anterioridad el pago de las cesantías y los intereses a las cesantías fueron vulnerados por las entidades a quienes se les solicita hoy la cancelación de las sanciones por mora.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la carrera 31<sup>a</sup> No. 25<sup>a</sup>-26 en la ciudad de Bogotá, o en mi correo electrónico [notificacionescundinamarcalqab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com)

Atentamente,

**PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**  
**C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá**  
**T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.**



**LÓPEZ QUINTERO**

ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE Bogotá  
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Ciudad

REFERENCIA: Poder. Reclamación Administrativa

Doralba Quiceno Arias identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 211867282, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo de la Judicatura y/o a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020 de mi trabajo como docente, así mismo, solicite el reconocimiento y pago de la sanción por mora del pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

  
C.C. 211867282  
e-mail: q.doralba@hotmail.com

ACEPTO:

**LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**  
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)  
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.  
e-mail: [laura@lopezquinteroabogados.com](mailto:laura@lopezquinteroabogados.com)

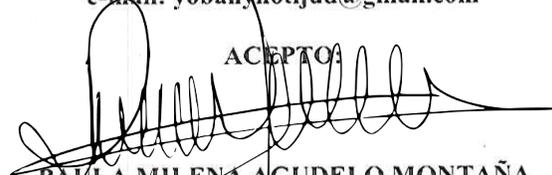
ACEPTO:

**SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**  
C.C. No. 1.020.757.608 de Bogotá  
T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.  
e-mail: [notificacionescundinamarcalqab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com)

ACEPTO:

**YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**  
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.  
e-mail: [yobanynotitud@gmail.com](mailto:yobanynotitud@gmail.com)

ACEPTO:

  
**PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**  
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá  
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.  
e-mail: [notificacionescundinamarcalqab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com)

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.867.282**  
**QUICENO ARIAS**

APELLIDOS  
**DORALBA**

NOMBRES

*Doralba*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1962**

**PENSILVANIA**  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO

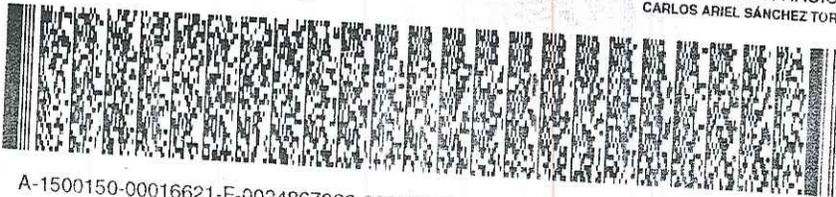
**1.56**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**07-JUL-1981 PENSILVANIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00016621-F-0024867282-20080624

0000601030A 1

1260010545

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2018

Doctor:  
**JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**  
Carrera 7 No. 18-42 Local 105 Centro Comercial Monserrate  
Telefono: 2848877  
Bogotá



**ASUNTO:** Información de cumplimiento a fallos judiciales que ordenan el reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías.

En relación con el asunto de la referencia esta oficina tiene el interés de brindarle el apoyo que usted requiere en términos de transparencia, eficiencia y honestidad; ya que para nosotros lo más importante es su bienestar, por ello cuenta con un equipo de trabajo capacitado, confiable y dispuesto a atender sus solicitudes de pensiones y cesantías. Por lo anterior es pertinente infórmale lo siguiente:

1. Que mediante Comunicado No. 010 del 01 de septiembre de 2017 la Fiduciaria La Previsora S.A, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 2469 de 2015 compilado en el Decreto 1068 de 2015 y modificado por el Decreto 1342 de 2016 informó a las Secretarías de Educación los cambios que regirían el trámite de radicación, estudio y pago de fallos.
2. Que esta secretaria acatando el procedimiento anteriormente relacionado y en aplicación al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitió mediante radicado S-2018-219920 del 26 de diciembre de 2018 los expedientes completos, a la Fiduciaria La Previsora S.A quien debe proceder a la respectiva inclusión en nómina de los créditos judicial objeto de cumplimiento.
3. A continuación se relacionan los expedientes remitidos bajo el oficio anteriormente referido:

Oficio de Ingreso SED	Tribunal/Juzgado	Docente	Documento de Identidad	Radicado prestación	Folios
E-2018-197016	JUZGADO DECIMO (10) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA	CLAUDIA ELENA MARTINEZ HERRERA	51.820.311	2018-CES- 688429	20
E-2018-197018	JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	SANDRA LILIANA RIAÑO PALENCIA	53.370.285	2018-CES- 688430	14
E-2018-197025	JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA	MARIA LUISA MILLAN VALDES	29.842.402	2018-CES- 688432	34
E-2018-197028	JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA	MARIA CLAUDIA TRUJILLO COTRINO	51.834.042	2018-CES- 688434	22
E-2018-197032	JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	YOLANDA LOPEZ OICATA	41.508.747	2018-CES- 688435	19



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

E-2018-197036	JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA	MARTHA CECILIA RIVERA CASTRO	26.566.842	2018-CES- 688437	25
E-2018-197037	JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA	MARTHA MARITZA CORTES OSORNO	52.064.209	2018-CES- 688438	33
E-2018-197039	JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA	DAGOBERTO PEREZ VALENCIA	79.921.245	2018-CES- 688439	22
E-2018-197040	JUZGADO VEINTIOCHO (28) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA	DORALBA QUICENO ARIAS	24.867.282	2018-CES- 688440	22
E-2018-197043	JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	ZULMA PAOLA CHOCONTA GUEVARA	52.545.918	2018-CES- 688441	26
E-2018-197049	JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA	JOYCE MANUELA HERNANDEZ DIAZ	52.396.518	2018-CES- 688442	18
E-2018-197098	JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA	MARIA ISABEL VARGAS HUESO	20.698.362	2018-CES- 688444	17

**Lo anteriormente enunciado debido a que la Fiduprevisora es la encargada de administrar los recursos económicos de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADA  
**JANINE PARADA NUVAN**  
Profesional Especializado  
Dirección de Talento Humano  
Secretaría de Educación de Bogotá

Proyectó: Luz Adriana Figueroa Córdoba. – Abogada Contratista



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 11 de Octubre de 2021.

Señor (a):

**Docente**

Ciudad.

**ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provienen de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-322108** de fecha **11-10-2021**.

Cordialmente,

**EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON**  
Director de Talento Humano  
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvar

Señores  
NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA  
Ciudad

	
	Radicado N° <b>E-2018-197040</b>
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. MINISTERIO DE EDUCACION	Fecha: 20-12-2018 - 09:53
	Folios: 22 Anexos
Radicador: INGRID MILENA MORENO ORDONEZ - 5310	
Destino: 5101 - DIRECCION DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES	
Consulte el estado de su trámite en <a href="http://www.educacionbogota.edu.co">www.educacionbogota.edu.co</a> opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación <b>OZJAO</b>	

**REFERENCIA:** Cumplimiento de Sentencia. Rad. 11001333502820170038600 Proferida Por El JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Derecho de Petición cuenta de cobro.

**DOCENTE: DORALBA QUICENO ARIAS**

**JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado del (a) **Docente DORALBA QUICENO ARIAS**, identificado (a) con la C.C. No. 24867282, de la manera más respetuosa y en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la C.P., me permito realizarle las siguientes

#### I. PETICIONES

**PRIMERO:** Sea expedida la correspondiente resolución, donde se ordene a mi mandante **DORALBA QUICENO ARIAS**, la **cancelación de la sanción por mora en el pago de las cesantías** conforme a lo establecido en el Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, en el periodo entre el 05 DE MAYO DE 2016 hasta el 05 DE OCTUBRE DE 2016 (153 días de mora ) como lo ordenó la sentencia proferida el 22 DE AGOSTO DE 2018 por el JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATO DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

**SEGUNDO:** Se le otorgue cumplimiento al fallo, en el sentido de reconocer y pagar la respectiva indexación y/o intereses de acuerdo con lo ordenado en la sentencia. Así mismo se ordene la respectiva **cancelación de los intereses que se han causado desde la ejecutoria de la sentencia como lo ordena el artículo 176 del C.C.A.** hasta la fecha en que se produzca el pago.

**TERCERO:** Que del valor neto total reconocido en la sentencia y que resultare de liquidar la misma hasta el momento del pago, se descuente y se gire o pague al abogado o a la Empresa el treinta por ciento (30%) más las costas procesales por agencias en derecho de haber sido impuestas en la sentencia, como fue autorizado por mi representado por medio del poder cuyo valor deberá consignarse en la cuenta indicada por el abogado según la certificación Bancaria aportada.

**CUARTO:** En caso de no encontrarse anexos de la Certificación salarial o Laboral del docente, se ruega a la entidad sea remitido el expediente al área correspondiente de expedirlos con el fin de que se sean tramitados a nivel interno, teniendo en cuenta que es la entidad nominadora del docente quien tiene el expediente administrativo.

**BOGOTA:** Carrera 7 No. 18-42 L. 105 Centro Comercial Monserrate PBX: 284 8877 Celulares: 318 4095800 - 318 4093869  
Calle 44 No. 59-12 Piso 3 Barrio La Esmeralda PBX: 744 7643 Celulares: 317 8937727 - 318 4094570 - 323 4776867  
**MANIZALES:** Cra. 24 No. 22-02 L. 5 Edif. Plaza Centro PBX: 880 4771 Cels: 317 6411289 - 317 4408330, **PEREIRA:** Cra. 7 No. 16-50 L. 206 Edif. del Comercio PBX: 314 3827 Cel. 318 7356096, **ARMENIA:** Cra. 14 No. 18-56 L. 2 C.C. IBG PBX: 740 7011 Cel. 318 7162077,  
**CALI:** Calle 12 No. 3-37 Pasaje Calle Real Plaza Caycedo PBX: 883 0230 Cels. 318 7072509 - 318 5895307, **BUENAVENTURA:** Cra. 7 No. 5-30 Calle Rondinella Sindicato de Buenaventura SUTEV Cel. 318 7074790, **CARTAGO:** Calle 10 No. 4-57 L.107 C.C. Santa Ana Plaza PBX: 213 5522 Cel. 318 7161974, **PALMIRA:** Calle 39 No. 25-70 B. Obrero Cel. 311 3004500, **IBAGUÉ:** Cra. 2ª No. 11-70 L. 11 C.C. San Miguel PBX: 261 0200 Cels. 317 3741602 - 318 2393588, **GIRARDOT:** Cra. 11 No. 15-02 Of. 202 Mi Pequeño París PBX: 835 1726 Cels. 318 2480232 - 318 7174511,  
**BUCARAMANGA:** Cra. 27 No. 34-44 P. 5 Edif. Sindicato de Educadores de Santander PBX: 691 5070 Cels. 310 3975931 - 321 7607555

## II. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que a la fecha no he presentado otra solicitud de cobro de sentencia ni demanda ejecutiva respecto de los mismos hechos y derechos que constituyen la presente petición.

## III. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado para el cobro de la sentencia.
- Sentencia ejecutoriada y debidamente autenticada.
- Copia de la cédula del docente
- Copia de la resolución que reconoció las cesantías.
- Copia del certificado salarial.
- Fotocopia de la cedula del Abogado
- Fotocopia de la tarjeta profesional del Abogado

## IV. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 N°. 18-42 local 105 Centro Comercial Monserrate.  
Teléfono: 2848877 o al correo electrónico [notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co)

Atentamente,



JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA  
C.C. No. 10.268.011 de Manizales.  
T.P. No. 66.637 del C.S. de la J.





DC 2927



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN. Tel. 5553939 Ext. 1028

BOGOTÁ D.C. CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**EXPEDIENTE N°:** 110013335028 2017-00386 00  
**DEMANDANTE:** DORALBA QUICENO ARIAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
FIDUPREVISORA S.A.  
**JUEZ:** **DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**

La suscrita secretaria del Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., deja expresa constancia de que las anteriores fotocopias fueron tomadas del original coincidiendo en todas y cada una de sus partes con los folios 97 a 104 correspondientes a la sentencia de primera instancia proferida el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por lo tanto cobran plena AUTENTICIDAD de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 – 2 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación dicha providencia se encuentra debidamente NOTIFICADA a las partes y legalmente EJECUTORIADA el día **tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)**.

Las presentes fotocopias se expiden hoy cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y se entregan a la señora **Marixa Basto Barrios**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.360.957 de Bogotá D.C., como persona autorizada por el apoderado de la parte actora doctor **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales, y portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., de conformidad a la autorización aportada.

Igualmente se deja constancia que fueron entregadas 2 juegos de copias auténticas con constancia de ejecutoria a petición de la parte actora.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA**

Quien retira las copias:

**MARIXA BASTO BARRIOS**

4



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso No.:** 110013335028201700386 00  
**Demandante:** DORALBA QUICENO ARIAS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**Vinculada:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**Controversia:** INDEMNIZACIÓN POR SANCIÓN MORATORIA CON OCASIÓN AL PAGO RETARDADO DE CESANTÍAS

**AUDIENCIA No. 258 (Sala No. 16)**

**AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

**1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Siendo las **10:45am** del **22 de agosto de 2018**, se declara legalmente abierta la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijada mediante auto de **30 de julio de 2018**, en los siguientes procesos:

<b>N. PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ETAPA</b>
2017-00289	RICARDO GUTIÉRREZ CUERVO	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.	Sentencia
2017-00291	MARÍA ANGÉLICA FLOREZ RODRÍGUEZ	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.	Sentencia
2017-00304	MAURICIO GUERRERO MURILLO	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.	Sentencia
<b>2017-00386</b>	<b>DORALBA QUICENO ARIAS</b>	<b>Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.</b>	<b>Sentencia</b>
2017-00389	KELY YINETH SALAS PARRÁ	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.	Sentencia
2017-00392	LUZ ALBA PALOMA BERNAL	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.	Sentencia

5



La presente diligencia se hará de forma concentrada para los anteriores procesos, en la medida que los asuntos son similares y las entidades demandadas son las mismas, sin embargo, se suscribirán en actas respectiva.

En el proceso **2017-00386**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por la señora **DORALBA QUICENO ARIAS** a través de apoderado, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y como vinculada al litisconsorcio pasivo la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, con el fin de que se declare la existencia del acto ficto o presunto y la nulidad del mismo configurado por la falta de respuesta por parte de la demandada, a la petición radicada el **1º de noviembre de 2016**, en la cual la demandante solicitó el reconocimiento de la sanción por mora, con ocasión del pago tardío de las cesantías parciales.

### **1.1. ASISTENTES**

A esta diligencia asisten los apoderados de las partes, a quienes se les concede el uso de la palabra para que procedan a identificarse debidamente, manifestando número de cédula, Tarjeta Profesional y dirección de notificación:

**Apoderado de la parte actora: Dra. JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA** identificada con **CC 1.032.369.899** de Bogotá y **TP 240.513** del **C. S. de la J.** , dirección: carrera 7 No. 18-42 local 105 Centro Comercial Monserrate, teléfonos 2848877 y correo electrónico: [notificacionesbogotá@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogotá@giraldoabogados.com.co). Quien exhibe poder de sustitución del Dr. **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, razón por la cual se le reconoce personería para que actúe en representación de la parte demandante en este proceso.

**No concurre la parte demandada.**

### **2. SANEAMIENTO**

Se le concede el uso de la palabra a las partes, quienes no manifiestan causal de nulidad alguna. De igual forma, el Despacho tampoco encuentra vicio que invalide lo actuado.

Por lo tanto, se entiende saneado el proceso y cualquier causal de nulidad que pretenda alegarse debe hacerse por hechos ocurridos con posterioridad a esta audiencia.

**Esta decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.**

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Seguidamente, se advierte que tan sólo la demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aportó poder judicial pero no dio contestación a la demanda.

Por su parte Fiduciaria La Previsora S.A., ni allegó poder judicial, ni contestación de la demanda.

Este Despacho no tiene excepción previa que declarar en este momento procesal.

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, en relación con los hechos se fija el litigio en los siguientes términos:

- i)* La señora **DORALBA QUICENO ARIAS**, presentó petición de reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a reparaciones locativas, el **22 de enero de 2016**, a la cual se le asignó como radicado 2016-CES-300326. **(Fl. 8-9)**.
- ii)* Mediante **Resolución No. 4063 de 29 de junio de 2016**, la Directora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconoció a la demandante cesantía parcial por valor de \$11'864.789 (fl. 8-9).
- iii)* El pago de las cesantías se realizó el **6 de octubre de 2016** de acuerdo con el recibo de pago expedido por el Banco BBVA. (Fl. 10).
- iv)* La parte actora por intermedio de apoderado, presentó el **1 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. E-2016-190845** derecho de petición ante la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de la Secretaría de Educación Distrital, en la cual solicitó el reconocimiento y pago de las sumas causadas con ocasión de la mora en el pago de las cesantías parciales, es decir, el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las mismas (fls. 3-5). A la fecha no se acredita respuesta de tal solicitud.

#### **4.1. OBJETO DEL PROCESO**

Acto seguido se procede a determinar el objeto del presente proceso, el cual se contrae a definir si procede o no declarar la configuración de un acto ficto o presunto como

consecuencia de la no contestación de un derecho de petición presentado por la demandante ante la demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por intermedio de la Secretaría Distrital de Educación y de ser procedente ello, si lo es o no declarar la nulidad del mismo, para como consecuencia condenar a las entidades demandadas al pago de la indemnización por mora de que tratan las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

**Esta decisión queda notificada por estrados.**

**Sin recursos.**

## **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

Acto seguido; se deja constancia que no concurrió la parte demandada, por lo que habrá de declararse fallida etapa.

## **6. PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se decretan las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y las de oficio que se consideren pertinentes.

### **6.1. PARTE DEMANDANTE (fl. 33)**

- i) Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la presentación de la demanda que obran a folios 3 – 14 del expediente.

### **6.2. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

- i) No solicitó pruebas.

### **6.3. LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

- i) No contestó demanda, como se indicó en precedencia.

El Despacho no decreta pruebas de oficio.

## **7. PRESCINDENCIA DE LA SEGUNDA ETAPA**

Siguiendo con el trámite de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 179 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que obran las pruebas documentales necesarias para resolver la controversia, así como también el expediente administrativo que allegara el Distrito Capital, no es necesario recaudar prueba alguna, y

en consecuencia se prescinde de la segunda etapa del proceso, es decir, de la prevista en el artículo 181 de ese estatuto procesal.

**La decisión de pruebas como la de prescindencia de la audiencia para la práctica de las mismas, se notifica a las partes en estrados judiciales.**

## **8. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

En consecuencia, ante la firmeza de la decisión anterior, procede el Despacho a constituirse formalmente en audiencia de **ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**. Acto seguido, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 del C.P.A.C.A. se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para efectos de escuchar sus alegatos de conclusión dentro de un término máximo de 20 minutos.

Las intervenciones de los apoderados serán registradas en el audio de la presente diligencia. Así como también, en virtud de lo señalado en el artículo 183 del C.P.A.C.A. quedan consignados en el acta de manera sucinta los argumentos expuestos:

**Apoderada de la parte demandante:** Manifiesta que se ratifica en todas las pretensiones de la demanda y pide que se acceda a las peticiones de la demanda y de otro lado reitera la sentencia de unificación del julio de 2018 y hace precisiones puntuales sobre los términos de mora.

Terminadas sus intervenciones, de conformidad con el último inciso del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a dictar **SENTENCIA** con fundamento en lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1.- Demanda**

La señora **Doralba Quiceno Arias**, por intermedio de apoderado, pretende se declare la configuración del acto ficto o presunto y la nulidad del mismo, respecto del silencio administrativo negativo de la petición del 1 de noviembre de 2016, en la cual se solicitó el reconocimiento de la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y ley 1071 de 2006, con ocasión del pago tardío de las cesantías definitivas. Igualmente y como restablecimiento del derecho el demandante pidió que se condene a la entidad demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al reconocimiento y pago de la sanción moratoria regulada en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Como fundamento de las pretensiones la parte demandante indicó que el 20 de enero de 2016, solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales y a su juicio, esta debió



ser pagada el 4 de mayo de 2016, pero ello sólo ocurrió hasta el 26 de septiembre de 2016, por lo que operó la sanción mencionada, causándose una mora de 141 días.

Luego como respaldo a la solicitud de nulidad indicó que se desconocieron las Leyes 91 de 1989, en sus artículos 5º y 15, 244 de 1995 en sus artículos 1 y 2 y 1071 de 2006, pues el pago de las cesantías parciales reclamadas por el accionante no se efectuó dentro de los 70 días siguientes a la solicitud, por lo que se afirma que se incurrió en mora, que llevaba al reconocimiento de la sanción aquí demandada.

## 2.- Contestación

Como se indicó en precedencia tanto la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como La **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, no contestaron la demanda.

## II. CONSIDERACIONES

### 1.- Problema jurídico

De acuerdo con el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, el presente asunto se contrae a determinar si procede o no declarar la configuración de un acto ficto o presunto como consecuencia de la no contestación de un derecho de petición presentado por el demandante ante la demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de ser procedente ello, si lo es o no declarar la nulidad del mismo, para como consecuencia condenar a las entidades demandadas al pago de la indemnización por mora de que tratan las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Respecto de los **HECHOS PROBADOS**, el Despacho también se remite a lo indicado en la fijación del litigio.

### 2.- Marco legal y jurisprudencial

La Ley 1071 de 2006 "*por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación*", trae consigo términos específicos para el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas o parciales reconocidas a favor de los trabajadores y servidores del Estado. En reiteradas oportunidades el Consejo de Estado ha señalado que dicha norma es aplicable al personal docente oficial, como ejemplo de dicha posición encontramos la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2015 con ponencia del doctor Gerardo Arenas Monsalve en la cual señaló:



"Como se dijo, el ámbito de aplicación de la Ley 1071 de 2006 cubre a todos los empleados y trabajadores del Estado, así quedó consagrado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, al advertir que "la misma cubre a todos los funcionarios públicos y servidores estatales de las tres ramas del poder e incluye de igual forma a la Fiscalía General, los órganos de control, las entidades que prestan servicios públicos y de educación. Es decir, involucra a todo el aparato del Estado, no sólo a nivel nacional sino territorial<sup>1</sup>, de modo que no encuentra la Sala ninguna razón para excluir, a los docentes del sector oficial, del derecho al pago oportuno de las cesantías desarrollado en dicho precepto legal, pues al igual de los demás servidores públicos, los docentes oficiales en calidad de trabajadores tienen derecho a que se le reconozcan pronta y oportunamente sus prestaciones sociales, proceder en contrario significaría desconocer injustificadamente, el derecho a la igualdad de oportunidades de estos trabajadores, establecido en el artículo 53 C.P. y el artículo 13 ibídem".

En este punto conviene resaltar que ya fue unificada la posición, sobre la naturaleza jurídica del personal docente, para precisar el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso, que se trata de empleados públicos por virtud, especialmente, de la forma en la que se vinculan al servicio educativo, por lo que se trae a colación la siguiente consideración:

"...81. Con fundamento en lo expuesto, para la Sección Segunda los docentes integran la categoría de servidores públicos prevista en el artículo 123 de la Constitución Política, pues aunque el estatuto de profesionalización los defina como empleados oficiales<sup>2</sup>, lo cierto es que en ellos concurren todos los requisitos que de carácter **restrictivo** encierra el concepto de empleado público en atención a la naturaleza del servicio prestado, la regulación de la función docente y su ubicación dentro de la estructura orgánica de la Rama Ejecutiva del Estado y la implementación de la carrera docente para la inserción, permanencia, ascenso y retiro del servicio; razón por la cual, se encuadran dentro del concepto de **empleados públicos**, establecido en la norma superior y desarrollado a través de la ley." (Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01).

Entonces, para efectos del pago de las cesantías se tiene que Ley 1071 de 2006 en sus artículos 4 y 5 dispuso que la entidad pagadora de las cesantías definitiva o parciales tiene un término de 15 días hábiles desde la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías efectuada por el empleado para proferir el acto administrativo respectivo, y posterior a la expedición, cuenta con un plazo de 45 días hábiles para hacer el pago efectivo de la misma, so pena de incurrir en mora y en consecuencia verse obligada al pago de un día de salario por cada día de retardo del pago de la prestación.

En ese orden de ideas y sobre el momento desde el cual se empieza a contabilizar el plazo para la constitución en mora de la entidad por concepto de las cesantías, se ha

<sup>1</sup> Consulta realizada en la página web [senado.gov.co](http://senado.gov.co). Proyecto de Ley No. 44 de 2005.

<sup>2</sup> Definición utilizada en el Decreto Ley 3135 de 1968, para significar a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales.

8



pronunciado la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en providencia de 8 de abril de 2010, expediente No. 52001-23-31-000-2005-01158-01(0181-09) señalando que el término para el reconocimiento y pago de las cesantías se empieza a contar desde el momento de la presentación de la petición, veamos:

*"El momento a partir del cual se cuenta el plazo legal referido en las normas transcritas es el de la fecha de solicitud de reconocimiento por parte del interesado, tal como lo ha establecido esta Corporación en reiteradas oportunidades:*

*(...)*

*Así, el término con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo del auxilio de cesantía es de sesenta y cinco (65) días hábiles siguientes al día de la presentación de la solicitud de su reconocimiento. **Este término comprende quince (15) días hábiles para expedir la Resolución de liquidación de las cesantías definitivas, cinco (5) días hábiles de su ejecutoria, y cuarenta y cinco (45) días hábiles para efectuar el pago de la prestación social.***

*No se compadece con el sentido de la normatividad mencionada que la indemnización por la falta de pago oportuno de cesantías se genere sólo ante el incumplimiento del término de 45 días contados a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que las reconozca porque se dejaría desamparado al ex servidor en el evento en que la administración tarde más de los 15 días para expedirlo.*

*Tal como se mencionó anteriormente, **el término de los 65 días hábiles con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo de las cesantías se contabiliza a partir de la fecha en que se realiza la solicitud por parte del interesado, si ésta reúne los requisitos necesarios para su reconocimiento.**"*  
*(Resaltado y subrayado fuera de texto)*

La sentencia en cita fue reiterada por la sentencia de unificación recientemente citada, sólo que ésta última, precisó que para efectos de contabilización de los términos para el pago efectivo de las cesantías, el Juez debe tener en cuenta las múltiples situaciones que pueden presentarse en el trámite de las mismas, ya que la solicitud de pago supone el pronunciamiento de la administración mediante un acto administrativo, luego presentada la petición conforme se colige de la Ley 244 de 1995 subrogada por la Ley 1071 de 2006 y concordantes ambas con la Ley 1755 de 2015, la entidad pública cuenta con quince (15) días, para dar una respuesta por escrito y esto acontece de esa manera, estamos frente a la primera situación, que obliga tomar en consideración los términos de notificación y ejecutoria de la Resolución respectiva para el conteo de los 45 días para el pago y poder determinar si la entidad incurrió en mora.

Entonces de acuerdo con la posición unificada del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se presentan dos situaciones a saber: i) Que el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes a la petición o ii) Que el acto administrativo respectivo no se profiera dentro de ese plazo o que la entidad encargada de proferirlo guarde silencio.



Ante la primera hipótesis habrá de tenerse en cuenta, que la notificación de los actos administrativos se realiza mediante correo electrónico, personal, por aviso, por conducta concluyente y que una vez proferido el acto, el término estándar exento de mora, lo es de doce (12) días siguientes a la expedición, ya que el Consejo de Estado indica que son cinco (5) días para librar citación para notificación personal, cinco (5) días de comparecencia del interesado, un (1) día para librar el aviso y un (1) día de ejecutoria. En ese interregno puede ocurrir que el interesado interponga recursos, luego se tiene quince (15) días para resolver los mismos, como término máximo en consonancia con la Jurisprudencia Constitucional indica el Consejo de Estado, lo que conduce a que vencido el término anotado procede un (1) día de ejecutoria.

En el caso de la segunda hipótesis, el tiempo que dure la notificación del acto administrativo, no tiene incidencia en el conteo del término total para resolver la petición y pagar las cesantías, que lo es en vigencia del Código anterior de 65 días y actual de 70 días, porque aquella actuación no se registró dentro de los términos legales que como se ilustró lo es de quince (15) días.

Son diversas las situaciones que pueden presentarse, en desarrollo de las dos hipótesis anotadas, principalmente la primera, por lo cual el Consejo de Estado concluyó al respecto lo siguiente:

" (...)

HIPOTESIS	NOTIFICACION	CORRE EJECUTORIA	TÉRMINO PAGO CESANTÍA	CORRE MORATORIA
PETICIÓN SIN RESPUESTA	No aplica	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EXTEMPORANEO (después de 15 días)	Aplica pero no se tiene en cuenta para el computo del termino de pago	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Personal	10 días, posteriores a la notificación	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Electrónica	10 días, posteriores a certificación de acceso al acto	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Aviso	10 días, posteriores al siguiente de entrega del aviso	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la entrega del aviso
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Sin notificar o notificado fuera de término	10 días, posteriores al intento de notificación personal <sup>3</sup>	45 días posteriores a la ejecutoria	67 días posteriores a la expedición del acto
ACTO ESCRITO	Renunció	Renunció	45 días después de la renuncia	45 días desde la renuncia
ACTO ESCRITO	Interpuso recurso	Adquirida, después de notificado el acto que lo resuelve	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	46 días desde la notificación del acto que resuelve recurso

<sup>3</sup> Se consideran los supuesto de los artículos 68 y 69 del CPACA según los cuales, la entidad tuvo 5-días para citar al peticionario a recibir notificación personal, 5 días más para que comparezca, 1 día para entregarle el aviso, y 1 día para perfeccionar la notificación por este medio. Estas diligencias totalizan 12 días. **Esta cita precedente proviene del texto jurisprudencial citado.**



ACTO ESCRITO, RECURSO SIN RESOLVER	Interpuso recurso	Adquirida, después de 15 días de interpuesto el recurso	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	61 días desde la interposición del recurso
--	----------------------	--	--	--

(...)<sup>4</sup>

De acuerdo a lo anterior, interpreta el Despacho que la sanción prevista en las normas anotadas, se constituye después de transcurridos 65 días o 70 días, según la normatividad procesal aplicable a la petición de pago, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, los cuales comprende: *i)* 15 días hábiles, para resolver la petición de reconocimiento de cesantías, *ii)* 5 días de ejecutoria del acto administrativo suscrito por la entidad encargada, si se trata de una petición presentada en vigencia del Decreto 01 de 1984 (Art. 51) o de 10 días, si lo es en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (Art. 76), en este punto igualmente se tendrá en cuenta que esos días mencionados corren después de la notificación del acto administrativo bajo la hipótesis que se haya proferido en tiempo, pues de lo contrario, no se tendrá en cuenta el término de las diligencias de notificación y *iii)* 45 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo respectivo para realizar el pago.

Previo a concluir conviene precisar, que también se constituye en precedente la inaplicación por ilegalidad del Decreto 2831 de 2005, ya que reglamenta plazos distintos para el pago de las cesantías a los fijados por la Ley 1071 de 2006, que riñen con derecho fundamental a la igualdad por lo que el Consejo de Estado sobre este punto concluyó lo siguiente:

“...128. Así las cosas, la Sala de Sección considera que no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.

129. Para esta Sala de Sección es muy importante recalcar esa jerarquía normativa en cuya virtud debe prevalecer el mandato contenido en la Ley 1071 de 2006 en el trámite de las solicitudes de cesantías que promuevan los docentes oficiales; por lo que tanto entes territoriales como el Fomag procurarán su cumplimiento para tales propósitos. Así mismo, el Gobierno Nacional la tendrá en cuenta para si es del caso disponga de una reglamentación acorde con la ley.

130. En consecuencia, estima la Sala que el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 desconoce la jerarquía normativa de la ley, al establecer trámites y términos diferentes a los previstos en ella para el reconocimiento y pago de la cesantía, que como hemos visto, resultan aplicables al sector docente oficial. Por ende, y a pesar de no ser objeto de este proceso, en desarrollo de la llamada «excepción de ilegalidad», **consagrada en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, la Sala inaplicará para los efectos de la unificación jurisprudencial contenida en esta providencia, la mencionada norma reglamentaria, e instará al Gobierno Nacional a que en futuras reglamentaciones tenga en cuenta los términos y**

<sup>4</sup> Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01.

<sup>5</sup> «Por el cual se reglamentan el inciso 2º del artículo 3º y el numeral 6º del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.»

<sup>6</sup> «Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.»

límites prescritos en la ley para la causación de la sanción moratoria por la mora en el pago de las cesantías...<sup>7</sup> (Resaltado del Despacho).



Así las cosas, para efectos de resolver el presente asunto es menester tener en cuenta la norma vigente al momento de presentar la petición.

### 3.- Caso concreto.

**3.1.** En el presente asunto, se verifica que la señora **Doralba Quiceno Arias**, en su condición de docente elevó petición ante la Secretaría de Educación Distrital, el día **22 de enero de 2016 bajo el radicado No. 2016-CES-300326** solicitando el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales para compra de vivienda, la cual fue resuelta por dicha Secretaría, en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante **Resolución No. 4063 del 29 de junio de 2016**, sumas que quedaron a su disposición, según recibo de pago emitido por el Banco BBVA, el 6 de octubre de 2016 (**fl. 10**).

Precisado lo anterior, debe establecerse entonces si la demandante tiene derecho o no a la sanción moratoria, para lo cual debe decirse que de la normativa y de los hechos descritos en la fijación del litigio, está demostrado que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora incurrieron en mora en el reconocimiento de dicha prestación, toda vez que la petición fue elevada desde el día **22 de enero de 2016**, lo que implicaba que el acto administrativo de reconocimiento se proferiera quince (15) días siguientes a la presentación, esto es, el **12 de febrero de 2016**, cobrando ejecutoria diez (10) días después, para el **26 de febrero de 2016** y la obligación de pago efectivo de ese auxilio venció el **4 de mayo de 2016**.

Lo que significa que expuesta de esta manera el desarrollo de los términos legales para el reconocimiento y pago de las cesantías, la entidad demandada incurrió en mora, porque el acto administrativo fue emitido hasta el **29 de junio de 2016** (fls. 8, superados el término de los quince días, por lo que no se tiene en cuenta para el conteo de los 70 días, las diligencias de notificación) y el pago se efectuó el **6 de octubre de 2016** (fl. 10), lo que pone en evidencia, que se encuentra superado ampliamente el límite para el reconocimiento y pago de las cesantías.

Por tanto, a la demandante le asiste derecho al pago de la indemnización moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, subrogada por la Ley 1071 de 2006, por el período

<sup>7</sup> Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01. Las citas 5 y 6 provienen del texto jurisprudencial citado.



comprendido entre el **5 de mayo de 2016** – día siguiente a la fecha en la que debía efectuarse el pago de la cesantía definitiva del accionante, una vez vencidos los términos legales– y el día **5 de octubre de 2016** (día anterior a la cancelación de la prestación a la parte actora).

**3.2.** En lo que toca a la prescripción, para efectos del conteo del término trienal respecto del derecho laboral reclamado por la demandante, no obstante, el Consejo de Estado Sección Segunda, en sentencia de unificación, ya precisó que la norma aplicable en este particular asunto, lo es el artículo 151 del Código Procesal Laboral<sup>8</sup>, por lo tanto, el estudio de la misma obliga a tomar como referencia dicha regulación.

Entonces, en lo que respecta a la contabilización del término de prescripción respecto de la sanción moratoria, el Alto Tribunal mencionado ha indicado:

**"SANCIÓN MORATORIA – Causación / SANCIÓN MORATORIA - Prescripción extintiva**

De conformidad con la disposición transcrita, **se establece que el término de prescripción de tres (3) años, se debe contar a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible y la interrupción del término pero solo por un lapso igual, tiene lugar con el simple reclamo escrito del interesado, que para el caso de los empleados públicos deberá presentarse ante la autoridad competente acerca del derecho o la prestación pretendida.** La Sala reitera que la aludida sanción empieza a causarse, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de los 45 días que prevé el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 para el pago del auxilio de cesantías definitivas y su causación se prolonga hasta que se haga efectiva la obligación. Señalado lo anterior y atendiendo a que la reclamación en sede administrativa se efectuó hasta el 4 de junio de 2012, cuando ya habían transcurrido más de 3 años a partir de la fecha en que se generó la sanción por mora, se configuró la prescripción de los valores causados por dicho concepto con anterioridad al 4 de junio 2009, conforme a la norma que en virtud del criterio unificador de la Sección Segunda regula lo concerniente a la reclamación de la referida penalidad. **NOTA DE RELATORÍA:** Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Segunda, sentencia de unificación de 25 de agosto de 2016, C.P., Luis Rafael Vergara Quintero.<sup>9</sup> (Resaltado del Despacho).

Luego teniendo en cuenta que la sanción por mora se predica del período comprendido entre el **5 de mayo de 2016** – día siguiente a la fecha en la que debía efectuarse el pago de la cesantía definitiva del accionante, una vez vencidos los términos legales– y el día **5 de octubre de 2016** (día anterior a la cancelación de la prestación a la parte actora) y para efectos del computo de la prescripción, se toma como referencia la primera calenda, para indicar que los 3 años se concretaban el **5 de mayo de 2019**, calenda que evidentemente no ha llegado y además la prescripción quedó interrumpida el 1 de noviembre de 2016, con

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda Sentencia del 25 de agosto de 2016, con ponencia del CP. Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, dentro del proceso No. 08001-23-31-000-2011-00628-01 (0528-14) CE-SUJ2-004-16.

<sup>9</sup> Consejo de Estado Sección Segunda, sentencia del 2 de marzo de 2017 con ponencia de la CP Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez dentro del proceso de rad No. 08001-23-33-000-2012-00431-01 (1721-14).

la petición de reconocimiento de la sanción, también la demanda, se presentó oportunamente el 3 de noviembre de 2017 (fl. 39), de lo que se concluye entonces que no ha operado el fenómeno prescriptivo.

**3.3.** En suma, se tendrá por configurado el acto ficto o presunto el 1 de febrero de 2017, mediante el cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y como consecuencia, se ordenará a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.**, reconocer la indemnización por mora en el pago de las cesantías a la señora **DORALBA QUICENO ARIAS** establecida en la Ley 244 de 1995, subrogada por la Ley 1071 de 2006, correspondiente a un (1) día de salario por cada día de retardo, por el período comprendido entre el **5 de mayo de 2016 y 5 de octubre de 2016**, como quedó indicado en precedencia.

**3.4.** En lo que toca a la pretensión asociada con la indexación, advierte el Despacho la improcedencia de la misma, pues lo que se reconoce aquí es una condena por una sanción, más no el pago de las cesantías propiamente dichas u otro derecho laboral que amerite tal ajuste, más cuando la parte demandante pudo haber solicitado este reconocimiento inmediatamente después del pago, esto es, en el año 2016.

Respecto de la incompatibilidad de la indexación y la sanción moratoria el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

"185. En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.

186. A partir de esta perspectiva, para la Sala es de mucha importancia tener en cuenta lo que sobre el particular ha discernido la sección primera de esta Corporación en relación con la indexación y la posibilidad de aplicarse a sanciones económicas:

«En lo que tiene que ver con la indexación de las tarifas por concepto de la renovación de la matrícula mercantil, la Sala observa que, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 33 y 37 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 11, numeral 5, del Decreto 2153 de 1992, la renovación de la matrícula mercantil es una obligación que debe cumplirse dentro de los tres primeros meses de cada año, so pena de que la Superintendencia de Industria y Comercio imponga una multa hasta por 17 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción, puesto que no renovar la matrícula mercantil equivale a no estar inscrito en el registro mercantil. La Sala estima que lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 458 de 1995, en cuanto a que "La matrícula de los comerciantes, o su renovación en el registro público mercantil, causará anualmente los derechos, liquidados sobre el monto de los activos que a continuación se indican..", debe entenderse en el sentido que le otorgó la Superintendencia de Industria y Comercio, esto es, en el de que las renovaciones se pagarán a la tarifa de los años pendientes y no indexadas a la fecha del pago efectivo, pues nótese que la mora en dicho pago es sancionada con multa y, por lo tanto, de aceptarse la tesis de la Cámara de



Comercio de Bogotá se estaría en la práctica frente a una doble sanción, no prevista por la legislación aplicable<sup>10</sup>.»  
187. De acuerdo con lo anterior, las penalidades constituyen una sanción severa a quien incumple con determinada obligación, siendo inviable su indexación porque con ello se estaría ante doble castigo por la misma causa.<sup>11</sup>

Siendo así las cosas y ante la actual posición jurisprudencial, este Despacho no accederá a esta pretensión y el caso presente, que pone en evidencia una diligencia tardía de la demandada, para el reconocimiento de la indemnización que reclama.

**3.5.** En conclusión, la entidad demandada deberá expedir el acto de cumplimiento de esta sentencia en los términos previstos en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A. excluyendo lo pertinente a la indexación como ha quedado expuesto.

Finalmente, no se condenará en costas a las demandadas, como quiera que no actuaron al interior de este proceso de manera temeraria o de mala fe y además no aparece prueba de su causación conforme con el Art. 365 núm. 8º del C. G. del P.

### **DECISIÓN**

Bajo las consideraciones que anteceden, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **F A L L A:**

**PRIMERO:** **DECLARAR** la configuración del acto ficto o presunto a partir del **1 de febrero de 2017**, por la falta de respuesta a la petición radicada por la demandante el **1 de noviembre de 2016**, como quedó expuesto.

**SEGUNDO:** **DECLARAR LA NULIDAD** del **acto ficto o presunto** configurado desde el **1 de febrero de 2017** por la falta de respuesta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, respecto de la petición radicada antes mencionada, atendiendo las consideraciones precedentes.

<sup>10</sup> Sentencia del 23 de mayo de 2003, exp. 7594, CP Gabriel Mendoza Martelo.

<sup>11</sup> Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01. Esta sentencia de unificación surge a partir de la posición adoptada en algunas sentencias por la misma Corporación, por ejemplo, sentencia del 14 de abril de 2016, con ponencia del CP Dr. William Hernández Gómez, exp. 2001-02033-02 y sentencia del 16 de marzo de 2017, exp. 08001-23-31-000-2011-00818-01(1671-15), con ponencia del Dr. William Hernández Gómez.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.** a pagar a la señora **DORALBA QUICENO ARIAS** identificada con C.C. No. 24.867.282, una indemnización por mora equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de sus cesantías, por el período comprendido entre **5 de mayo de 2016 y 5 de octubre de 2016**, en los términos de la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006.

**CUARTO:** **Se ordena** dar cumplimiento a esta providencia con observancia de lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A, excluyendo lo pertinente a la indexación, como ya se indicó en precedencia.

**QUINTO:** **Sin condena en costas, como se expuso en precedencia.**

**SEXTO:** En firme el presente fallo, expídase las respectivas copias con la constancia que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **DEVUÉLVASE** al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso si lo hubiere, déjese constancia de dicha entrega y **ARCHÍVESE** el expediente.

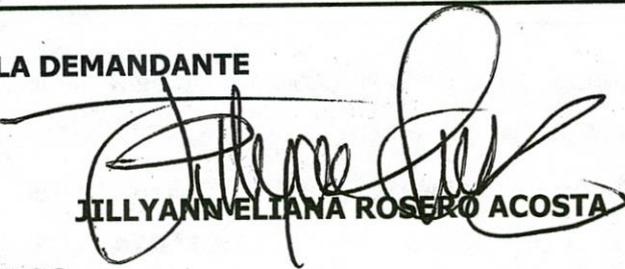
La parte presente no interpone el recurso, a la parte ausente se le notificará la decisión en los términos del Art. 203 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se suscribe y firma por quienes en ella intervinieron,

**EL JUEZ**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**

**APODERADA DE LA DEMANDANTE**



**JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA**

**SECRETARIO AD HOC**



**DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

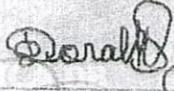
NUMERO **24.867.282**

**QUICENO ARIAS**

APELLIDOS

**DORALBA**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1962**

**PENSILVANIA**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**

ESTATURA

**A+**

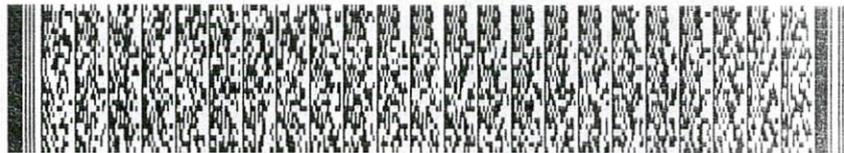
G.S. RH

**F**

SEXO

**07-JUL-1981 PENSILVANIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00016621-F-0024867282-20080624

0000601030A 1

1260010545

13



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTA D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **4063** DE **29 JUN 2016**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO., con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito., mediante Resolución 513 del 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Distrito., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2016-CES-300326 de fecha 22/01/2016, la docente DORALBA QUICENO ARIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.867.282, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL-SITUADO FISCAL, IED EL JAPON, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaria de Educación del Distrito
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo este valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2016 el tope máximo es por la suma de \$28.942.798.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de obra, la docente DORALBA QUICENO ARIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.867.282, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$11.864.789**.

Que según certificación No. 201273 de fecha 11/12/2015, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 02/05/1997, con reportes de cesantías a 30/12/2015.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1997	\$366.598
+ Cesantía año 1998	\$697.685
+ Cesantía año 1999	\$1.127.900
+ Cesantía año 2000	\$1.231.658
+ Cesantía año 2001	\$1.439.110
+ Cesantía año 2002	\$1.724.027
+ Cesantía año 2003	\$1.813.840
+ Cesantía año 2004	\$1.901.804



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTA D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **4063** De **29 JUN 2016** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente DORALBA QUICENO ARIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.867.282".

+ Cesantía año 2005	\$2.006.395
+ Cesantía año 2006	\$2.106.707
+ Cesantía año 2007	\$2.201.503
+ Cesantía año 2008	\$2.326.759
+ Cesantía año 2009	\$2.505.210
+ Cesantía año 2010	\$2.555.311
+ Cesantía año 2011	\$2.636.310
+ Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2.863.336
+ Cesantía año 2014	\$3.034.299
+ Cesantía año 2015	\$3.403.656

**TOTAL CESANTÍAS**

**\$38.710.226**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **29/04/2016**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
914	15/02/2008	04/06/2008	\$14.415.724
597	19/01/2012		\$9.588.783

**TOTAL SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES**

**\$24.004.507**

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$24.004.507**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **DORALBA QUICENO ARIAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **24.867.282**, la suma de **\$38.710.226**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **02/05/1997** y el **30/12/2015**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De la suma reconocida descontar el valor de **\$24.004.507** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$11.864.789** a la docente **DORALBA QUICENO ARIAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **24.867.282**

**PARÁGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

*R*

15 2 de 3

*ca*



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución N° **4063** De **29 JUN 2016** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente DORALBA QUICENO ARIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.867.282".

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

ORIGINAL FIRMADO POR

**29 JUN 2016**

*Celmira Martin L.*

CELMIRA MARTIN LIZARAZO  
Directora de Talento Humano  
Secretaría de Educación del Distrito.

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Orlando Suárez Soto	Profesional Universitario	Revisó	
Marivel Camargo Cáceres	Contratista Profesional	Elaboró	

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE  
DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

BOGOTÁ D.C. 23 de febrero de 2017

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES PRIMERA COPIA DE ORIGINAL Y PRESENTA MÉRITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 115 Numeral 2 PARAGRAFO 2 DEL C.P.C.

SE SUSCRIBE POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE:

*Janine Parada Nuñez*  
NOMBRE  
C.C.: Janine Parada Nuñez  
46.451.926



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Jueves, 14 de Julio de 2016, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **DORALBA QUICENO ARIAS**, identificado(a) con CC **24.867.282** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **4063** del **29-jun-2016**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

**EXPEDIDA POR:** DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
**EN CUANTO AL RECURSO**

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

*Olga Marina Gutierrez Bautista*

*Doralba Quiceno Arias*

**QUIEN NOTIFICA**

**EL NOTIFICADO** DORALBA QUICENO ARIAS

**OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA**

**C.C 24.867.282**

Funcionario Responsable

**DIRECCIÓN** KRA. 78 # 1- 03 SUR BL 44 INT. 22 AP 301  
CIUDAD TECHO Kennedy

**Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63  
Piso 1**

**TELÉFONO** 2936251 -4707532

**EMAIL**

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

C.C

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

La presente resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO RESPONSABLE** \_\_\_\_\_

Av. El dorado No. 66-63  
PBX:324 10 00  
FAX: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

17 20



**OFICINA DE NOMINA**

**CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) DORALBA QUICENO ARIAS, identificado(a) con Cédula ciudadanía numero 24867282, se encuentra vinculado(a) en propiedad, con la Secretaría de Educación desde el 02 de Mayo de 1997. Actualmente ejerce el cargo de DOCENTE XIV 9900 14, en COLEGIO EL JAPON (IED), con ASIGNACIÓN BÁSICA de tres millones ciento veinte mil trescientos treinta y seis pesos (\$3.120.336,00).

Vigencia 2012		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ajuste	Total
CONCEPTO															
1 ASIGNACIÓN BÁSICA	1,051,090	2,425,592	2,425,592	2,425,592	2,425,592	2,963,265	2,122,393	1,867,706	2,546,872	2,546,872	2,546,872	2,546,872	2,546,872	0	28,015,590
17 PRIMA ESPECIAL MENSUAL	65	150	150	150	150	150	125	110	150	150	150	150	70	0	1,570
106 PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,653,148	0	2,653,148
140 PRIMA VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,273,511	0	0	1,273,511
142 SALARIO VACACIONES	1,374,587	0	0	0	0	68,729	424,504	679,206	0	0	0	0	1,358,412	0	3,905,438
212 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	19,100	12,700	0	156,400
213 FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	194,100	194,100	194,100	194,100	194,100	242,600	203,800	203,800	203,800	203,800	203,800	305,600	203,800	0	2,547,400
216 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBSIST	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	19,100	12,700	0	156,400
245 DÍAS DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,358,332	0	1,358,332
301 DESCUENTOS VARIOS	980,460	980,460	980,460	980,460	980,460	1,027,213	984,704	89,140	89,140	89,140	89,140	89,140	164,498	0	6,543,955

NOTA: VALIDADO EL SISTEMA DE NOMINA, SE EVIDENCIA QUE EL (LA) FUNCIONARIO(A) HA RECIBIDO PAGO POR LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE SERVICIOS Y/O BONIFICACION ANUAL POR SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2012

OC 29/11/16  
602

18





**Vigencia 2013**

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ajuste	Total
1 ASIGNACIÓN BÁSICA	2,546,872	2,546,872	2,546,872	2,546,872	2,546,872	2,990,775	2,634,485	2,634,485	2,634,485	2,634,485	2,634,485	2,634,485	0	31,532,045
17 PRIMA ESPECIAL MENSUAL	50	150	150	150	150	110	115	150	150	150	150	40	0	1,515
106 PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,744,411	0	2,744,411
140 PRIMA VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,317,317	0	0	1,317,317
142 SALARIO VACACIONES	1,698,015	0	0	0	0	760,982	614,748	0	0	0	0	1,932,066	0	5,005,811
212 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	13,200	16,200	13,200	13,200	19,800	13,200	0	165,000
213 FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	203,800	203,800	203,800	203,800	203,800	245,900	210,800	210,700	210,700	210,700	316,200	210,800	0	2,634,800
216 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBSIST	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	13,200	16,200	13,200	13,200	19,800	13,200	0	165,000
245 DIAS DE VACACIONES	1,697,915	0	0	0	0	679,166	614,713	0	0	0	0	1,931,956	0	4,923,750
301 DESCUENTOS VARIOS	164,498	164,240	164,240	164,240	164,240	195,664	167,307	167,307	167,307	167,307	167,307	167,307	0	2,020,964

NOTA:

VALIDADO EL SISTEMA DE NOMINA, SE EVIDENCIA QUE EL (LA) FUNCIONARIO(A) HA RECIBIDO PAGO POR LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE SERVICIOS Y/O BONIFICACION ANUAL POR SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2013

**Vigencia 2014**

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ajuste	Total
1 ASIGNACIÓN BÁSICA	2,634,485	2,758,411	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	0	32,512,286
17 PRIMA ESPECIAL MENSUAL	90	150	150	150	150	110	125	150	150	150	150	25	0	1,550
82 BONIFICACION DEC.1272 RETROACTIVO	0	0	0	0	0	0	0	87,686	0	0	0	0	0	87,686
89 BONIFICACION SALARIAL DOCENTES	0	0	0	0	0	0	632,821	0	27,119	27,119	27,119	4,520	0	85,877
104 PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	632,821
106 PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,908,274	0	2,908,274
140 PRIMA VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,395,972	0	0	1,395,972
142 SALARIO VACACIONES	1,053,854	30,983	0	0	0	723,224	460,804	0	0	0	0	2,326,619	0	4,595,484
212 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	13,200	14,000	13,600	13,600	13,600	13,600	13,600	13,600	14,100	13,700	20,700	13,900	0	171,200
213 FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	210,800	223,100	217,000	217,000	217,000	217,000	217,700	217,000	226,200	219,100	330,800	222,600	0	2,735,300
216 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBSIST	13,200	14,000	13,600	13,600	13,600	13,600	13,600	13,600	14,100	13,700	20,700	13,900	0	171,200
245 DIAS DE VACACIONES	1,053,794	0	0	0	0	723,184	451,990	0	0	0	0	2,259,949	0	4,488,917
301 DESCUENTOS VARIOS	167,307	195,996	172,269	172,269	172,269	172,269	172,269	172,269	172,269	956,157	1,230,616	1,230,616	0	4,986,575

NOTA:

VALIDADO EL SISTEMA DE NOMINA, SE EVIDENCIA QUE EL (LA) FUNCIONARIO(A) HA RECIBIDO PAGO POR LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE SERVICIOS Y/O BONIFICACION ANUAL POR SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2014

SECRETARY OF DEFENSE



**Vigencia 2015**

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ajuste	Total
1 ASIGNACIÓN BÁSICA	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	3,429,004	2,866,699	2,866,699	2,866,699	2,866,699	2,866,699	2,866,699	2,866,699	0	34,343,653
17 PRIMA ESPECIAL MENSUAL	95	150	150	150	150	105	125	150	150	150	150	30	0	1,555
89 BONIFICACION SALARIAL	17,176	27,119	27,119	27,119	34,290	0	52,556	28,667	28,667	28,667	28,667	5,733	0	305,780
104 PRIMA DE SERVICIOS DOCENTES	0	0	0	0	0	0	1,447,758	0	0	0	0	0	0	1,447,758
106 PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,141,836	0	3,141,836
140 PRIMA VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,508,081	0	0	1,508,081
142 SALARIO VACACIONES	1,023,712	0	0	0	57,317	875,875	502,694	0	0	0	0	2,412,930	0	4,872,528
212 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	13,800	13,700	13,700	13,700	17,600	14,400	14,700	14,500	14,500	14,500	14,500	15,000	0	174,600
213 FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	220,600	219,100	219,100	219,100	281,700	230,600	235,500	231,600	231,600	231,600	231,600	239,400	0	2,791,500
216 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBSIST	13,800	13,700	13,700	13,700	17,600	14,400	14,700	14,500	14,500	14,500	14,500	15,000	0	174,600
245 DIAS DE VACACIONES	984,378	0	0	0	0	860,010	477,783	0	0	0	0	2,293,359	0	4,625,530
301 DESCUENTOS VARIOS	1,230,616	1,234,484	1,234,485	1,234,485	1,289,657	1,239,902	1,239,902	1,239,902	1,239,902	1,239,902	1,239,902	1,239,902	0	14,903,041

NOTA:  
VALIDADO EL SISTEMA DE NOMINA, SE EVIDENCIA QUE EL (LA) FUNCIONARIO(A) HA RECIBIDO PAGO POR LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE SERVICIOS Y/O BONIFICACION ANUAL POR SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2015

**Vigencia 2016**

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ajuste	Total
1 ASIGNACIÓN BÁSICA	2,866,699	3,280,978	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	0	34,230,701
17 PRIMA ESPECIAL MENSUAL	95	150	150	150	150	95	135	150	150	150	150	150	0	1,525
84 BONIFICACION GRADO 14	286,670	25,365	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	312,035
89 BONIFICACION SALARIAL	18,156	83,776	62,407	62,407	62,407	39,525	56,166	62,407	62,407	62,407	62,407	62,407	0	634,472
104 PRIMA DE SERVICIOS DOCENTES	0	0	0	0	0	0	1,591,446	0	0	0	0	0	0	1,591,446
140 PRIMA VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,657,757	0	0	1,657,757
142 SALARIO VACACIONES	1,105,926	105,374	0	0	0	1,211,298	331,551	0	0	0	0	0	0	2,754,149
212 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	14,700	17,300	15,900	15,900	15,900	16,200	16,000	15,900	15,900	15,900	15,900	15,900	0	175,500
213 FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	235,200	277,600	254,600	254,600	254,600	258,200	255,700	254,600	254,600	254,600	254,600	254,600	0	2,808,900
216 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBSIST	14,700	17,300	15,900	15,900	15,900	16,200	16,000	15,900	15,900	15,900	15,900	15,900	0	175,500
245 DIAS DE VACACIONES	1,051,123	0	0	0	0	1,144,123	312,034	0	0	0	0	0	0	2,507,280
301 DESCUENTOS VARIOS	1,239,902	1,340,439	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	0	13,876,133

NOTA:  
VALIDADO EL SISTEMA DE NOMINA, SE EVIDENCIA QUE EL (LA) FUNCIONARIO(A) HA RECIBIDO PAGO POR LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE SERVICIOS Y/O BONIFICACION ANUAL POR SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2016

SECRET  
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964 O 340-000



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**  
**ACUMULADO ANUAL POR EMPLEADO**  
**VIGENCIA: 2012,2013,2014,2015,2016**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Fecha Generación 23/11/2016 10:14:50 AM

Se expide con destino a fines personales, en Bogotá D.C., dando respuesta al radicado E-2016-195070 -195055 -19505 del 09/11/2016 a los 23 días del mes de Noviembre de 2016.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

**GLORIA INÉS GRANADOS ROZO**  
**JEFE OFICINA DE NOMINA**

12

605

1988-1989

1989-1990

1990-1991

1991-1992

1992-1993

1993-1994

1994-1995

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.268.011

GIRALDO MONTOYA

APELLIDOS

JULIAN ANDRES

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1965

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

AB+

G.S. RH

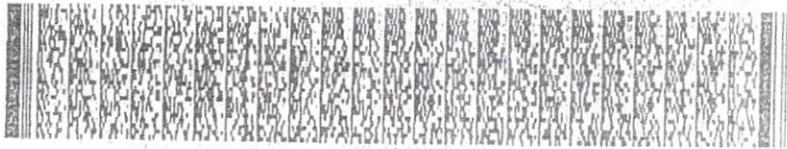
M

SEXO

30-ABR-1983 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ADRIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00115801-M-0010268011-20081029

0005012921A.1

1450016374

104662

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

66637

Tarjeta No.

93/11/18

Fecha de Expedición

93/08/25

Fecha de Expedición

JULIAN ANDRES

GIRALDO MONTOYA

10268011

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DE MANIZALES

Universidad



*Julian Andres Giraldo Montoya*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Señores  
NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA  
Ciudad

	
	Radicado N° <b>E-2018-197040</b>
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. MINISTERIO DE EDUCACION	Fecha: 20-12-2018 - 09:53
	Folios: 22 Anexos
Radicador: INGRID MILENA MORENO ORDONEZ	- 5310
Destino: 5101 - DIRECCION DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES	
Consulte el estado de su trámite en <a href="http://www.educacionbogota.edu.co">www.educacionbogota.edu.co</a> opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación	
	<b>OZJAO</b>

**REFERENCIA:** Cumplimiento de Sentencia. Rad. 11001333502820170038600 Proferida Por El JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Derecho de Petición cuenta de cobro.

**DOCENTE: DORALBA QUICENO ARIAS**

**JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado del (a) **Docente DORALBA QUICENO ARIAS**, identificado (a) con la C.C. No. 24867282, de la manera más respetuosa y en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la C.P., me permito realizarle las siguientes

#### I. PETICIONES

**PRIMERO:** Sea expedida la correspondiente resolución, donde se ordene a mi mandante **DORALBA QUICENO ARIAS**, la cancelación de la sanción por mora en el pago de las cesantías conforme a lo establecido en el Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, en el periodo entre el 05 DE MAYO DE 2016 hasta el 05 DE OCTUBRE DE 2016 (153 días de mora ) como lo ordenó la sentencia proferida el 22 DE AGOSTO DE 2018 por el JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATO DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

**SEGUNDO:** Se le otorgue cumplimiento al fallo, en el sentido de reconocer y pagar la respectiva indexación y/o intereses de acuerdo con lo ordenado en la sentencia. Así mismo se ordene la respectiva cancelación de los intereses que se han causado desde la ejecutoria de la sentencia como lo ordena el artículo 176 del C.C.A. hasta la fecha en que se produzca el pago.

**TERCERO:** Que del valor neto total reconocido en la sentencia y que resultare de liquidar la misma hasta el momento del pago, se descuenta y se gire o pague al abogado o a la Empresa el treinta por ciento (30%) más las costas procesales por agencias en derecho de haber sido impuestas en la sentencia, como fue autorizado por mi representado por medio del poder cuyo valor deberá consignarse en la cuenta indicada por el abogado según la certificación Bancaria aportada.

**CUARTO:** En caso de no encontrarse anexos de la Certificación salarial o Laboral del docente, se ruega a la entidad sea remitido el expediente al área correspondiente de expedirlos con el fin de que se sean tramitados a nivel interno, teniendo en cuenta que es la entidad nominadora del docente quien tiene el expediente administrativo.

**BOGOTA:** Carrera 7 No. 18-42 L. 105 Centro Comercial Monserrate PBX: 284 8877 Celulares: 318 4095800 - 318 4093869  
Calle 44 No. 59-12 Piso 3 Barrio La Esmeralda PBX: 744 7643 Celulares: 317 8937727 - 318 4094570 - 323 4776867  
**MANIZALES:** Cra. 24 No. 22-02 L. 5 Edif. Plaza Centro PBX: 880 4771 Cels: 317 6411289 - 317 4408330, **PEREIRA:** Cra. 7 No. 16-50 L. 206 Edif. del Comercio PBX: 314 3827 Cel. 318 7356096, **ARMENIA:** Cra. 14 No. 18-56 L. 2 C.C. IBG PBX: 740 7011 Cel. 318 7162077,  
**CALI:** Calle 12 No. 3-37 Pasaje Calle Real Plaza Caycedo PBX: 883 0230 Cels. 318 7072509 - 318 5895307, **BUENAVENTURA:** Cra. 7 No. 5-30 Calle Rondinella Sindicato de Buenaventura SUTEV Cel. 318 7074790, **CARTAGO:** Calle 10 No. 4-57 L.107 C.C. Santa Ana Plaza PBX: 213 5522 Cel. 318 7161974, **PALMIRA:** Calle 39 No. 25-70 B. Obrero Cel. 311 3004500, **IBAGUÉ:** Cra. 2ª No. 11-70 L. 11 C.C. San Miguel PBX: 261 0200 Cels. 317 3741602 - 318 2393588, **GIRARDOT:** Cra. 11 No. 15-02 Of. 202 Mi Pequeño París PBX: 835 1726 Cels. 318 2480232 - 318 7174511,  
**BUCARAMANGA:** Cra. 27 No. 34-44 P. 5 Edif. Sindicato de Educadores de Santander PBX: 691 5070 Cels. 310 3975931 - 321 7607555

## II. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que a la fecha no he presentado otra solicitud de cobro de sentencia ni demanda ejecutiva respecto de los mismos hechos y derechos que constituyen la presente petición.

## III. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado para el cobro de la sentencia.
- Sentencia ejecutoriada y debidamente autenticada.
- Copia de la cédula del docente
- Copia de la resolución que reconoció las cesantías.
- Copia del certificado salarial.
- Fotocopia de la cedula del Abogado
- Fotocopia de la tarjeta profesional del Abogado

## IV. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 N°. 18-42 local 105 Centro Comercial Monserrate.  
Teléfono: 2848877 o al correo electrónico [notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co)

Atentamente,



JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA  
C.C. No. 10.268.011 de Manizales.  
T.P. No. 66.637 del C.S. de la J.





DC 2927



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN. Tel. 5553939 Ext. 1028

BOGOTÁ D.C. CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**EXPEDIENTE N°:** 110013335028 2017-00386 00  
**DEMANDANTE:** DORALBA QUICENO ARIAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
FIDUPREVISORA S.A.  
**JUEZ:** **DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**

La suscrita secretaria del Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., deja expresa constancia de que las anteriores fotocopias fueron tomadas del original coincidiendo en todas y cada una de sus partes con los folios 97 a 104 correspondientes a la sentencia de primera instancia proferida el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por lo tanto cobran plena AUTENTICIDAD de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 – 2 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación dicha providencia se encuentra debidamente NOTIFICADA a las partes y legalmente EJECUTORIADA el día **tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)**.

Las presentes fotocopias se expiden hoy cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y se entregan a la señora **Marixa Basto Barrios**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.360.957 de Bogotá D.C., como persona autorizada por el apoderado de la parte actora doctor **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales, y portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., de conformidad a la autorización aportada.

Igualmente se deja constancia que fueron entregadas 2 juegos de copias auténticas con constancia de ejecutoria a petición de la parte actora.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA**

Quien retira las copias:

**MARIXA BASTO BARRIOS**

4



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso No.:** 110013335028201700386 00  
**Demandante:** DORALBA QUICENO ARIAS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**Vinculada:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**Controversia:** INDEMNIZACIÓN POR SANCIÓN MORATORIA CON OCASIÓN AL PAGO RETARDADO DE CESANTÍAS

**AUDIENCIA No. 258 (Sala No. 16)**

**AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

**1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Siendo las **10:45am** del **22 de agosto de 2018**, se declara legalmente abierta la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijada mediante auto de **30 de julio de 2018**, en los siguientes procesos:

<b>N. PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ETAPA</b>
2017-00289	RICARDO GUTIÉRREZ CUERVO	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.	Sentencia
2017-00291	MARÍA ANGÉLICA FLOREZ RODRÍGUEZ	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.	Sentencia
2017-00304	MAURICIO GUERRERO MURILLO	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.	Sentencia
<b>2017-00386</b>	<b>DORALBA QUICENO ARIAS</b>	<b>Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.</b>	<b>Sentencia</b>
2017-00389	KELY YINETH SALAS PARRÁ	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.	Sentencia
2017-00392	LUZ ALBA PALOMA BERNAL	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.	Sentencia

5



La presente diligencia se hará de forma concentrada para los anteriores procesos, en la medida que los asuntos son similares y las entidades demandadas son las mismas, sin embargo, se suscribirán en actas respectiva.

En el proceso **2017-00386**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por la señora **DORALBA QUICENO ARIAS** a través de apoderado, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y como vinculada al litisconsorcio pasivo la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, con el fin de que se declare la existencia del acto ficto o presunto y la nulidad del mismo configurado por la falta de respuesta por parte de la demandada, a la petición radicada el **1º de noviembre de 2016**, en la cual la demandante solicitó el reconocimiento de la sanción por mora, con ocasión del pago tardío de las cesantías parciales.

### **1.1. ASISTENTES**

A esta diligencia asisten los apoderados de las partes, a quienes se les concede el uso de la palabra para que procedan a identificarse debidamente, manifestando número de cédula, Tarjeta Profesional y dirección de notificación:

**Apoderado de la parte actora: Dra. JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA** identificada con **CC 1.032.369.899** de Bogotá y **TP 240.513** del **C. S. de la J.** , dirección: carrera 7 No. 18-42 local 105 Centro Comercial Monserrate, teléfonos 2848877 y correo electrónico: [notificacionesbogotá@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogotá@giraldoabogados.com.co). Quien exhibe poder de sustitución del Dr. **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, razón por la cual se le reconoce personería para que actúe en representación de la parte demandante en este proceso.

**No concurre la parte demandada.**

### **2. SANEAMIENTO**

Se le concede el uso de la palabra a las partes, quienes no manifiestan causal de nulidad alguna. De igual forma, el Despacho tampoco encuentra vicio que invalide lo actuado.

Por lo tanto, se entiende saneado el proceso y cualquier causal de nulidad que pretenda alegarse debe hacerse por hechos ocurridos con posterioridad a esta audiencia.

**Esta decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.**

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Seguidamente, se advierte que tan sólo la demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aportó poder judicial pero no dio contestación a la demanda.

Por su parte Fiduciaria La Previsora S.A., ni allegó poder judicial, ni contestación de la demanda.

Este Despacho no tiene excepción previa que declarar en este momento procesal.

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, en relación con los hechos se fija el litigio en los siguientes términos:

- i)* La señora **DORALBA QUICENO ARIAS**, presentó petición de reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a reparaciones locativas, el **22 de enero de 2016**, a la cual se le asignó como radicado 2016-CES-300326. **(Fl. 8-9)**.
- ii)* Mediante **Resolución No. 4063 de 29 de junio de 2016**, la Directora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconoció a la demandante cesantía parcial por valor de \$11'864.789 (fl. 8-9).
- iii)* El pago de las cesantías se realizó el **6 de octubre de 2016** de acuerdo con el recibo de pago expedido por el Banco BBVA. (Fl. 10).
- iv)* La parte actora por intermedio de apoderado, presentó el **1 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. E-2016-190845** derecho de petición ante la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de la Secretaría de Educación Distrital, en la cual solicitó el reconocimiento y pago de las sumas causadas con ocasión de la mora en el pago de las cesantías parciales, es decir, el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las mismas (fls. 3-5). A la fecha no se acredita respuesta de tal solicitud.

#### **4.1. OBJETO DEL PROCESO**

Acto seguido se procede a determinar el objeto del presente proceso, el cual se contrae a definir si procede o no declarar la configuración de un acto ficto o presunto como

consecuencia de la no contestación de un derecho de petición presentado por la demandante ante la demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por intermedio de la Secretaría Distrital de Educación y de ser procedente ello, si lo es o no declarar la nulidad del mismo, para como consecuencia condenar a las entidades demandadas al pago de la indemnización por mora de que tratan las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

**Esta decisión queda notificada por estrados.**

**Sin recursos.**

## **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

Acto seguido; se deja constancia que no concurrió la parte demandada, por lo que habrá de declararse fallida etapa.

## **6. PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se decretan las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y las de oficio que se consideren pertinentes.

### **6.1. PARTE DEMANDANTE (fl. 33)**

- i) Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la presentación de la demanda que obran a folios 3 – 14 del expediente.

### **6.2. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

- i) No solicitó pruebas.

### **6.3. LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

- i) No contestó demanda, como se indicó en precedencia.

El Despacho no decreta pruebas de oficio.

## **7. PRESCINDENCIA DE LA SEGUNDA ETAPA**

Siguiendo con el trámite de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 179 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que obran las pruebas documentales necesarias para resolver la controversia, así como también el expediente administrativo que allegara el Distrito Capital, no es necesario recaudar prueba alguna, y

en consecuencia se prescinde de la segunda etapa del proceso, es decir, de la prevista en el artículo 181 de ese estatuto procesal.

**La decisión de pruebas como la de prescindencia de la audiencia para la práctica de las mismas, se notifica a las partes en estrados judiciales.**

## **8. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

En consecuencia, ante la firmeza de la decisión anterior, procede el Despacho a constituirse formalmente en audiencia de **ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**. Acto seguido, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 del C.P.A.C.A. se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para efectos de escuchar sus alegatos de conclusión dentro de un término máximo de 20 minutos.

Las intervenciones de los apoderados serán registradas en el audio de la presente diligencia. Así como también, en virtud de lo señalado en el artículo 183 del C.P.A.C.A. quedan consignados en el acta de manera sucinta los argumentos expuestos:

**Apoderada de la parte demandante:** Manifiesta que se ratifica en todas las pretensiones de la demanda y pide que se acceda a las peticiones de la demanda y de otro lado reitera la sentencia de unificación del julio de 2018 y hace precisiones puntuales sobre los términos de mora.

Terminadas sus intervenciones, de conformidad con el último inciso del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a dictar **SENTENCIA** con fundamento en lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1.- Demanda**

La señora **Doralba Quiceno Arias**, por intermedio de apoderado, pretende se declare la configuración del acto ficto o presunto y la nulidad del mismo, respecto del silencio administrativo negativo de la petición del 1 de noviembre de 2016, en la cual se solicitó el reconocimiento de la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y ley 1071 de 2006, con ocasión del pago tardío de las cesantías definitivas. Igualmente y como restablecimiento del derecho el demandante pidió que se condene a la entidad demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al reconocimiento y pago de la sanción moratoria regulada en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Como fundamento de las pretensiones la parte demandante indicó que el 20 de enero de 2016, solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales y a su juicio, esta debió



ser pagada el 4 de mayo de 2016, pero ello sólo ocurrió hasta el 26 de septiembre de 2016, por lo que operó la sanción mencionada, causándose una mora de 141 días.

Luego como respaldo a la solicitud de nulidad indicó que se desconocieron las Leyes 91 de 1989, en sus artículos 5º y 15, 244 de 1995 en sus artículos 1 y 2 y 1071 de 2006, pues el pago de las cesantías parciales reclamadas por el accionante no se efectuó dentro de los 70 días siguientes a la solicitud, por lo que se afirma que se incurrió en mora, que llevaba al reconocimiento de la sanción aquí demandada.

## 2.- Contestación

Como se indicó en precedencia tanto la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como La **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, no contestaron la demanda.

## II. CONSIDERACIONES

### 1.- Problema jurídico

De acuerdo con el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, el presente asunto se contrae a determinar si procede o no declarar la configuración de un acto ficto o presunto como consecuencia de la no contestación de un derecho de petición presentado por el demandante ante la demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de ser procedente ello, si lo es o no declarar la nulidad del mismo, para como consecuencia condenar a las entidades demandadas al pago de la indemnización por mora de que tratan las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Respecto de los **HECHOS PROBADOS**, el Despacho también se remite a lo indicado en la fijación del litigio.

### 2.- Marco legal y jurisprudencial

La Ley 1071 de 2006 "*por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación*", trae consigo términos específicos para el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas o parciales reconocidas a favor de los trabajadores y servidores del Estado. En reiteradas oportunidades el Consejo de Estado ha señalado que dicha norma es aplicable al personal docente oficial, como ejemplo de dicha posición encontramos la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2015 con ponencia del doctor Gerardo Arenas Monsalve en la cual señaló:



"Como se dijo, el ámbito de aplicación de la Ley 1071 de 2006 cubre a todos los empleados y trabajadores del Estado, así quedó consagrado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, al advertir que "la misma cubre a todos los funcionarios públicos y servidores estatales de las tres ramas del poder e incluye de igual forma a la Fiscalía General, los órganos de control, las entidades que prestan servicios públicos y de educación. Es decir, involucra a todo el aparato del Estado, no sólo a nivel nacional sino territorial<sup>1</sup>, de modo que no encuentra la Sala ninguna razón para excluir, a los docentes del sector oficial, del derecho al pago oportuno de las cesantías desarrollado en dicho precepto legal, pues al igual de los demás servidores públicos, los docentes oficiales en calidad de trabajadores tienen derecho a que se le reconozcan pronta y oportunamente sus prestaciones sociales, proceder en contrario significaría desconocer injustificadamente, el derecho a la igualdad de oportunidades de estos trabajadores, establecido en el artículo 53 C.P. y el artículo 13 ibídem".

En este punto conviene resaltar que ya fue unificada la posición, sobre la naturaleza jurídica del personal docente, para precisar el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso, que se trata de empleados públicos por virtud, especialmente, de la forma en la que se vinculan al servicio educativo, por lo que se trae a colación la siguiente consideración:

"...81. Con fundamento en lo expuesto, para la Sección Segunda los docentes integran la categoría de servidores públicos prevista en el artículo 123 de la Constitución Política, pues aunque el estatuto de profesionalización los defina como empleados oficiales<sup>2</sup>, lo cierto es que en ellos concurren todos los requisitos que de carácter **restrictivo** encierra el concepto de empleado público en atención a la naturaleza del servicio prestado, la regulación de la función docente y su ubicación dentro de la estructura orgánica de la Rama Ejecutiva del Estado y la implementación de la carrera docente para la inserción, permanencia, ascenso y retiro del servicio; razón por la cual, se encuadran dentro del concepto de **empleados públicos**, establecido en la norma superior y desarrollado a través de la ley." (Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01).

Entonces, para efectos del pago de las cesantías se tiene que Ley 1071 de 2006 en sus artículos 4 y 5 dispuso que la entidad pagadora de las cesantías definitiva o parciales tiene un término de 15 días hábiles desde la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías efectuada por el empleado para proferir el acto administrativo respectivo, y posterior a la expedición, cuenta con un plazo de 45 días hábiles para hacer el pago efectivo de la misma, so pena de incurrir en mora y en consecuencia verse obligada al pago de un día de salario por cada día de retardo del pago de la prestación.

En ese orden de ideas y sobre el momento desde el cual se empieza a contabilizar el plazo para la constitución en mora de la entidad por concepto de las cesantías, se ha

<sup>1</sup> Consulta realizada en la página web [senado.gov.co](http://senado.gov.co). Proyecto de Ley No. 44 de 2005.

<sup>2</sup> Definición utilizada en el Decreto Ley 3135 de 1968, para significar a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales.

8



pronunciado la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en providencia de 8 de abril de 2010, expediente No. 52001-23-31-000-2005-01158-01(0181-09) señalando que el término para el reconocimiento y pago de las cesantías se empieza a contar desde el momento de la presentación de la petición, veamos:

*"El momento a partir del cual se cuenta el plazo legal referido en las normas transcritas es el de la fecha de solicitud de reconocimiento por parte del interesado, tal como lo ha establecido esta Corporación en reiteradas oportunidades:*

*(...)*

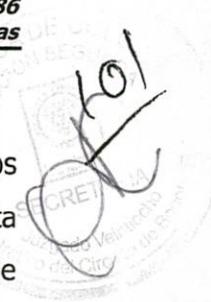
*Así, el término con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo del auxilio de cesantía es de sesenta y cinco (65) días hábiles siguientes al día de la presentación de la solicitud de su reconocimiento. **Este término comprende quince (15) días hábiles para expedir la Resolución de liquidación de las cesantías definitivas, cinco (5) días hábiles de su ejecutoria, y cuarenta y cinco (45) días hábiles para efectuar el pago de la prestación social.***

*No se compadece con el sentido de la normatividad mencionada que la indemnización por la falta de pago oportuno de cesantías se genere sólo ante el incumplimiento del término de 45 días contados a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que las reconozca porque se dejaría desamparado al ex servidor en el evento en que la administración tarde más de los 15 días para expedirlo.*

*Tal como se mencionó anteriormente, **el término de los 65 días hábiles con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo de las cesantías se contabiliza a partir de la fecha en que se realiza la solicitud por parte del interesado, si ésta reúne los requisitos necesarios para su reconocimiento.**"*  
*(Resaltado y subrayado fuera de texto)*

La sentencia en cita fue reiterada por la sentencia de unificación recientemente citada, sólo que ésta última, precisó que para efectos de contabilización de los términos para el pago efectivo de las cesantías, el Juez debe tener en cuenta las múltiples situaciones que pueden presentarse en el trámite de las mismas, ya que la solicitud de pago supone el pronunciamiento de la administración mediante un acto administrativo, luego presentada la petición conforme se colige de la Ley 244 de 1995 subrogada por la Ley 1071 de 2006 y concordantes ambas con la Ley 1755 de 2015, la entidad pública cuenta con quince (15) días, para dar una respuesta por escrito y esto acontece de esa manera, estamos frente a la primera situación, que obliga tomar en consideración los términos de notificación y ejecutoria de la Resolución respectiva para el conteo de los 45 días para el pago y poder determinar si la entidad incurrió en mora.

Entonces de acuerdo con la posición unificada del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se presentan dos situaciones a saber: i) Que el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes a la petición o ii) Que el acto administrativo respectivo no se profiera dentro de ese plazo o que la entidad encargada de proferirlo guarde silencio.



Ante la primera hipótesis habrá de tenerse en cuenta, que la notificación de los actos administrativos se realiza mediante correo electrónico, personal, por aviso, por conducta concluyente y que una vez proferido el acto, el término estándar exento de mora, lo es de doce (12) días siguientes a la expedición, ya que el Consejo de Estado indica que son cinco (5) días para librar citación para notificación personal, cinco (5) días de comparecencia del interesado, un (1) día para librar el aviso y un (1) día de ejecutoria. En ese interregno puede ocurrir que el interesado interponga recursos, luego se tiene quince (15) días para resolver los mismos, como término máximo en consonancia con la Jurisprudencia Constitucional indica el Consejo de Estado, lo que conduce a que vencido el término anotado procede un (1) día de ejecutoria.

En el caso de la segunda hipótesis, el tiempo que dure la notificación del acto administrativo, no tiene incidencia en el conteo del término total para resolver la petición y pagar las cesantías, que lo es en vigencia del Código anterior de 65 días y actual de 70 días, porque aquella actuación no se registró dentro de los términos legales que como se ilustró lo es de quince (15) días.

Son diversas las situaciones que pueden presentarse, en desarrollo de las dos hipótesis anotadas, principalmente la primera, por lo cual el Consejo de Estado concluyó al respecto lo siguiente:

" (...)

HIPOTESIS	NOTIFICACION	CORRE EJECUTORIA	TÉRMINO PAGO CESANTÍA	CORRE MORATORIA
PETICIÓN SIN RESPUESTA	No aplica	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EXTEMPORANEO (después de 15 días)	Aplica pero no se tiene en cuenta para el computo del termino de pago	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Personal	10 días, posteriores a la notificación	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Electrónica	10 días, posteriores a certificación de acceso al acto	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Aviso	10 días, posteriores al siguiente de entrega del aviso	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la entrega del aviso
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Sin notificar o notificado fuera de término	10 días, posteriores al intento de notificación personal <sup>3</sup>	45 días posteriores a la ejecutoria	67 días posteriores a la expedición del acto
ACTO ESCRITO	Renunció	Renunció	45 días después de la renuncia	45 días desde la renuncia
ACTO ESCRITO	Interpuso recurso	Adquirida, después de notificado el acto que lo resuelve	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	46 días desde la notificación del acto que resuelve recurso

<sup>3</sup> Se consideran los supuesto de los artículos 68 y 69 del CPACA según los cuales, la entidad tuvo 5-días para citar al peticionario a recibir notificación personal, 5 días más para que comparezca, 1 día para entregarle el aviso, y 1 día para perfeccionar la notificación por este medio. Estas diligencias totalizan 12 días. **Esta cita precedente proviene del texto jurisprudencial citado.**



ACTO ESCRITO, RECURSO SIN RESOLVER	Interpuso recurso	Adquirida, después de 15 días de interpuesto el recurso	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	61 días desde la interposición del recurso
--	----------------------	--	--	--

(...)<sup>4</sup>

De acuerdo a lo anterior, interpreta el Despacho que la sanción prevista en las normas anotadas, se constituye después de transcurridos 65 días o 70 días, según la normatividad procesal aplicable a la petición de pago, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, los cuales comprende: *i)* 15 días hábiles, para resolver la petición de reconocimiento de cesantías, *ii)* 5 días de ejecutoria del acto administrativo suscrito por la entidad encargada, si se trata de una petición presentada en vigencia del Decreto 01 de 1984 (Art. 51) o de 10 días, si lo es en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (Art. 76), en este punto igualmente se tendrá en cuenta que esos días mencionados corren después de la notificación del acto administrativo bajo la hipótesis que se haya proferido en tiempo, pues de lo contrario, no se tendrá en cuenta el término de las diligencias de notificación y *iii)* 45 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo respectivo para realizar el pago.

Previo a concluir conviene precisar, que también se constituye en precedente la inaplicación por ilegalidad del Decreto 2831 de 2005, ya que reglamenta plazos distintos para el pago de las cesantías a los fijados por la Ley 1071 de 2006, que riñen con derecho fundamental a la igualdad por lo que el Consejo de Estado sobre este punto concluyó lo siguiente:

“...128. Así las cosas, la Sala de Sección considera que no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.

129. Para esta Sala de Sección es muy importante recalcar esa jerarquía normativa en cuya virtud debe prevalecer el mandato contenido en la Ley 1071 de 2006 en el trámite de las solicitudes de cesantías que promuevan los docentes oficiales; por lo que tanto entes territoriales como el Fomag procurarán su cumplimiento para tales propósitos. Así mismo, el Gobierno Nacional la tendrá en cuenta para si es del caso disponga de una reglamentación acorde con la ley.

130. En consecuencia, estima la Sala que el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 desconoce la jerarquía normativa de la ley, al establecer trámites y términos diferentes a los previstos en ella para el reconocimiento y pago de la cesantía, que como hemos visto, resultan aplicables al sector docente oficial. Por ende, y a pesar de no ser objeto de este proceso, en desarrollo de la llamada «excepción de ilegalidad», **consagrada en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, la Sala inaplicará para los efectos de la unificación jurisprudencial contenida en esta providencia, la mencionada norma reglamentaria, e instará al Gobierno Nacional a que en futuras reglamentaciones tenga en cuenta los términos y**

<sup>4</sup> Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01.

<sup>5</sup> «Por el cual se reglamentan el inciso 2º del artículo 3º y el numeral 6º del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.»

<sup>6</sup> «Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.»

límites prescritos en la ley para la causación de la sanción moratoria por la mora en el pago de las cesantías...<sup>7</sup> (Resaltado del Despacho).



Así las cosas, para efectos de resolver el presente asunto es menester tener en cuenta la norma vigente al momento de presentar la petición.

### 3.- Caso concreto.

**3.1.** En el presente asunto, se verifica que la señora **Doralba Quiceno Arias**, en su condición de docente elevó petición ante la Secretaría de Educación Distrital, el día **22 de enero de 2016 bajo el radicado No. 2016-CES-300326** solicitando el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales para compra de vivienda, la cual fue resuelta por dicha Secretaría, en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante **Resolución No. 4063 del 29 de junio de 2016**, sumas que quedaron a su disposición, según recibo de pago emitido por el Banco BBVA, el 6 de octubre de 2016 (**fl. 10**).

Precisado lo anterior, debe establecerse entonces si la demandante tiene derecho o no a la sanción moratoria, para lo cual debe decirse que de la normativa y de los hechos descritos en la fijación del litigio, está demostrado que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora incurrieron en mora en el reconocimiento de dicha prestación, toda vez que la petición fue elevada desde el día **22 de enero de 2016**, lo que implicaba que el acto administrativo de reconocimiento se proferiera quince (15) días siguientes a la presentación, esto es, el **12 de febrero de 2016**, cobrando ejecutoria diez (10) días después, para el **26 de febrero de 2016** y la obligación de pago efectivo de ese auxilio venció el **4 de mayo de 2016**.

Lo que significa que expuesta de esta manera el desarrollo de los términos legales para el reconocimiento y pago de las cesantías, la entidad demandada incurrió en mora, porque el acto administrativo fue emitido hasta el **29 de junio de 2016** (fls. 8, superados el término de los quince días, por lo que no se tiene en cuenta para el conteo de los 70 días, las diligencias de notificación) y el pago se efectuó el **6 de octubre de 2016** (fl. 10), lo que pone en evidencia, que se encuentra superado ampliamente el límite para el reconocimiento y pago de las cesantías.

Por tanto, a la demandante le asiste derecho al pago de la indemnización moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, subrogada por la Ley 1071 de 2006, por el período

<sup>7</sup> Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01. Las citas 5 y 6 provienen del texto jurisprudencial citado.



comprendido entre el **5 de mayo de 2016** – día siguiente a la fecha en la que debía efectuarse el pago de la cesantía definitiva del accionante, una vez vencidos los términos legales– y el día **5 de octubre de 2016** (día anterior a la cancelación de la prestación a la parte actora).

**3.2.** En lo que toca a la prescripción, para efectos del conteo del término trienal respecto del derecho laboral reclamado por la demandante, no obstante, el Consejo de Estado Sección Segunda, en sentencia de unificación, ya precisó que la norma aplicable en este particular asunto, lo es el artículo 151 del Código Procesal Laboral<sup>8</sup>, por lo tanto, el estudio de la misma obliga a tomar como referencia dicha regulación.

Entonces, en lo que respecta a la contabilización del término de prescripción respecto de la sanción moratoria, el Alto Tribunal mencionado ha indicado:

**"SANCIÓN MORATORIA – Causación / SANCIÓN MORATORIA - Prescripción extintiva**

De conformidad con la disposición transcrita, se establece que el término de prescripción de tres (3) años, se debe contar a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible y la interrupción del término pero solo por un lapso igual, tiene lugar con el simple reclamo escrito del interesado, que para el caso de los empleados públicos deberá presentarse ante la autoridad competente acerca del derecho o la prestación pretendida. La Sala reitera que la aludida sanción empieza a causarse, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de los 45 días que prevé el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 para el pago del auxilio de cesantías definitivas y su causación se prolonga hasta que se haga efectiva la obligación. Señalado lo anterior y atendiendo a que la reclamación en sede administrativa se efectuó hasta el 4 de junio de 2012, cuando ya habían transcurrido más de 3 años a partir de la fecha en que se generó la sanción por mora, se configuró la prescripción de los valores causados por dicho concepto con anterioridad al 4 de junio 2009, conforme a la norma que en virtud del criterio unificador de la Sección Segunda regula lo concerniente a la reclamación de la referida penalidad. **NOTA DE RELATORÍA:** Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Segunda, sentencia de unificación de 25 de agosto de 2016, C.P., Luis Rafael Vergara Quintero.<sup>9</sup> (Resaltado del Despacho).

Luego teniendo en cuenta que la sanción por mora se predica del período comprendido entre el **5 de mayo de 2016** – día siguiente a la fecha en la que debía efectuarse el pago de la cesantía definitiva del accionante, una vez vencidos los términos legales– y el día **5 de octubre de 2016** (día anterior a la cancelación de la prestación a la parte actora) y para efectos del computo de la prescripción, se toma como referencia la primera calenda, para indicar que los 3 años se concretaban el **5 de mayo de 2019**, calenda que evidentemente no ha llegado y además la prescripción quedó interrumpida el 1 de noviembre de 2016, con

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda Sentencia del 25 de agosto de 2016, con ponencia del CP. Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, dentro del proceso No. 08001-23-31-000-2011-00628-01 (0528-14) CE-SUJ2-004-16.

<sup>9</sup> Consejo de Estado Sección Segunda, sentencia del 2 de marzo de 2017 con ponencia de la CP Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez dentro del proceso de rad No. 08001-23-33-000-2012-00431-01 (1721-14).

la petición de reconocimiento de la sanción, también la demanda, se presentó oportunamente el 3 de noviembre de 2017 (fl. 39), de lo que se concluye entonces que no ha operado el fenómeno prescriptivo.

**3.3.** En suma, se tendrá por configurado el acto ficto o presunto el 1 de febrero de 2017, mediante el cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y como consecuencia, se ordenará a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.**, reconocer la indemnización por mora en el pago de las cesantías a la señora **DORALBA QUICENO ARIAS** establecida en la Ley 244 de 1995, subrogada por la Ley 1071 de 2006, correspondiente a un (1) día de salario por cada día de retardo, por el período comprendido entre el **5 de mayo de 2016 y 5 de octubre de 2016**, como quedó indicado en precedencia.

**3.4.** En lo que toca a la pretensión asociada con la indexación, advierte el Despacho la improcedencia de la misma, pues lo que se reconoce aquí es una condena por una sanción, más no el pago de las cesantías propiamente dichas u otro derecho laboral que amerite tal ajuste, más cuando la parte demandante pudo haber solicitado este reconocimiento inmediatamente después del pago, esto es, en el año 2016.

Respecto de la incompatibilidad de la indexación y la sanción moratoria el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

"185. En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.

186. A partir de esta perspectiva, para la Sala es de mucha importancia tener en cuenta lo que sobre el particular ha discernido la sección primera de esta Corporación en relación con la indexación y la posibilidad de aplicarse a sanciones económicas:

«En lo que tiene que ver con la indexación de las tarifas por concepto de la renovación de la matrícula mercantil, la Sala observa que, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 33 y 37 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 11, numeral 5, del Decreto 2153 de 1992, la renovación de la matrícula mercantil es una obligación que debe cumplirse dentro de los tres primeros meses de cada año, so pena de que la Superintendencia de Industria y Comercio imponga una multa hasta por 17 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción, puesto que no renovar la matrícula mercantil equivale a no estar inscrito en el registro mercantil. La Sala estima que lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 458 de 1995, en cuanto a que "La matrícula de los comerciantes, o su renovación en el registro público mercantil, causará anualmente los derechos, liquidados sobre el monto de los activos que a continuación se indican..", debe entenderse en el sentido que le otorgó la Superintendencia de Industria y Comercio, esto es, en el de que las renovaciones se pagarán a la tarifa de los años pendientes y no indexadas a la fecha del pago efectivo, pues nótese que la mora en dicho pago es sancionada con multa y, por lo tanto, de aceptarse la tesis de la Cámara de



Comercio de Bogotá se estaría en la práctica frente a una doble sanción, no prevista por la legislación aplicable<sup>10</sup>.»  
187. De acuerdo con lo anterior, las penalidades constituyen una sanción severa a quien incumple con determinada obligación, siendo inviable su indexación porque con ello se estaría ante doble castigo por la misma causa.<sup>11</sup>

Siendo así las cosas y ante la actual posición jurisprudencial, este Despacho no accederá a esta pretensión y el caso presente, que pone en evidencia una diligencia tardía de la demandada, para el reconocimiento de la indemnización que reclama.

**3.5.** En conclusión, la entidad demandada deberá expedir el acto de cumplimiento de esta sentencia en los términos previstos en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A. excluyendo lo pertinente a la indexación como ha quedado expuesto.

Finalmente, no se condenará en costas a las demandadas, como quiera que no actuaron al interior de este proceso de manera temeraria o de mala fe y además no aparece prueba de su causación conforme con el Art. 365 núm. 8º del C. G. del P.

### **DECISIÓN**

Bajo las consideraciones que anteceden, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **F A L L A:**

**PRIMERO:** **DECLARAR** la configuración del acto ficto o presunto a partir del **1 de febrero de 2017**, por la falta de respuesta a la petición radicada por la demandante el **1 de noviembre de 2016**, como quedó expuesto.

**SEGUNDO:** **DECLARAR LA NULIDAD** del **acto ficto o presunto** configurado desde el **1 de febrero de 2017** por la falta de respuesta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, respecto de la petición radicada antes mencionada, atendiendo las consideraciones precedentes.

<sup>10</sup> Sentencia del 23 de mayo de 2003, exp. 7594, CP Gabriel Mendoza Martelo.

<sup>11</sup> Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01. Esta sentencia de unificación surge a partir de la posición adoptada en algunas sentencias por la misma Corporación, por ejemplo, sentencia del 14 de abril de 2016, con ponencia del CP Dr. William Hernández Gómez, exp. 2001-02033-02 y sentencia del 16 de marzo de 2017, exp. 08001-23-31-000-2011-00818-01(1671-15), con ponencia del Dr. William Hernández Gómez.



**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.** a pagar a la señora **DORALBA QUICENO ARIAS** identificada con C.C. No. 24.867.282, una indemnización por mora equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de sus cesantías, por el período comprendido entre **5 de mayo de 2016 y 5 de octubre de 2016**, en los términos de la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006.

**CUARTO:** **Se ordena** dar cumplimiento a esta providencia con observancia de lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A, excluyendo lo pertinente a la indexación, como ya se indicó en precedencia.

**QUINTO:** **Sin condena en costas, como se expuso en precedencia.**

**SEXTO:** En firme el presente fallo, expídase las respectivas copias con la constancia que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **DEVUÉLVASE** al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso si lo hubiere, déjese constancia de dicha entrega y **ARCHÍVESE** el expediente.

La parte presente no interpone el recurso, a la parte ausente se le notificará la decisión en los términos del Art. 203 del CPACA.

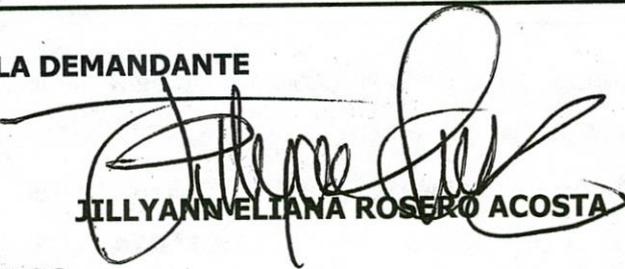
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se suscribe y firma por quienes en ella intervinieron,

**EL JUEZ**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**

12

**APODERADA DE LA DEMANDANTE**



**JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA**

**SECRETARIO AD HOC**



**DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

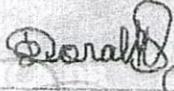
NUMERO **24.867.282**

**QUICENO ARIAS**

APELLIDOS

**DORALBA**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1962**

**PENSILVANIA**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**

ESTATURA

**A+**

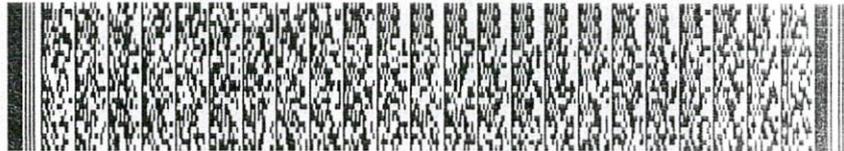
G.S. RH

**F**

SEXO

**07-JUL-1981 PENSILVANIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00016621-F-0024867282-20080624

0000601030A 1

1260010545

13



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTA D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. 4063 DE 29 JUN 2016

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO., con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito., mediante Resolución 513 del 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Distrito., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2016-CES-300326 de fecha 22/01/2016, la docente DORALBA QUICENO ARIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.867.282, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL-SITUADO FISCAL, IED EL JAPON, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaria de Educación del Distrito
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo este valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2016 el tope máximo es por la suma de \$28.942.798.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de obra, la docente DORALBA QUICENO ARIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.867.282, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de \$11.864.789.

Que según certificación No. 201273 de fecha 11/12/2015, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 02/05/1997, con reportes de cesantías a 30/12/2015.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1997	\$366.598
+ Cesantía año 1998	\$697.685
+ Cesantía año 1999	\$1.127.900
+ Cesantía año 2000	\$1.231.658
+ Cesantía año 2001	\$1.439.110
+ Cesantía año 2002	\$1.724.027
+ Cesantía año 2003	\$1.813.840
+ Cesantía año 2004	\$1.901.804



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **4063** De **29 JUN 2016** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente DORALBA QUICENO ARIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.867.282".

+ Cesantía año 2005	\$2.006.395
+ Cesantía año 2006	\$2.106.707
+ Cesantía año 2007	\$2.201.503
+ Cesantía año 2008	\$2.326.759
+ Cesantía año 2009	\$2.505.210
+ Cesantía año 2010	\$2.555.311
+ Cesantía año 2011	\$2.636.310
+ Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2.863.336
+ Cesantía año 2014	\$3.034.299
+ Cesantía año 2015	\$3.403.656

**TOTAL CESANTÍAS** **\$38.710.226**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **29/04/2016**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
914	15/02/2008	04/06/2008	\$14.415.724
597	19/01/2012		\$9.588.783

**TOTAL SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES** **\$24.004.507**

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$24.004.507**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **DORALBA QUICENO ARIAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **24.867.282**, la suma de **\$38.710.226**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **02/05/1997** y el **30/12/2015**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De la suma reconocida descontar el valor de **\$24.004.507** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$11.864.789** a la docente **DORALBA QUICENO ARIAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **24.867.282**

**PARÁGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

*R*

*ca*



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución N° **4063** De **29 JUN 2016** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente DORALBA QUICENO ARIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.867.282".

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

ORIGINAL FIRMADO POR

**29 JUN 2016**

*Celmira Martin L.*

CELMIRA MARTIN LIZARAZO  
Directora de Talento Humano  
Secretaría de Educación del Distrito.

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Orlando Suárez Soto	Profesional Universitario	Revisó	
Marivel Camargo Cáceres	Contratista Profesional	Elaboró	

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE  
DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

BOGOTÁ D.C. 23 de febrero de 2017

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES PRIMERA COPIA DE ORIGINAL Y PRESENTA MÉRITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 115 Numeral 2 PARAGRAFO 2 DEL C.P.C.

SE SUSCRIBE POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE:

*Janine Parada Nuñez*  
NOMBRE  
C.C.: Janine Parada Nuñez  
46.451.926



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

### FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Jueves, 14 de Julio de 2016, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **DORALBA QUICENO ARIAS**, identificado(a) con CC **24.867.282** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **4063** del **29-jun-2016**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

**EXPEDIDA POR:** DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
**EN CUANTO AL RECURSO**

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

*Olga Marina Gutierrez Bautista*

*Doralba Quiceno Arias*

**QUIEN NOTIFICA**

**EL NOTIFICADO** DORALBA QUICENO ARIAS

**OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA**

**C.C 24.867.282**

Funcionario Responsable

**DIRECCIÓN** KRA. 78 # 1- 03 SUR BL 44 INT. 22 AP 301  
CIUDAD TECHO Kennedy

**Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63  
Piso 1**

**TELÉFONO** 2936251 -4707532

**EMAIL**

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

C.C \_\_\_\_\_

#### CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO RESPONSABLE** \_\_\_\_\_

Av. El dorado No. 66-63  
PBX:324 10 00  
FAX: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

17 20



**OFICINA DE NOMINA**

**CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) DORALBA QUICENO ARIAS, identificado(a) con Cédula ciudadanía numero 24867282, se encuentra vinculado(a) en propiedad, con la Secretaría de Educación desde el 02 de Mayo de 1997. Actualmente ejerce el cargo de DOCENTE XIV 9900 14, en COLEGIO EL JAPON (IED), con ASIGNACIÓN BÁSICA de tres millones ciento veinte mil trescientos treinta y seis pesos (\$3.120.336,00).

Vigencia 2012		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ajuste	Total
CONCEPTO															
1 ASIGNACIÓN BÁSICA	1,051,090	2,425,592	2,425,592	2,425,592	2,425,592	2,963,265	2,122,393	1,867,706	2,546,872	2,546,872	2,546,872	2,546,872	2,546,872	0	28,015,590
17 PRIMA ESPECIAL MENSUAL	65	150	150	150	150	150	125	110	150	150	150	150	70	0	1,570
106 PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,653,148	0	2,653,148
140 PRIMA VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,273,511	0	0	1,273,511
142 SALARIO VACACIONES	1,374,587	0	0	0	0	68,729	424,504	679,206	0	0	0	0	1,358,412	0	3,905,438
212 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	19,100	12,700	0	156,400
213 FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	194,100	194,100	194,100	194,100	194,100	242,600	203,800	203,800	203,800	203,800	203,800	305,600	203,800	0	2,547,400
216 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBSIST	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	19,100	12,700	0	156,400
245 DÍAS DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,358,332	0	1,358,332
301 DESCUENTOS VARIOS	980,460	980,460	980,460	980,460	980,460	1,027,213	984,704	89,140	89,140	89,140	89,140	89,140	164,498	0	6,543,955

NOTA: VALIDADO EL SISTEMA DE NOMINA, SE EVIDENCIA QUE EL (LA) FUNCIONARIO(A) HA RECIBIDO PAGO POR LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE SERVICIOS Y/O BONIFICACION ANUAL POR SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2012

OC 29927  
602

18





**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRICTAL**  
**ACUMULADO ANUAL POR EMPLEADO**  
**VIGENCIA: 2012,2013,2014,2015,2016**

Fecha Generación 23/11/2016 10:14:50 AM

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Vigencia 2013**

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ajuste	Total
1 ASIGNACIÓN BÁSICA	2,546,872	2,546,872	2,546,872	2,546,872	2,546,872	2,990,775	2,634,485	2,634,485	2,634,485	2,634,485	2,634,485	2,634,485	0	31,532,045
17 PRIMA ESPECIAL MENSUAL	50	150	150	150	150	110	115	150	150	150	150	40	0	1,515
106 PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,744,411	0	2,744,411
140 PRIMA VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,317,317	0	0	1,317,317
142 SALARIO VACACIONES	1,698,015	0	0	0	0	760,982	614,748	0	0	0	0	1,932,066	0	5,005,811
212 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	13,200	16,200	13,200	13,200	19,800	13,200	0	165,000
213 FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	203,800	203,800	203,800	203,800	203,800	245,900	210,800	210,700	210,700	210,700	316,200	210,800	0	2,634,800
216 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBSIST	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	13,200	16,200	13,200	13,200	19,800	13,200	0	165,000
245 DIAS DE VACACIONES	1,697,915	0	0	0	0	679,166	614,713	0	0	0	0	1,931,956	0	4,923,750
301 DESCUENTOS VARIOS	164,498	164,240	164,240	164,240	164,240	195,664	167,307	167,307	167,307	167,307	167,307	167,307	0	2,020,964

NOTA:

VALIDADO EL SISTEMA DE NOMINA, SE EVIDENCIA QUE EL (LA) FUNCIONARIO(A) HA RECIBIDO PAGO POR LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE SERVICIOS Y/O BONIFICACION ANUAL POR SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2013

**Vigencia 2014**

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ajuste	Total
1 ASIGNACIÓN BÁSICA	2,634,485	2,758,411	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	0	32,512,286
17 PRIMA ESPECIAL MENSUAL	90	150	150	150	150	110	125	150	150	150	150	25	0	1,550
82 BONIFICACION DEC.1272 RETROACTIVO	0	0	0	0	0	0	0	87,686	0	0	0	0	0	87,686
89 BONIFICACION SALARIAL DOCENTES	0	0	0	0	0	0	632,821	0	27,119	27,119	27,119	4,520	0	85,877
104 PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	632,821
106 PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,908,274	0	2,908,274
140 PRIMA VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,395,972	0	0	1,395,972
142 SALARIO VACACIONES	1,053,854	30,983	0	0	0	723,224	460,804	0	0	0	0	2,326,619	0	4,595,484
212 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	13,200	14,000	13,600	13,600	13,600	13,600	13,600	13,600	14,100	13,700	20,700	13,900	0	171,200
213 FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	210,800	223,100	217,000	217,000	217,000	217,000	217,700	217,000	226,200	219,100	330,800	222,600	0	2,735,300
216 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBSIST	13,200	14,000	13,600	13,600	13,600	13,600	13,600	13,600	14,100	13,700	20,700	13,900	0	171,200
245 DIAS DE VACACIONES	1,053,794	0	0	0	0	723,184	451,990	0	0	0	0	2,259,949	0	4,488,917
301 DESCUENTOS VARIOS	167,307	195,996	172,269	172,269	172,269	172,269	172,269	172,269	172,269	956,157	1,230,616	1,230,616	0	4,986,575

NOTA:

VALIDADO EL SISTEMA DE NOMINA, SE EVIDENCIA QUE EL (LA) FUNCIONARIO(A) HA RECIBIDO PAGO POR LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE SERVICIOS Y/O BONIFICACION ANUAL POR SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2014

603

19

SECRETARY OF DEFENSE



**SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**  
**ACUMULADO ANUAL POR EMPLEADO**  
**VIGENCIA: 2012,2013,2014,2015,2016**

Fecha Generación 23/11/2016 10:14:50 AM

SECRETARIA DE EDUCACION

**Vigencia 2015**

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ajuste	Total
1 ASIGNACIÓN BÁSICA	2,711,939	2,711,939	2,711,939	2,711,939	3,429,004	2,866,699	2,866,699	2,866,699	2,866,699	2,866,699	2,866,699	2,866,699	0	34,343,653
17 PRIMA ESPECIAL MENSUAL	95	150	150	150	150	105	125	150	150	150	150	30	0	1,555
89 BONIFICACION SALARIAL	17,176	27,119	27,119	27,119	34,290	0	52,556	28,667	28,667	28,667	28,667	5,733	0	305,780
104 PRIMA DE SERVICIOS DOCENTES	0	0	0	0	0	0	1,447,758	0	0	0	0	0	0	1,447,758
106 PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,141,836	0	3,141,836
140 PRIMA VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,508,081	0	0	1,508,081
142 SALARIO VACACIONES	1,023,712	0	0	0	57,317	875,875	502,694	0	0	0	2,412,930	0	0	4,872,528
212 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	13,800	13,700	13,700	13,700	17,600	14,400	14,700	14,500	14,500	14,500	14,500	15,000	0	174,600
213 FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	220,600	219,100	219,100	219,100	281,700	230,600	235,500	231,600	231,600	231,600	231,600	239,400	0	2,791,500
216 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBSIST	13,800	13,700	13,700	13,700	17,600	14,400	14,700	14,500	14,500	14,500	14,500	15,000	0	174,600
245 DIAS DE VACACIONES	984,378	0	0	0	0	860,010	477,783	0	0	0	2,293,359	0	0	4,625,530
301 DESCUENTOS VARIOS	1,230,616	1,234,484	1,234,485	1,234,485	1,289,657	1,239,902	1,239,902	1,239,902	1,239,902	1,239,902	1,239,902	1,239,902	0	14,903,041

NOTA: VALIDADO EL SISTEMA DE NOMINA, SE EVIDENCIA QUE EL (LA) FUNCIONARIO(A) HA RECIBIDO PAGO POR LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE SERVICIOS Y/O BONIFICACION ANUAL POR SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2015

**Vigencia 2016**

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ajuste	Total
1 ASIGNACIÓN BÁSICA	2,866,699	3,280,978	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	3,120,336	0	34,230,701
17 PRIMA ESPECIAL MENSUAL	95	150	150	150	150	95	135	150	150	150	150	150	0	1,525
84 BONIFICACION GRADO 14	286,670	25,365	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	312,035
89 BONIFICACION SALARIAL	18,156	83,776	62,407	62,407	62,407	39,525	56,166	62,407	62,407	62,407	62,407	62,407	0	634,472
104 PRIMA DE SERVICIOS DOCENTES	0	0	0	0	0	0	1,591,446	0	0	0	0	0	0	1,591,446
140 PRIMA VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,657,757	0	0	1,657,757
142 SALARIO VACACIONES	1,105,926	105,374	0	0	0	1,211,298	331,551	0	0	0	0	0	0	2,754,149
212 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	14,700	17,300	15,900	15,900	15,900	16,200	16,000	15,900	15,900	15,900	15,900	15,900	0	175,500
213 FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	235,200	277,600	254,600	254,600	254,600	258,200	255,700	254,600	254,600	254,600	254,600	254,600	0	2,808,900
216 FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBSIST	14,700	17,300	15,900	15,900	15,900	16,200	16,000	15,900	15,900	15,900	15,900	15,900	0	175,500
245 DIAS DE VACACIONES	1,051,123	0	0	0	0	1,144,123	312,034	0	0	0	0	0	0	2,507,280
301 DESCUENTOS VARIOS	1,239,902	1,340,439	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	1,255,088	0	13,876,133

NOTA: VALIDADO EL SISTEMA DE NOMINA, SE EVIDENCIA QUE EL (LA) FUNCIONARIO(A) HA RECIBIDO PAGO POR LOS CONCEPTOS DE PRIMA DE SERVICIOS Y/O BONIFICACION ANUAL POR SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2016

SECRET  
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964 O 340-000



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**  
**ACUMULADO ANUAL POR EMPLEADO**  
**VIGENCIA: 2012,2013,2014,2015,2016**

Fecha Generación 23/11/2016 10:14:50 AM

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Se expide con destino a fines personales, en Bogotá D.C., dando respuesta al radicado E-2016-195070 -195055 -19505 del 09/11/2016 a los 23 días del mes de Noviembre de 2016.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

**GLORIA INÉS GRANADOS ROZO**  
**JEFE OFICINA DE NOMINA**

12

605

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.268.011

GIRALDO MONTOYA

APELLIDOS

JULIAN ANDRES

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1965

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

AB+

G.S. RH

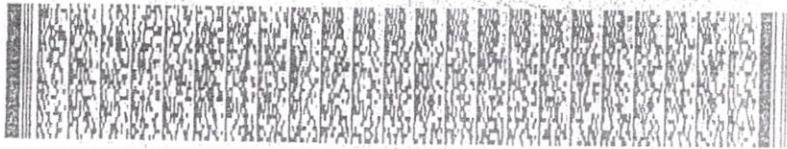
M

SEXO

30-ABR-1983 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ADRIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00115801-M-0010268011-20081029

0005012921A.1

1460016374

104662

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

66637

Tarjeta No

93/11/18

Fecha de Expedición

93/08/25

Fecha de Expedición

JULIAN ANDRES

GIRALDO MONTOYA

10268011

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DE MANIZALES

Universidad



*Julian Andres Giraldo Montoya*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 8 de octubre de 2021.

Doctora,  
**ANGELA CRISTINA TOBAR**  
**DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA**  
Calle 72 No 10 – 03  
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.  
Ciudad.



 Radicado N° **S-2021-322108**  
 Fecha: 11-10-2021 - 14:31  
 Folios: 39 Anexos:  
 Radicador: SERGIO PORRAS CEDANO - 5101  
 Destino: FIDUPREVISORA  
 Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
 opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **4UB36**

**ASUNTO:** SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a responder dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior en virtud de que es su entidad como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías reportados por parte del área de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:  
[https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras\\_educacionbogota\\_gov\\_co/EsS8ombqDFtDrCFi4Y-h15QBbRI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rjgcV](https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/EsS8ombqDFtDrCFi4Y-h15QBbRI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rjgcV)

No	RADICADO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE
1	E-2021-211878	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUINTACO
2	E-2021-211879	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUINTACO
3	E-2021-211919	79757070	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
4	E-2021-211927	21061173	FANY STELLA CAMACHO ANGEL
5	E-2021-211959	19358218	JORGE HILBERTO NIETO HERNANDEZ
6	E-2021-212114	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUNTACO
7	E-2021-212115	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUNTACO
8	E-2021-212374	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUINTACO
9	E-2021-212378	79699305	SALIN POLANIA POLO
10	E-2021-212382	79757070	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63  
 Código postal: 111321  
 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
 Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

11	E-2021-212427	52524439	DIANA LUCIA BUSTOS MANCERA
12	E-2021-212428	21061173	FANY STELLA FANY STELLA CAMACHO ANGEL
13	E-2021-212464	39664724	MARIA ELIZABET RODRIGUEZ CRUZ
14	E-2021-212476	7180857	OSCAR SALAZAR DIAZ
15	E-2021-212480	39650802	PATRICIA SUAREZ RIAÑO
16	E-2021-212483	51996086	ALBA PRISCILA PINEDA IBAGUE
17	E-2021-212485	74241271	GEOVANNY ALVAREZ DIAZ
18	E-2021-212487	37706779	YOHANA PATRICIA ARDILA MEJIA
19	E-2021-212489	53014629	ANGELA VIVIANA SANCHEZ BERNAL
20	E-2021-212533	51615890	AMANDA PINTO PINTO
21	E-2021-212535	53084093	WENDY JOHANNA MORENO MORENO
22	E-2021-212540	79504791	ORLANDO RICARDO GONZALEZ TARAZONA
23	E-2021-212541	52887047	LUCY YANETH SALAMANCA HENAO
24	E-2021-212559	23315239	FRANCILA RUBIO GARCIA
25	E-2021-212572	52033324	LILIANA GUAMPE LOPEZ
26	E-2021-212575	1074928500	CIRA RAQUEL PINZON VANEGAS
27	E-2021-212579	52524439	DIANA LUCIA BUSTOS MANCERA
28	E-2021-212586	52311025	DEYBI YADIRA ROMERO
29	E-2021-212588	52023788	MARISOL BUITRAGO GOMEZ
30	E-2021-212589	52485546	NORMA MAYERLY RUIZ GODOY
31	E-2021-212591	36759873	PIEDAD LORENA AREVALO MEJIA
32	E-2021-212593	28816901	MARTHA CECILIA ALMANZA RODRIGUEZ
33	E-2021-212597	52485546	NORMA MAYERLY RUIZ
34	E-2021-212598	51734167	MELIDA AMPARO PINEDA ROJAS
35	E-2021-212600	79557158	HECTOR FABIO GUERRACERO OSPINA
36	E-2021-212602	65763475	RUBIA GUGNARA SAAVEDRA
37	E-2021-212604	36087854	NUBIA GUTIERREZ GARZON
38	E-2021-212605	51939172	SANDRA LILIANA PEREZ BARRANTES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

39	E-2021-212607	52544405	INGRID ALEJANDRA TORRES
40	E-2021-212608	39793609	YENNY PATRICIA BARAHONA FEO
41	E-2021-212610	33200241	VICTORIA DELCARMEN JIMENEZ REYES
42	E-2021-212611	19497537	ISMAEL ENRIQUE RODRIGUEZ GALVIS
43	E-2021-212614	20774442	LUCIA LAVERDE RAMIREZ
44	E-2021-212616	52308634	KETTY CONSUELO TRUJILLO SUAREZ
45	E-2021-212618	20959220	DOLY AHYDIN MORA OLARTE
46	E-2021-212619	41675924	LUZ MARINA HERRERA
47	E-2021-212633	41710283	PRIMITIVA CUBILLOS
48	E-2021-212634	63474704	ESMERALDA CARREÑO
49	E-2021-212636	39650802	PATRICIA SUAREZ RIAÑO
50	E-2021-212637	79803645	HERVER DARIO TIBABUZA
51	E-2021-212638	53113665	DIANA CRECENCIA ARIZA VARGAS
52	E-2021-212641	51780807	OLGA LUCIA TRUJILLO
53	E-2021-212643	51958588	INGRID VIVIANA RODRIGUEZ
54	E-2021-212644	53053928	JOHANNA TIBASOSA RUBIANO
55	E-2021-212647	51996086	ALBA PRISCILA PINDEDA IBAGUE
56	E-2021-212648	51789599	ELSA BEATRIZ ORJUELA
57	E-2021-212650	52067575	GLORIA SABINA PRIETO OSORIO
58	E-2021-212652	39625304	GLORIA RUTH BELTRAN
59	E-2021-212653	74241271	GEOVANNY ALVAREZ DIAZ
60	E-2021-212655	39530600	BLANCA EMILCE PEREZ GALINDO
61	E-2021-212660	79683184	ELMER PARRA BUITRAGO
62	E-2021-212661	83224580	FERNANDO POLANCO ALDANA
63	E-2021-212663	37706779	YOHANA PATRICIA ARDILA MEJIA
64	E-2021-212672	51851312	AURA ROSA FERRER NARVAEZ
65	E-2021-212673	19381718	MANUEL ANTONIO RUBIO
66	E-2021-212679	51900936	MARIA CONSUELO MONTERO RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

67	E-2021-212684	52101842	MONICA LEON MENDEZ
68	E-2021-212685	41748238	CARMEN ROSA TELLEZ
69	E-2021-212692	79658709	JOSE RICARDO RAMIREZ VASQUEZ
70	E-2021-212700	51791324	MARTHA PATRICIA ROJAS
71	E-2021-212702	1099202912	NAIR LORENA GARCIA MARIN
72	E-2021-212704	52479371	SANDRA BEATRIZ BUSTAMANTE
73	E-2021-212707	52775692	ADRIANA RONCANCIO PARRA
74	E-2021-212739	1106888293	LEIDY PAOLA JIMENEZ BAUTISTA
75	E-2021-212912	39793223	ADRIANA BAQUERO PACHON
76	E-2021-212914	52308634	KETTY CONSUELO SUAREZ TRUJILLO
77	E-2021-212965	79683184	ELMER PARRA BUITRAGO
78	E-2021-212987	1099202912	NAIR LORENA GARCIA MARIN
79	E-2021-212991	52775692	ADRIANA RONCANCIO PARRA
80	E-2021-213002	52046868	LUZ ALEIDA CARRASCO TRASLAVIÑA
81	E-2021-213068	52075202	LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MUÑOZ
82	E-2021-213076	39645250	ANA RITA ROZO SUAREZ
83	E-2021-213077	1024507758	IVON ESTHER SALGADO
84	E-2021-213080	80742151	OSCAR ANDRES SANCHEZ COTRINO
85	E-2021-213093	79308058	ELVER ARNULFO MARIN OVALLE
86	E-2021-213095	39544049	PATRICIA CONDE ESQUIVEL
87	E-2021-213096	40019536	MRIA NELLY AMEZQUITA AMEZQUITA
88	E-2021-213110	39751456	SANDRA EDITH MUÑOZ CIFUENTES
89	E-2021-213118	79876391	VLADIMIR RICARDO POVEDA
90	E-2021-213119	23637482	BLANCA ISABEL HER VELASCO
91	E-2021-213121	20525254	GLADYS RESTREPO DEZABALA
92	E-2021-213124	40018658	GLORIA MARLENY VALBUENA RUIZ
93	E-2021-213133	20445335	DAISSY JOHANNA ALARCON PINILLA
94	E-2021-213134	51680211	CARMIÑA MALDONADO MALDONADO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

95	E-2021-213239	63474704	ESMERALDA ENRIQUE CARREÑO
96	E-2021-213240	11405958	JOSE JOAQUIN MORENO VELASQUEZ
97	E-2021-213241	79803645	HERVER DARIO TIBABUZA
98	E-2021-213242	41891343	MARIA DELCARMEN HENAO LLANO
99	E-2021-213245	51780807	OLGA LUCIA TRUJILLO
100	E-2021-213246	19412197	ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ
101	E-2021-213247	51958588	INGRID VIVIANA RODRIGUEZ
102	E-2021-213248	79364335	EDGAR MANCILLA SANABRIA
103	E-2021-213250	52875460	DERLY SOLANYI QUIROGA CLAVIJO
104	E-2021-213251	51789599	ELSA BEATRIZ ORJUELA
105	E-2021-213252	39625304	GLORIA RUTH BELTRAN
106	E-2021-213255	1030582436	RAFAEL ALEJANDRO GONZALEZ PUELLO
107	E-2021-213258	83224580	FERNANDO ENRIQUE POLANCO
108	E-2021-213260	51680522	ADILA CASTILLO MARTINEZ
109	E-2021-213262	51840604	DORA PATRICIA QUIROGA RAMIREZ
110	E-2021-213325	39729891	MERY YAMILE ROJAS REINA
111	E-2021-213326	52153682	INGRID GICELA MORENO
112	E-2021-213328	65588872	CLAUDIA LORENA LOZANO ORTEGON
113	E-2021-213330	1032379889	ANA ROCIO MENDIVELSO
114	E-2021-213333	23275424	DERLY PRIMITIVA ARIAS GONZALEZ
115	E-2021-213335	80387439	CESAR ALEJANDRO URBINA
116	E-2021-213337	28182225	BRIGITTE SANTOYO CHACON
117	E-2021-213341	19438817	CESAR AUGUSTO BOHORQUEZ
118	E-2021-213342	80048377	DIEGO FERNANDO VARGAS VEGA
119	E-2021-213343	53139028	JESSICA LISSETH CASTEBLANCO
120	E-2021-213346	52060363	ANGELICA MAGDALENA PALACIOS
121	E-2021-213350	52497713	ANDREA DELPILAR ALDANA
122	E-2021-213359	51718447	ELIZABETH AVELINO RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

123	E-2021-213362	52075202	LUZ STELLA RODRIGUEZ MUÑOZ
124	E-2021-213367	51970391	JANETH INFANTE
125	E-2021-213371	51832518	FANNY ANTONIA AMADO SANDOVAL
126	E-2021-213375	39645250	ANA RITA ROZO SUAREZ
127	E-2021-213378	80742151	OSCAR ANDRES SANCHEZ COTRINO
128	E-2021-213383	11519403	LUIS BAYARDO LOPEZ CARO
129	E-2021-213387	19237607	CARLOS GIL HERNANDEZ
130	E-2021-213388	79308058	ELVER ARNULFO MARIN OVALLE
131	E-2021-213389	20800391	GRACIELA LOPEZ
132	E-2021-213390	80086520	HECTOR MAURICIO CORREA TRIBIN
133	E-2021-213392	51816189	LUZ MARINA TORRES GARZON
134	E-2021-213396	51721599	PATRICIA BAQUERO MENDOZA
135	E-2021-213630	40376532	CLARIA INES CORTES MORENO
136	E-2021-213631	79685415	FERNEY PERDOMO GARCIA
137	E-2021-213635	52839025	YUDY ESPERANZA GARZON CISNEROS
138	E-2021-213636	39741130	MAGDA PATRICIA CAÑON GOMEZ
139	E-2021-213637	23636788	TERESA DE JESUS VALBUENA VARGAS
140	E-2021-213639	52175221	ADRIANA ROCIO TORRES NIÑO
141	E-2021-213640	79269510	RUBEN DARIO ACEVEDO VELASQUEZ
142	E-2021-213641	35321434	ANA SULLY MAYORGA PEREZ
143	E-2021-213988	81183405	CARLOS FERNANDO ARDILA FIERRO
144	E-2021-213990	39611023	ROSA COLOMBIA VILLAMARIN
145	E-2021-213993	52283338	FANNY DEJESUS RUA
146	E-2021-213995	19487893	MANUEL IGNACIO PIÑEROS RUIZ
147	E-2021-213996	39632931	LIBIA BEATRIZ SUAREZ
148	E-2021-214000	20979809	SIDNEY PINILLA BELTRAN
149	E-2021-214002	40025443	RUTH ESPERANZA FAGUA PRECIADO
150	E-2021-214003	51848456	SONIA LUFID CAMACHO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

151	E-2021-214011	74185425	JHON ALEXANDER FIAGA NIÑO
152	E-2021-214013	5764814	ALIRIO RIVERA
153	E-2021-214018	52433268	GLORIA JUDITH FLOREZ
154	E-2021-214021	39729891	MERY YAMILE ROJAS REINA
155	E-2021-214025	39793223	ADRIANA BAQUERO PACHON
156	E-2021-214027	65588872	CLAUDIA LORENA LOZANO ORTEGON
157	E-2021-214028	37724310	SANDRA MILENA ACUÑA
158	E-2021-214033	43569272	NIDIA HAYDDE BURITICA
159	E-2021-214034	23275424	DERLY PRIMITIVA ARIAS GONZALEZ
160	E-2021-214037	28182225	BRIGITTE SANTOYO CHACON
161	E-2021-214039	20887004	NEYLA ALEXANDRA SANDOVAL
162	E-2021-214042	21046885	MARTHA SILVIA ACHURY
163	E-2021-214043	80048377	DIEGO FERNANDO VARGAS VEGA
164	E-2021-214048	1032409159	NEYDI LILIANA VELANDIA VELANDIA
165	E-2021-214102	51677838	MARIA DELSOCORRO MOLINA
166	E-2021-214106	39544049	PATRICIA CONDE
167	E-2021-214125	1024558757	ANGELICA JANNETH MONTERO
168	E-2021-214133	51960847	MARITZA PEDRAZA DIAZ
169	E-2021-214163	51680211	CARMIÑA MALDONADO MALDONADO
170	E-2021-214165	79521385	IVAN MAURICIO JIMENEZ
171	E-2021-214169	51736884	JEANET ISABEL BELLO
172	E-2021-214171	52832652	SANDRA HASBLEIDY VALERO
173	E-2021-214198	51771410	INGRID ASTRID RINCON
174	E-2021-214202	51669666	MARTHA HELENA SOLORZANO
175	E-2021-214206	80259711	JOSE LUIS TOPA
176	E-2021-214207	80500292	JOHN JAIRO GUTIERREZ
177	E-2021-214210	51569820	NIDIA MENDOZA LOZADA
178	E-2021-215113	3109354	TITO YOSCUA OSORIO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

179	E-2021-215499	80724382	YEFERSON FERNEY MORA
180	E-2021-215500	23769656	DORA INES CARRERO
181	E-2021-215504	53040926	JOHANNA ISABEL SERRATO
182	E-2021-215509	20851734	MARIA CONSUELO GARCIA
183	E-2021-215512	80067117	MILLER ANDRES MORALES
184	E-2021-215527	52450756	YADIRA MARITZA REYES
185	E-2021-215528	39775115	ANA DORIS ARIAS
186	E-2021-215529	40390695	IVAN GEOVANNY HERRAN
187	E-2021-215571	4170509	LUZ STELLA FEO QUINTERO
188	E-2021-215579	51791433	LIS GISELLA PARRA
189	E-2021-215582	80238362	MAURO MARLON MONASTOQUE
190	E-2021-215583	52426199	JANETH LIZETH GARCIA
191	E-2021-215603	51639567	DORA IRENE RAMIREZ
192	E-2021-215917	80818033	LEONADO FABIO HURTADO TIMOTE
193	E-2021-215946	79601428	VINICIO ALEJANDRO CADAVID MOLANO
194	E-2021-215975	80737510	JAIME ENRIQUE PARRA MARTINEZ
195	E-2021-215984	65550510	MARIA DE LOURDES BARRIOS ESQUIVEL
196	E-2021-215991	63526188	BLANCA ROCIO GERENA ANTONILEZ
197	E-2021-216003	52303997	MARTHA JANNETH RAMIREZ CORONADO
198	E-2021-216035	52902092	EDDY MILENA MONTENEGRO MELO
199	E-2021-216041	11378417	ARMANDO MONDRAGON BELTRAN
200	E-2021-216044	19409823	GERMAN MARIN COLORADO
201	E-2021-216082	79892722	TULIO HERNAN BUITRAGO GONZALEZ
202	E-2021-216086	51696359	CLARA PINILLA SAENZ
203	E-2021-216088	80178436	YERALDO ABELLO RAMIREZ
204	E-2021-216104	28721922	NANCY CONSUELO CASTILLO SOLANO
205	E-2021-216123	59827178	NUVIA SILVANA TUTISTAR JOJOA
206	E-2021-216132	52560995	ANA ZORAIDA FONSECA MONTAÑEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

207	E-2021-216203	51668345	MARIA ELISA SALINAS MARTIN
208	E-2021-216207	52116062	AIDA LUZ ALDANA CEDEÑO
209	E-2021-216217	52469293	ANGELICA JEANNETH WILCHEZ CUELLAR
210	E-2021-216219	93413175	EDGAR NUÑEZ MOJICA
211	E-2021-216240	52045260	LILIANA SILVA BONILLA
212	E-2021-216267	79557071	JOHN HARRY NEVA
213	E-2021-216271	51705758	OLGA ISABEL CICUA
214	E-2021-216272	52172916	ELIANA ELISA GUZMAN
215	E-2021-216274	7120505	ALVARO ALFONSO ROJAS
216	E-2021-216275	52014371	MARTHA CECILIA VIZCAINO
217	E-2021-216277	7173523	RAMON ALFREDO DIAZ
218	E-2021-216283	51828277	AMPARO VARGAS SUAREZ
219	E-2021-216284	55178111	CLAUDIA MILENA GASCA
220	E-2021-216288	40018538	MARIA ELIZABETH BARON
221	E-2021-216289	51747888	NELLY YOLANDA ALBA BALLESTEROS
222	E-2021-216290	51750325	FLOR JEANETH LANCHEROS
223	E-2021-216292	51699346	MARIA ELCY BEJARAO
224	E-2021-216293	52214634	SANDRA PAOLA ROJAS BARRERA
225	E-2021-216294	52968419	DIANA CATALINA VALLEJO
226	E-2021-216296	51823536	CLAUDIA ESPERANZA CORREDOR
227	E-2021-216298	51814631	SANDRA CONSTANZA GAITAN GARZON
228	E-2021-216301	21061876	SANDRA MARCELA DIAZ ROMERO
229	E-2021-216312	52953295	CLAUDIA PATRICIA CRUZ
230	E-2021-216380	63431924	ANA VITERBINA MUÑOZ
231	E-2021-216383	35326447	CARMEN ELSA SEGURA
232	E-2021-216386	39648356	LUZ ESTELA MARTINEZ ORTEGA
233	E-2021-216390	79572314	MIGUEL ENRIQUE SUAREZ DORADO
234	E-2021-216391	52852219	JAKELINE ROJAS DIAZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

235	E-2021-216394	21062108	DERLY ESPERANZA DIAZ
236	E-2021-216395	46360172	XIMENA ARCENIA MEDINA
237	E-2021-216398	52169604	YAZMIN COMBARIZA ALFONSO
238	E-2021-216402	51938401	MARTHA CECILIA LASSO
239	E-2021-216406	51688360	MARTHA MARIADEL CARMEN VIVAS
240	E-2021-216408	52761094	ANDREA JANETH ULLOA ROMERO
241	E-2021-216482	79486322	JUAN FRANCISCO GOMEZ
242	E-2021-216487	20828569	MARIA YAZMIN DELGADO
243	E-2021-216490	41675149	MIREYA ELENA HERERA
244	E-2021-216494	1018405829	DIANA XIMENA MEJIA TORRES
245	E-2021-216496	52081195	BLANCA ENEYIBIA ROJAS
246	E-2021-216501	52764916	AURA NATALY AMAYA
247	E-2021-216503	40025609	LUZ MARITZA SANCHEZ
248	E-2021-216527	39154859	CAROLINA VARGAS CARDOZO
249	E-2021-216543	20531778	MARIA ANGELICA SABOGAL CESPEDES
250	E-2021-216545	20651898	SANDRA CONSTANZA VARELA RODRIGUEZ
251	E-2021-216557	51992205	LUDY NAYUBI QUITIAN ROJAS
252	E-2021-216576	52832813	JACQUELINE RAMIREZ
253	E-2021-216584	39702231	JULY JEANET GARCIA MORENO
254	E-2021-216885	79758880	JERSON YOVANNY NAVARRO MOLANO
255	E-2021-216900	52826281	ERIKA MARIANA PINZON CONTRERAS
256	E-2021-216921	23284343	MARIA CLEMENTINA GONZALEZ TRUJILLO
257	E-2021-216930	51850958	SONIA ESPERANZA ARDILA RUIZ
258	E-2021-216945	35410995	LIGIA VIRGINIA JIMENEZ
259	E-2021-216949	52742848	MARIA FERNANDA MORA RAMIREZ
260	E-2021-216953	52019094	MARTHA HELENA ZAPATA
261	E-2021-216954	52783458	ALIX ALEIDA GARAVITO
262	E-2021-216963	20585253	MARIA ELDA GUZMAN DIAZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

263	E-2021-216980	39547094	ROSA PILAR DUISEY ORDOÑEZ
264	E-2021-216984	79638847	EDGAR LEONILDO BURGOS
265	E-2021-216996	24031163	MARTHA CRISTINA JAIME
266	E-2021-216997	51724252	CLAUDIA CASTRO BUENO
267	E-2021-217003	51699447	OLGA MARINA HURTADO RINCON
268	E-2021-217040	52014232	MIREYA DELPILAR PEÑA
269	E-2021-217041	52213615	DIANA PATRICIA AMORTEGUI TRIANA
270	E-2021-217042	39665235	ADRIANA PATRICIA BRAVO LEON
271	E-2021-217072	19454613	OSCAR ANIBAL PUENTES MEJIA
272	E-2021-217079	65754457	LUZ SANDRA CRUZ RUBIO
273	E-2021-217102	35514445	ROCIO EMILSEN ABELLO GUTIERREZ
274	E-2021-217109	53040926	JOHANNA ISABEL SERRATO MARTIN
275	E-2021-217112	52171475	EMELINA REYES SANCHEZ
276	E-2021-217115	20851734	MARIA CONSUELO GARCIA RAMOS
277	E-2021-217142	39613898	ALBA TORRES PEÑA
278	E-2021-217148	20792388	ALBA LEONOR ROJAS ROJAS
279	E-2021-217151	39775115	ANA DORISESNETH ARIAS PENAGOS
280	E-2021-217153	51941591	YINA GLORIA SEGOVIA MORA
281	E-2021-217155	40390695	IVAN GEOVANNY HERRAN BARON
282	E-2021-217156	35330900	YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ
283	E-2021-217157	53125409	MONICA LILIANA HUERFANO
284	E-2021-217158	52857290	PAOLA ANDREA HERRERA MORALES
285	E-2021-217164	41786009	EDELMIRA REYES DIAZ
286	E-2021-217165	52779637	MONICA CAROLINA RODRIGUEZ MORENO
287	E-2021-217168	54253560	MARIA OFELIA MENA HINESTROZA
288	E-2021-217182	60255016	CARMEN CECILIA MORENO JAIMES
289	E-2021-217207	52475855	JOHANNA ESPERANZA ARIAS AYALA
290	E-2021-217277	37861814	NERY JANNETH BARAJAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

291	E-2021-217311	51696359	CLARA PINILLA SAENZ
292	E-2021-217312	52257083	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ
293	E-2021-217315	80178436	YERALDO ABELLO RAMIREZ
294	E-2021-217318	28836668	GLORIA MABEL BRISNEDA LINARES
295	E-2021-217319	1068766	DANIEL VELANDIA BELTRAN
296	E-2021-217320	52048378	LUZ ADRIANA RAMIREZ DÍAZ
297	E-2021-217321	80865069	ANDRES FELIPE MORENO MUÑOZ
298	E-2021-217323	80387269	JUAN CARLOS GARCÍA LOPEZ
299	E-2021-217324	39611023	ROSA COLOMBIA VILLAMARIN
300	E-2021-217347	53038364	YENNY PAOLA REYES BALLESTEROS
301	E-2021-217349	51705758	OLGA ISABEL CICUA
302	E-2021-217350	52915697	MONICA CECILIA MONROY SUSPES
303	E-2021-217357	7301967	JOSE ARTEMIO RODRIGUEZ CORTES
304	E-2021-217359	52283338	FANNY DEJESUS RUA
305	E-2021-217360	52469293	ANGELICA JEANETH WILCHEZ CUELLAR
306	E-2021-217362	52443161	DIANA ESMERALDA MORENO FARFAN
307	E-2021-217364	93413175	EDGAR NUÑEZ MOJICA
308	E-2021-217369	23494809	NUBIA PATRICIA RODRIGUEZ
309	E-2021-217371	53076617	FANNY DUQUE RUBIO
310	E-2021-217381	52045260	LILIANA SILVA BONILLA
311	E-2021-217382	79420035	JUAN CARLOS URIBE ALVAREZ
312	E-2021-217386	17336726	ERNEY RINCON UÑATE
313	E-2021-217388	51878800	EDILMA POVEDA GONZALEZ
314	E-2021-217389	52078967	RAQUEL XIOMARA LATORRE
315	E-2021-217417	52301063	AURA YICELA RIVERA GONZALEZ
316	E-2021-217418	51866153	MARIA VICTORIA VANEGAS
317	E-2021-217419	51791433	LIS GISELLA PARRA
318	E-2021-217421	52433268	GLORIA JUDITH FLOREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

319	E-2021-217424	51959969	MONICA QUIÑONES LARROTA
320	E-2021-217442	1090374971	DIANA CAROLINA PEÑARANDA
321	E-2021-217445	52890155	LILIANA XIMENA GONZALEZ
322	E-2021-217447	93390698	CARLOS ANDRES MOLANO
323	E-2021-217497	51750325	FLOR JEANETH LANCHEROS BRAVO
324	E-2021-217501	51699346	MARIA ELCY BEJARANO ESPINOSA
325	E-2021-217509	52968419	DIANA CATALINA VALLEJO CRUZ
326	E-2021-217512	51785757	MARIA ELISABETH NARANJO PORRAS
327	E-2021-217513	51823536	CLAUDIA ESPERANZA CORREDOR ROJAS
328	E-2021-217516	39543404	LUZ JEANET CASTAÑEDA QUIROGA
329	E-2021-217548	525248002	LUZ ANGELA MENDEZ BELTRAN
330	E-2021-217621	52039241	CLAUDIA LILIANA COBOS
331	E-2021-217627	52039241	CLAUDIA LILIANA RAMOS
332	E-2021-217628	51691887	NANCY BIBIANA HERNANDEZ ESCOBAR
333	E-2021-217632	52219495	SANDRA PATRICIA ZAMORA AVILA
334	E-2021-217633	52029636	OLGA LUCIA MORENO TORRES
335	E-2021-217637	52536233	MARIA MARGARITA CARDENAS
336	E-2021-217641	51844027	MARTHA MERY HERNANDEZ
337	E-2021-217650	36175973	CONCHA QUIROGA RAMIREZ
338	E-2021-217652	52775307	LUZ STELIY CASTELLANOS GIRALDO
339	E-2021-217655	75341617	RAFAEL CASTAÑO PAVAS
340	E-2021-217657	51584237	VILMA ESPERANZA GUERRERO MARTINEZ
341	E-2021-217672	52784844	LUZ DARY FIERRO TRIANA
342	E-2021-217673	13492143	NAHUN OMAR QUINTERO
343	E-2021-217674	80220126	VICTOR OSWALDO BAQUERO RINCON
344	E-2021-217679	79285042	LUIS FERNANDO FONSECA
345	E-2021-217690	52784844	LUZ DARY FIERRO
346	E-2021-217744	79204065	MIGUEL ANGEL NIETO SANCHEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

347	E-2021-217748	39543404	LUZ JEANET CASTAÑEDA
348	E-2021-217838	36175973	CONCHA CECILIA QUIROGA RAMIREZ
349	E-2021-217839	79955992	MARIO ALEJANDRO BERNAL ORTIZ
350	E-2021-217840	12983519	JHON GERARDO BASTIDAS
351	E-2021-217843	41746375	JENNIFER BEATRIZ CUETO
352	E-2021-217844	52890103	MERCEDES MARCELA MALDONADO RINCON
353	E-2021-217846	51844027	MARTHA MERY HERNANDEZ MELO
354	E-2021-217851	52536233	MARIA MARGARITA CARDENAS HERRERA
355	E-2021-217852	39648356	LUZ ESTELA MARTINEZ ORTEGA
356	E-2021-217857	23498909	OLGA LUCIA CAMPOS URREGO
357	E-2021-217858	79872314	MIGUEL ENRIQUE SUAREZ DORADO
358	E-2021-217860	52039241	CLAUDIA LILIANA RAMOS RINCON
359	E-2021-217862	52761097	ANDREA JANNETH ULLOA ROMERO
360	E-2021-217864	52432566	YOLANDA EDITH COBOS RODRIGUEZ
361	E-2021-217870	52374720	CELIA LLYNETH AMAYA SANDOVAL
362	E-2021-217871	28177418	MARIA EUNICE ARDILA ALRDILA
363	E-2021-217872	80387302	JAIME CELIS SANCHEZ
364	E-2021-217875	84068106	CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA
365	E-2021-217878	51744492	ALIRIA GENOVEVA ESCOBAR ESCOBAR
366	E-2021-217879	19451506	FABIO ARCENIO POVEDA SANCHEZ
367	E-2021-217881	51680037	MARCELA ANDREA PALOMINO ACEVEDO
368	E-2021-217884	39154859	CAROLINA VARGAS CARDOZO
369	E-2021-217987	20531778	MARIA ANGELICA SABOGAL CESPEDES
370	E-2021-218006	51992205	LUDY NAYUBI QUITIAN ROJAS
371	E-2021-218013	41793786	WILMA IDALY ULLOA DELGADO
372	E-2021-218015	39534188	BLANCA LUCIA MATEUS VIRVIESGAS
373	E-2021-218016	39576923	JENNY CAROLINA MENDEZ YUSTES
374	E-2021-218019	52832813	JACQUELINE RAMIREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

375	E-2021-218021	51734414	MARIA DELCONSUELO GAITAN ORTEGON
376	E-2021-218148	39686515	MARIA LILIA ARIAS CANTOR
377	E-2021-218149	19452992	JAIME ROJAS YARA
378	E-2021-218151	79287719	ALEJANDRO CARRILLO PALACIOS
379	E-2021-218155	79390178	RAFAEL HUMBERTO VARGAS MENDEZ
380	E-2021-218158	79214081	CESAR AUGUSTO PARRA GUAUQUE
381	E-2021-218178	53076617	FANNY DUQUE RUBIO
382	E-2021-218182	79420035	JUAN CARLOS URIBE ALVAREZ
383	E-2021-218186	17336726	ERNEY RINCON UÑATE
384	E-2021-218187	79300575	WILFREDO EDUARDO ALARCON RAMIREZ
385	E-2021-218244	23494217	LUZ AMPARO RODRIGUEZ CORTE
386	E-2021-218246	46360172	XIMENA ARCENIA MEDINA ROSAS
387	E-2021-218249	52832652	SANDRA HASBLEIDY VALERO SUAREZ
388	E-2021-218255	51647088	MARLENE CECILIA SANCHEZ TUTA
389	E-2021-218261	52208638	DORA NILSA ROJAS GARZON
390	E-2021-218267	7222804	JAVIER ENRIQUE BECERRA CHAPARRO
391	E-2021-218269	52169604	YASMIN MARTIN COMBARIZA ALFONSO
392	E-2021-218281	24867282	DORALBA QUICENO ARIAS
393	E-2021-218282	51938401	MARTHA CECILIA LASSO MORALES
394	E-2021-218284	20409581	MARIA MAGDALENA PORTILLA CRUZ
395	E-2021-218288	51688360	MARTHA MARIADELCARMEN VIVAS MEJIA
396	E-2021-218291	52301063	AURA YICELA RIVERA GONZALEZ
397	E-2021-218294	20828569	MARIA YAZMIN DELGADO BUSTOS
398	E-2021-218295	51743430	CARMEN JULIA SOLANO BONILLA
399	E-2021-218296	51772519	LUZ AMPARO SAAVEDRA GOMEZ
400	E-2021-218300	79721863	JESUS MAURICIO NIÑO PEÑA
401	E-2021-218303	40042895	ZULMA LIZZETHE CASTELBLANCO BOTIA
402	E-2021-218305	79119363	JORGE ENRIQUE REINA MORENO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

403	E-2021-218306	52216067	ROSA FAYURY PINILLA MONDRAGON
404	E-2021-218309	79799568	PEDRO PABLO ARIZA DIAZ
405	E-2021-218310	19428111	LIETSE MARTIN JARAMILLO CASTELBLANCO
406	E-2021-218320	52774744	ANA JEANNETH GOMEZ GUTIERREZ
407	E-2021-218336	79623107	JUAN CARLOS PEÑA MORALES
408	E-2021-218340	16072653	CARLOS MARIO CARVAJAL
409	E-2021-218341	52057924	MARIA SOLEDAD ALARCON NIETO
410	E-2021-218342	1022943420	YADIRA ALEJANDRA PINZON NAVARRO
411	E-2021-218345	19254943	HERNANDO LUNA GARZON
412	E-2021-218347	67007112	SONIA LILIANA LANCHEROS RODRIGUEZ
413	E-2021-218348	19292136	ALEXANDER BEJ HERNANDEZ
414	E-2021-218362	51691887	NANCY BIBIANA HERNANDEZ ESCOBAR
415	E-2021-218365	52931152	YENNI EDITH RODRIGUEZ GOMEZ
416	E-2021-218369	52029636	OLGA LUCIA MORENO TORRES
417	E-2021-218371	52775307	LUZ STELIY CASTELLANOS GIRALDO
418	E-2021-218373	51584237	VILMA ESPERANZA GUERRERO MARTINEZ
419	E-2021-218375	79393989	CARLOS ARTURO TOVAR CORDOBA
420	E-2021-218378	73580843	JAIRO ALBERTO CORREA PEDROZA
421	E-2021-218382	80220126	VICTOR OSWALDO BAQUERO RINCON
422	E-2021-218384	52819622	RUTH ANGELICA CAMARGO LOPEZ
423	E-2021-218420	52897988	JENNY MILENA MACIAS GARCIA
424	E-2021-218421	79486322	JUAN FRANCISCO GOMEZ URREGO
425	E-2021-218427	20828569	MARIA YAZMIN DELGADO BUSTOS
426	E-2021-218433	41675149	MIREYA HELENA HERRERA HERRERA
427	E-2021-218446	1018405829	DIANA XIMENA MEJIA TORRES
428	E-2021-218449	52081195	BLANCA ENEYIBIA ROJAS SANCHEZ
429	E-2021-218451	80188374	JAVIER FERNANDO VELANDIA SILVA
430	E-2021-218460	52764916	AURA NATALY AMAYA SILVA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

431	E-2021-218466	40025609	LUZ MARITZA SANCHEZ SANCHEZ
432	E-2021-218630	51960601	FLOR MARINA ROZO VARGAS
433	E-2021-218632	51881568	MERY LEONOR PEÑA CALDERON
434	E-2021-218635	51847841	CLAUDIA ESPERANZA MURCIA CASTRO
435	E-2021-218642	52178976	MARTHA MIREYA SUAREZ BEJARANO
436	E-2021-218645	6775877	HIDELBRANDO MARTIN NIÑO VELANDIA
437	E-2021-218651	52846958	ELVIA AURORA ROZO GUTIERREZ
438	E-2021-218805	52078967	RAQUEL XIOMARA LATORRE CONTRERAS
439	E-2021-218817	1032400368	DIEGO ALFONSO BELTRAN MARTINEZ
440	E-2021-218820	80230719	JOSE FERNANDO MANRIQUE HERRERA
441	E-2021-218822	52017341	DALILA CONSTANZA BARRERA FUENTES
442	E-2021-218828	35413814	ADELAIDA OLANO MARTINEZ
443	E-2021-218837	51866153	MARIA VICTORIA VANEGAS NUÑEZ
444	E-2021-221784	51894321	GLORIA MARTIN DELGADO GONZALEZ
445	E-2021-221786	40076135	ANDREA MARCELA CHARRY MARTINEZ
446	E-2021-221808	19327286	GERMAN EDUARDO CASTRO FAJARDO
447	E-2021-221814	52952687	LUVIER JOHANNA CAMARGO BERNAL
448	E-2021-221819	29463604	MARIA EUGENIA QUINCENO RAMIREZ
449	E-2021-221826	12129285	LEONICIO BOTACHE CAPERA
450	E-2021-221833	13463775	MARIO HUMBERTO MENDOZA MEZA
451	E-2021-221839	1018421027	OSCAR ANDRES PARRA CORTES
452	E-2021-221842	52460693	RAQUEL MALAGON BOLIVAR
453	E-2021-221845	52176845	NADIA ISABEL MORENO ARAQUE
454	E-2021-221847	52039237	DIANA MILENA CABALLERO MORENO
455	E-2021-221852	41755759	MARTHA LUCIA GARZON LAVERDE
456	E-2021-221882	39774134	MARIA TERESA TORRES SANCHEZ
457	E-2021-221883	23560970	GLORIA AZUCENA ALVAREZ MORA
458	E-2021-221899	51562138	ANA ISABEL FUCCZ GAMBOA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

459	E-2021-222043	80771474	HECTOR FERNANDO GUERRA CARDENAS
460	E-2021-222098	4235200	MARTIN EPIFANIO LANCHEROS GIL
461	E-2021-222105	51739537	YANETH CASTILLO MORENO
462	E-2021-222110	51946329	NUBIA IRIS CARREÑO ARCINIEGAS
463	E-2021-222112	80233773	ALEXANDER ARENAS ARIZA
464	E-2021-222122	52931151	CAROLINA GOMEZ PAREDES
465	E-2021-222131	1030522731	MIGUEL ANGEL PARADA BERNAL
466	E-2021-222141	1030522731	MIGUEL ANGEL PARADA BERNAL
467	E-2021-222172	79621550	CARLOS ALBERTO MENDEZ SALAS
468	E-2021-222174	1030620063	TANIA PAOLA RUBIO PALOMINO
469	E-2021-222266	11789165	WILFRIDO MOSQUERA RIVAS
470	E-2021-222267	11789165	WILFRIDO MOSQUERA RIVAS
471	E-2021-222268	51901288	ANA MERCEDES VARGAS RODRIGUEZ
472	E-2021-222273	53008535	MARIA CATALINA QUINTERO BARRETO
473	E-2021-222276	52483588	LYDA CRISTINA SALAMANCA MOLANO
474	E-2021-222277	52460693	RAQUEL MALAGON BOLIVAR
475	E-2021-222282	35892069	ANA MARIA ROMAÑA CABALLERO
476	E-2021-222302	37251076	MARIA CONSUELO MOGOLLON ARAQUE
477	E-2021-222422	52208821	LILIANA MARTINEZ LOPEZ
478	E-2021-222438	24196783	YOLANDA DELPILAR LASSO BERNAL
479	E-2021-222442	36750256	IRMA LILIANA ARTEAGA MORA
480	E-2021-222448	80007332	LUIS EDUARDO PEREZ CARRERO
481	E-2021-222450	24366570	MARTA CECILIA VALENCIA CASTAÑO
482	E-2021-222451	51710948	MARIA OFELIA GARCIA TRUJILLO
483	E-2021-222453	88157119	YIMMY LEONARDO VALENCIA
484	E-2021-222464	51798162	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
485	E-2021-222466	52479049	NANCY MILENA DIAZ PARRA
486	E-2021-222467	51684715	MARIA DEL ROSARIO OLAVE ARIZA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

487	E-2021-222472	80815322	AMAURY GIOVANNI MENDEZ AGUIRRE
488	E-2021-222475	80771474	HECTOR FERNANDO GUERRA CARDENAS
489	E-2021-222476	51710604	DIVA EMMA SALINAS PALACIOS
490	E-2021-222478	79745285	JOHN ALEXANDER HERRERA MARIN
491	E-2021-222481	4235200	MARTIN EPIFANIO LANCHEROS GIL
492	E-2021-222483	51739537	YANETH CASTILLO MORENO
493	E-2021-222486	51946329	NUBIA IRIS CARREÑO ARCINIEGAS
494	E-2021-222490	80233773	ALEXANDER ARENAS ARIZA
495	E-2021-222514	1030620063	TANIA PAOLA RUBIO PALOMINO
496	E-2021-222516	41709838	GLADYS BARRERA BAEZ
497	E-2021-222519	79944388	LEONARDO ALVAREZ BENITEZ
498	E-2021-222570	11789165	WILFRIDO MOSQUERA RIVAS
499	E-2021-222582	35892069	ANA MARIA ROMAÑA CABALLERO
500	E-2021-222586	19334938	JOSE BENJAMIN HERNANDEZ CAÑON
501	E-2021-222589	1023891280	DIANA MARCELA LASSO MUÑOZ
502	E-2021-222591	39645508	CARMENZA SABOGAL PADILLA
503	E-2021-222635	51802314	FLOR DELCARMEN LOPEZ MENDIVELSO
504	E-2021-222637	51589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
505	E-2021-222640	20644911	ELVIRA MARCELA MANCERA MANCERA
506	E-2021-222643	53048185	MARTHA LILIANA MADRIGAL COGOLLO
507	E-2021-222645	51559964	ROSA INES COCA VANEGAS
508	E-2021-222647	41781763	MARIA CONSUELO ULLOA GUERRERO
509	E-2021-222696	19327286	GERMAN EDUARDO CASTRO FAJARDO
510	E-2021-222698	55060639	PATRICIA COLLAZOS MENDEZ
511	E-2021-222700	51918162	SARA ELENA GARZON LOZANO
512	E-2021-222703	41718918	ANGELA PATRICIA FORERO GUZMAN
513	E-2021-222705	51974522	CAROLINA EMILIA ACEVEDO GONZALEZ
514	E-2021-222715	29463604	MARIA EUGENIA QUINCENO RAMIREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

515	E-2021-222719	12129285	LEONCIO CECILIA BOTACHE CAPERA
516	E-2021-222760	51875577	ELIZABETH MARTIN LONDOÑO QUINCENO
517	E-2021-222765	20851323	MARIA LISA GUTIERREZ GUEVARA GUEVARA
518	E-2021-222769	80110141	WILLIAM HERNANDO DUEÑAS PEÑA
519	E-2021-222770	46450742	MONICA JUDITH BOHORQUEZ VILLATE
520	E-2021-222771	4837573	CRISTINO CECILIA QUINTO MOSQUERA
521	E-2021-222773	52163556	LIBIA YANETH RAMIREZ MARTINEZ
522	E-2021-222776	19468092	CESAR HUMBERTO CASTAÑO TAMARA
523	E-2021-222777	23560970	GLORIA AZUCENA ALVAREZ MORA
524	E-2021-222778	51717954	DEISSY GONZALO RICAURTE PARRADO
525	E-2021-222784	19329799	LEONEL CASTAÑEDA RUBIANO
526	E-2021-222785	52931151	CAROLINA GOMEZ PAREDES
527	E-2021-222807	51621220	MIREYA PATRICIA MOLINA ROMERO
528	E-2021-222808	51621220	MIREYA PATRICIA MOLINA ROMERO
529	E-2021-222811	41718918	ANGELA PATRICIA FORERO GUZMAN
530	E-2021-222850	79454519	EDUARDO MARTIN MALDONADO BUITRAGO
531	E-2021-222851	79223388	WILLIAM MAURICIO PUENTES GONZALEZ
532	E-2021-222852	46450742	MONICA JUDITH BOHORQUEZ VILLATE
533	E-2021-222863	51559964	ROSA INES COCA VANEGAS
534	E-2021-222919	79504846	ROBERTO DUARTE BAEZ
535	E-2021-222920	51976326	SANDRA YOLANDA MAHECHA GONZALEZ
536	E-2021-222921	19470578	CESAR ARTURO QUIÑONES SALAMANCA
537	E-2021-222924	52325222	LAURA CONSUELO CAMARGO CASTRO
538	E-2021-222946	52981456	JENNY MARCELA MANRIQUE RODRIGUEZ
539	E-2021-222947	51918162	SARA ELENA GARZON LOZANO
540	E-2021-222948	79687855	HECTOR RODOLFO MORA PALACIOS
541	E-2021-222951	79434881	HEBERT CASTRO CASTELLANOS
542	E-2021-222954	51974522	CAROLINA EMILIA ACEVEDO GONZALEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

543	E-2021-222955	52010505	DIANA CONSUELO MURCIA CLAVIJO
544	E-2021-222963	51967994	MARTHA CRISANTA NEUSA ROMERO
545	E-2021-222965	1110453578	JUAN MANUELAS CABEZ CESPEDES
546	E-2021-222967	35495318	GLORIA ESPERANZA BERNAL ALBA
547	E-2021-222975	79189926	LEONARDO GONZALEZ CASTELLANOS
548	E-2021-222977	53091362	SANDRA MILENA GOMEZ DELGADO
549	E-2021-222979	52276003	SANDRA CECILIA TORRES GOMEZ
550	E-2021-222981	52272327	GINA LYCETH GONZALEZ CHARRY
551	E-2021-222982	52114797	ADRIANA ZORAIDA MONTES FLOREZ
552	E-2021-222987	20476631	GLORIA ESPERANZA HUERFANO MORENO
553	E-2021-223006	51601199	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
554	E-2021-223009	79884351	GERMAN CECILIA GUERRERO PEÑUELA
555	E-2021-223014	52546549	NANCY CONSUELO PRIETO BRAVO
556	E-2021-223016	52325401	MARIA CONSUELO SANCHEZ GARCIA
557	E-2021-223020	52819749	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CHACON
558	E-2021-223023	39651330	MARISOL GONZALO CUY HERRERA
559	E-2021-223024	51966783	CLAUDIA YOLIMA MARTINEZ ACOSTA
560	E-2021-223025	51904671	ANGELICA AYALA AYALA MONSALVE
561	E-2021-223029	79504846	ROBERTO GONZALO DUARTE BAEZ
562	E-2021-223030	41672566	JULIETA BUENO
563	E-2021-223032	51836125	MARIA ISABEL ROJAS DIAZ
564	E-2021-223034	39539538	JEANNETTE CECILIA LOZANO BALLESTEROS
565	E-2021-223038	5698198	NELSON CECILIA BLANCO PRADA
566	E-2021-223042	5698198	NELSON CECILIA BLANCO PRADA
567	E-2021-223044	20637672	MARTHA CECILIA RAMOS BELTRAN
568	E-2021-223045	19436533	CARLOS CECILIA CASTRO ROJAS
569	E-2021-223082	7304583	JOSE WILSON GARCIA GARCIA
570	E-2021-223106	79291693	NELSON CECILIA BELTRAN ROJAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

571	E-2021-223191	51867412	AIDEE CECILIA ANGARITA MANOSALVA
572	E-2021-223205	53123107	LUZ ADRIANA PARRA GARCÍA
573	E-2021-211880	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUINTACO
574	E-2021-211881	41707762	MARTHA BELEN PRIETO CUINTACO
575	E-2021-212384	39664724	MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ CRUZ
576	E-2021-212390	39790484	MARGARITA MARIA MONROY MARIN
577	E-2021-212393	52264825	DIANA CAROLINA DUQUE DIAZ
578	E-2021-212396	53084093	WENDY JOHANA MORENO MORENO
579	E-2021-212418	52033324	LILIANA GUAMPE LOPEZ
580	E-2021-212422	1074928500	CIRIA RAQUEL PINZON VANEGAS
581	E-2021-212431	52311025	BEYBI YADIRA ROMERO
582	E-2021-212465	33200241	VICTORIA DELCARMEN JIMENEZ REYES
583	E-2021-212467	20959220	DOLY AHYDIN MORA OLARTE
584	E-2021-212472	19300072	JOSEOMAR ANCIZAR PALACIO SIERRA
585	E-2021-212473	52005347	LILIANA SOTELO
586	E-2021-212529	51786177	ZORAIDA BARRETO MANRIQUE
587	E-2021-212725	20823668	AMALIA CRISTANCHO MORA
588	E-2021-212726	53008844	VIVIAN CAROLINA ROZO TORRES
589	E-2021-212730	79457907	FABIAN AUGUSTO HERNANDEZ ESCOBAR
590	E-2021-212735	41704649	MARIA OTILIA RINCON MARTINEZ
591	E-2021-212763	40018658	GLORIA MARLENY VALBUENA RUIZ
592	E-2021-212766	1110468874	PABLO ANDRES TELLEZ OLAYA
593	E-2021-212769	533014629	ANGELA VIVIAN SANCHEZ BERNAL
594	E-2021-212780	79915011	JVAR ANDREY ALVAREZ RODRIGUEZ
595	E-2021-212784	1032379889	ANA ROCIO MENDIVELSO
596	E-2021-212789	51968420	LIDA MARIA LEON CORREDOR
597	E-2021-212793	53049647	ANDREA DELPILAR CACERES RISCANEVO
598	E-2021-212800	38264632	MARTHA LUCIA ACEVEDO IBARRA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

599	E-2021-212808	80387439	CESAR ALEJANDRO URBINA
600	E-2021-212814	19438817	CESAR AUGUSTO BOHORQUEZ
601	E-2021-212816	53139028	JESSICA LISSETH CASTEBLANCO
602	E-2021-212835	52060363	ANGELICA MAGDALENA PALACIOS
603	E-2021-212849	52497713	ANDREA DELPILAR ALDANA
604	E-2021-212851	52059747	ALBA JEANNETTE VILLARRAGA MENDEZ
605	E-2021-212856	51970391	JANETH INFANTE ACEVEDO
606	E-2021-212857	31867678	YENNY FELIZOLA AMARIS
607	E-2021-212864	20800391	GRACIELA LOPEZ MARTINEZ
608	E-2021-212865	51615890	AMANDA PINTO PINTO
609	E-2021-212867	40017791	MYRIAM JUDITH ZAMUDIO
610	E-2021-212870	79504791	ORLANDO RICARDO GONZALEZ TARAZONA
611	E-2021-212876	52023788	MARISOL BUITRAGO GOMEZ
612	E-2021-212880	20851096	DORA ALICIA GARCIA
613	E-2021-212881	28816901	MARTHA CECILIA ALMANZA RODRIGUEZ
614	E-2021-212886	79557158	HECTOR FABIO GUERRA ACEROOSPINA
615	E-2021-212888	52283338	FANNY DEJESUS RUA MARTINEZ
616	E-2021-212894	39632931	LIBIA BEATRIZ SUAREZ
617	E-2021-212897	20979809	SIDNEY PINILLA BELTRAN
618	E-2021-212901	51848456	SONIA LUFID CAMACHO
619	E-2021-212908	20952579	LEONOR URREGO JIMENEZ
620	E-2021-212921	51747801	MARIA SUSANA ROZO VARGAS
621	E-2021-212922	41710283	PRIMITIVA CUBILLOA
622	E-2021-212952	53113665	DIANA CRECENCIA ARIZA VARGAS
623	E-2021-212954	53053928	JOHANNA TIBASOSA RUBIANO
624	E-2021-212956	52067575	GLORIA SABINA PRIETO OSORIO
625	E-2021-212961	39530600	BLANCA EMILSE PEREZ GALINDO
626	E-2021-213007	60364520	MONICA DELPILAR VARGAS ORTIZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

627	E-2021-213008	52006405	EDNA DANY ACOSTA GOMEZ
628	E-2021-213009	37724310	SANDRA MILENA ACUÑA
629	E-2021-213012	43569272	NIDIA HAYDDE BURITICA
630	E-2021-213013	52498568	MARCELA JUDITH MARTINEZ PERDOMO
631	E-2021-213014	1031126076	GINNA MARCELA HERNANDEZ ROMERO
632	E-2021-213015	52289525	DIANA ELICENY TRIVIÑO GALINDO
633	E-2021-213017	20887004	NEYLA ALEXANDRA SANDOVAL
634	E-2021-213065	53008844	VIVIANA CAROLINA ROZO TORRES
635	E-2021-213066	51793176	CLAUDIA VICTORIA ROMERO
636	E-2021-213075	79973351	VICTOR WILINTON URREGO
637	E-2021-213082	41704649	MARIA OTILIA RINCON MARTNEZ
638	E-2021-213083	11519403	LUIS BAYARDO LOPEZ CARO
639	E-2021-213088	19237607	CARLOS GIL HERNANDEZ
640	E-2021-213089	51866153	MARIA VICTORIA VANEGAS
641	E-2021-213090	1106888293	LEIDY PAOLA JIMENEZ BAUTISTA
642	E-2021-213091	51677838	MARIA DELSOCORRO MOLINA
643	E-2021-213148	4097096	PEDRO JUAN IBAGUE GARCIA
644	E-2021-213155	1072466731	JENNY PAOLA HERNANDEZ FIERRO
645	E-2021-213157	41938545	DIANA YICELA RESTREPO MAYASO
646	E-2021-213158	52476260	SILVIA LUCIA ARIAS
647	E-2021-213160	82360249	JAIRO ENRIQUE MOSQUERA PEREA
648	E-2021-213161	20931788	CARMEN ALICIA PINO RODRIGUEZ
649	E-2021-213162	52890155	LILIANA XIMENA GONZALEZ
650	E-2021-213163	39545623	ANA ISABEL DUARTE CHIVITA
651	E-2021-213165	79924332	OSCAR ALONSO ORTIZ
652	E-2021-213167	39620894	OLGA LUCIA CRUZ ORTEGON
653	E-2021-213168	51619598	JOSEFINA THIRIAT ROJAS
654	E-2021-213169	51771410	INGRID ASTRID RINCON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

655	E-2021-213171	51669666	MARTHA HELENA SOLORZANO
656	E-2021-213174	52766716	ADA JANNETH GARZON CISNEROS
657	E-2021-213175	60364520	MONICA DELPILAR VARGAS ORTIZ
658	E-2021-213179	80259711	JOSE LUIS TOPA
659	E-2021-213181	20976058	BLANCA MARINA CRUZ MORENO
660	E-2021-213183	52006405	EDNA DANY ACOSTA GOMEZ
661	E-2021-213184	80500292	JOHN JAIRO GUTIERREZ
662	E-2021-213185	51569820	NIDIA ENRIQUE MENDOZA LOZADA
663	E-2021-213186	52498568	MARCELA JUDITH MARTINEZ PERDOMO
664	E-2021-213193	1031126076	GINNA MARCELA HERNANDEZ ROMERO
665	E-2021-213195	40376532	CLARA INES CORTES MORENO
666	E-2021-213198	52289525	DIANA ELICENY TRIVIÑO GALINDO
667	E-2021-213201	79685415	FERNEY PERDOMO GARCIA
668	E-2021-213208	51786177	ZORAIDA ZORAIDA BARRETO
669	E-2021-213209	41594034	MARHA PAULINA RAMIREZ MORATO
670	E-2021-213210	52839025	YUDY ESPERANZA GARZON CISNEROS
671	E-2021-213265	19381718	MANUEL ANTONIO RUBIO
672	E-2021-213266	41748238	CARMEN ROSA TELLEZ
673	E-2021-213267	19425412	ABRAHAM HUERTAS DAZA
674	E-2021-213268	51867745	MARIA ELENA MONTES PACHECO
675	E-2021-213270	51791324	MARTHA PATRICIA ROJAS
676	E-2021-213271	52108609	LUZ DARY GOMEZ RIVERA
677	E-2021-213273	52479371	SANDRA BEATRIZ BUSTAMANTE
678	E-2021-213274	1032379141	JENNYFER ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS
679	E-2021-213275	1069722591	MARIO FERENDO ALVARDO CUESTAS
680	E-2021-213276	51850197	FRANCY ASTRID PRIETO
681	E-2021-213280	52501597	ALBA PATRICIA CRUZ
682	E-2021-213281	4179412	GERARDO NEITA VARGAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

683	E-2021-213283	52776254	CLAUDIA PATRICIA CORTES GUERRERO
684	E-2021-213284	79763159	JUAN GABRIEL PERILLA JIMENEZ
685	E-2021-213285	23854576	MARIA ANA SANCHEZ
686	E-2021-213286	51663923	MARTHA LUCIA VASQUEZ MORALES
687	E-2021-213287	52191222	GLORIA YANETH MUÑOZ
688	E-2021-213406	79892277	JAVIER FERNANDO GALEANO CIFUENTES
689	E-2021-213410	79378303	EDUBAN ALBEIRO PINEDA TORRES
690	E-2021-213413	23637482	BLANCA ISABEL HERNANDEZ VELASCO
691	E-2021-213415	52098105	SANDRA PATRICIA PRIETO LEITON
692	E-2021-213420	20445335	DAISSY JOHANNA ALARCON PINILLA
693	E-2021-213423	28168900	MARIA EUGENIA CALDERON SANCHEZ
694	E-2021-213424	39780431	LUZ MERY SEGURA ALFARO
695	E-2021-213426	4097096	PEDRO JUAN IBAGUE GARCIA
696	E-2021-213428	1072466731	JENNY PAOLA HERNANDEZ FIERRO
697	E-2021-213429	39545623	ANA ISABEL DUARTE CHITIVA
698	E-2021-213626	39620894	OLGA LUCIA CRUZ ORTEGON
699	E-2021-213627	52766716	ADA JANNETH GARZON CISNEROS
700	E-2021-213628	20976058	BLANCA MARINA CRUZ MORENO
701	E-2021-213692	52875460	DERLY SOLANYI QUIROGA CLAVIJO
702	E-2021-213693	52875460	DERLY SOLANYI QUIROGA CLAVIJO
703	E-2021-213697	1030585436	RAFAEL ALEJANDRO GONZALEZ PUELLO
704	E-2021-213699	51840604	DORA PATRICIA QUIROGA RAMIREZ
705	E-2021-213701	51840604	DORA PATRICIA QUIROGA RAMIREZ
706	E-2021-213704	19425412	ABRAHAM HUERTAS DAZA
707	E-2021-213960	52776254	CLAUDIA PATRICIA CORTES GUERRERO
708	E-2021-213962	79763159	JUAN GABRIEL PERILLA JIMENEZ
709	E-2021-213981	40017791	MYRIAM JUDITH ZAMUDIO
710	E-2021-214067	80794915	DAVID FAGER GUTIERREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

711	E-2021-214070	35511388	MARTHA LUCIA ALVAREZ
712	E-2021-214071	11251818	JOSE MIGUEL PINTO
713	E-2021-214074	19300779	CARLOS ERNESTO DELGADO
714	E-2021-214077	51793176	CLAUDIA VICTORIA ROMERO
715	E-2021-214148	52208638	DORA NILSA ROJAS
716	E-2021-215016	51611271	DDORIS MARY FAJARDO RODRIGUEZ
717	E-2021-215024	79911204	MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO
718	E-2021-215137	20774495	CECILIA YOSCUA OSORIO
719	E-2021-215252	41780728	JEANNETTE CECILIA AGUILERA VIASUS
720	E-2021-215550	51724357	LUZ MYRIAM CASAS
721	E-2021-215619	52321999	ERICKA JAZMIN VALDERRAMA
722	E-2021-215623	51842794	ANGELA CRISTINA RAMOS
723	E-2021-215875	19427051	JOSE JAVIER HERNANDEZ BARON
724	E-2021-215963	52475855	JOHANNA ESPERANZA ARIAS AYALA
725	E-2021-215968	66711501	LILIANA HENAO MORENO
726	E-2021-215972	80758292	CARLOS EDUARDO VAILLALOBOS HERNANDEZ
727	E-2021-216027	20931655	LUZ CLARA ORTIZ PARRA
728	E-2021-216089	80865069	ANDRES FELIPE MORENO MUÑOZ
729	E-2021-216093	51588772	MARTHA INES QUINCHE GARCIA
730	E-2021-216237	51734471	ANA ISABEL PAEZ PINILLA
731	E-2021-216242	51878800	EDILMA POVEDA GONZALEZ
732	E-2021-216259	51600036	ANA EDITH VACA MORA
733	E-2021-216262	28796090	MARIA LUISA OÑATE
734	E-2021-216263	28836668	GLORIA MABEL BRISNEDA LINARES
735	E-2021-216269	7166982	ROGELIO ALVARADO MARTINEZ
736	E-2021-216270	19333217	DARIO HERNAN GARCIA GONZALEZ
737	E-2021-216319	52219495	SANDRA PATRICIA ZAMORA
738	E-2021-216320	79988232	LUIS ROBERTO GOMEZ MERCHAN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

739	E-2021-216321	52301950	ANDREA MARCELA GARZON
740	E-2021-216323	51585784	JUDITH STELLA MARTINEZ
741	E-2021-216325	42365454	MARIELA HENANDEZ MARTINEZ
742	E-2021-216328	51834042	MARIA CLAUDIA TRUJILLO
743	E-2021-216334	51751975	CLAUDIA PATRICIA SERRANO
744	E-2021-216338	11789099	WILILIAM ORJUELA ORJUELA QUEJADA
745	E-2021-216341	52363706	PATRICIA RINCON GONZALEZ
746	E-2021-216345	79247198	ELKIN GUTIERREZ ARIZA
747	E-2021-216409	51743430	CARMEN JULIA SOLANO
748	E-2021-216410	79721863	JESUS MAURICIO NIÑO PEÑA
749	E-2021-216413	52216067	ROSA FAYURY PINILLA
750	E-2021-216419	19428111	LIETSE JARAMILLO
751	E-2021-216421	52826616	ASTRID MILENA DAVILA
752	E-2021-216423	16072653	CARLOS MARIO CARVAJAL
753	E-2021-216426	67007112	SONIA LILIANA LANCHEROS
754	E-2021-216428	53007833	ELVUA FAYSULI MORALES
755	E-2021-216432	20590019	OLGA MARINA PEÑUELA PEÑA
756	E-2021-216462	79393989	CARLOS ARTURO TOVAR
757	E-2021-216463	52819622	RUTH ANGELICA CAMARGO
758	E-2021-216473	51812711	REYNA CECILIA MENDEZ
759	E-2021-216475	1013629126	ANGIE NATALI JIMENEZ
760	E-2021-216521	84068106	CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA
761	E-2021-216534	39781268	ANA CECILIA AVENDAÑO CHAVES
762	E-2021-216540	51687585	FANI EDITH MIREYA MONCADA TINOCO
763	E-2021-216552	52508153	FANNY YESENIA RAMIREZ BAQUERO
764	E-2021-216555	79684694	ROGER ROBINSSON AYALA CAMARGO
765	E-2021-216559	51610864	SIXTA EFIGENIA AMAYA BECERRA
766	E-2021-216565	41793786	WILMA IDALY ULLOA DELGADO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

767	E-2021-216571	39534188	BLANCA LUCIA MATEUS VIRVIESCAS
768	E-2021-216578	51734414	MARIA DEL CONSUELO GAITAN ORTEGON
769	E-2021-216876	41768276	MYRIAM SOCORO LEON PARRA
770	E-2021-216879	19197393	JOSE CAMILO RODRIGUEZ PARADA
771	E-2021-216894	51661033	ELSA RAMIREZ AMAYA
772	E-2021-217015	53008489	VIVIANA PATRICIA MURILLO LARA
773	E-2021-217021	51785837	MARLENNE CASTAÑEDA HIDALGO
774	E-2021-217027	51579365	MARIA ISABEL FARFAN FARFAN
775	E-2021-217044	30346825	HEDY CONSTANZA HERNANDEZ
776	E-2021-217046	79159293	JAIME ENRIQUE VASQUEZ MORENO
777	E-2021-217048	51855890	LORENA ZAMBRANO SERRATO
778	E-2021-217050	52518778	NIDIA MIREYA ROJAS GARZON
779	E-2021-217051	79833346	JULIO CESAR BERNAL
780	E-2021-217095	80724382	YEFERSON FERNEY MORA RODRIGUEZ
781	E-2021-217108	41902408	MARIA MAGDALENA RAMIREZ DEVIA
782	E-2021-217173	19427051	JOSE JAVIER HERNANDEZ BARON
783	E-2021-217174	51664063	MARIA TERESA ZUBIETA OLIVEROS
784	E-2021-217179	41610055	DORA LUZMILA CARILLO ROJAS
785	E-2021-217208	51994719	GLADIS MARIA SUAREZ SALAZAR
786	E-2021-217209	52357686	ARELIS SILVA BUITRAGO
787	E-2021-217211	80238362	MAURO MARLON MONASTOQUE ABRIL
788	E-2021-217212	66711501	LILIANA HENAO MORENO
789	E-2021-217213	52426199	JANETH LIZET GARCIA PINEDA
790	E-2021-217214	80758292	CARLOS EDUARDO VILLALOBOS HERNANDEZ
791	E-2021-217218	79335153	FERNANDO QUINTERO MONTAÑO
792	E-2021-217219	52174098	RUTH YOLANDA PRIETO BOHORQUEZ
793	E-2021-217220	80737510	JAIME ENRIQUE PARRA MARTINEZ
794	E-2021-217222	5241855	CAROLINA GONZALO BAUTISTA CRISPIN

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

795	E-2021-217223	79992207	JOHN WILLINTON SANCHEZ
796	E-2021-217273	79400026	GUSTAVO ENRIQUE RUIZ
797	E-2021-217274	11378417	ARMANDO MONDRAGON BELTRAN
798	E-2021-217278	65797483	GLORIA EDITH VASQUEZ PRADA
799	E-2021-217279	79287719	ALEJANDRO CARRILLO PALACIOS
800	E-2021-217280	52713606	DORA SMITH LEON
801	E-2021-217283	19409823	GERMAN MARIN COLORADO
802	E-2021-217297	51600036	ANA EDITH VACA MORA
803	E-2021-217299	52152926	CAROLINA PEREZ NIETO
804	E-2021-217301	52502014	LUZ MERY BERMUDEZ
805	E-2021-217303	79214081	CESAR AUGUSTO PARRA GUAUQUE
806	E-2021-217304	12983519	JHON GERARDO BASTIDAS GALVEZ
807	E-2021-217305	11481191	MARLEN CARDENAS RAMIREZ
808	E-2021-217307	28796090	MARIA LUISA OÑATE
809	E-2021-217326	51588772	MARTHA INES QUINCHE GARCIA
810	E-2021-217327	80736435	JOSE LUIS SUAREZ CAMARGO
811	E-2021-217328	21234985	MARTHA LUCIA TORRES IREGUI
812	E-2021-217329	19457038	JULIO CESAR ACEVEDO VELASQUEZ
813	E-2021-217332	79557071	JOHN HARRY NEVA BERMUDEZ
814	E-2021-217333	28721922	NANCY CONSUELO CASTILLO SOLANO
815	E-2021-217335	39656970	DIANA MERCEDES NOY GARZON
816	E-2021-217338	7166982	ROGELIO ALVARADO MARTINEZ
817	E-2021-217340	59827178	NUVIA SILVANA TUTISTAR JOJOA
818	E-2021-217343	52045285	ALEXANDRA RIVERA GAMBOA
819	E-2021-217344	21244466	FANNY DEL PILAR PEREZ CAÑAS
820	E-2021-217345	52560995	ANA ZORAIDA FONSECA MONTAÑEZ
821	E-2021-217346	19333217	DARIO HERNANDO GARCIA GONZALEZ
822	E-2021-217373	39619002	MARYLU BELTRAN CADENA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

823	E-2021-217379	51734471	ANA ISABEL PAEZ PINILLA
824	E-2021-217401	1032400368	DIEGO ALFONSO BELTRAN MARTINEZ
825	E-2021-217403	24867282	DORALBA QUICENO ARIAS
826	E-2021-217410	20409581	MARIA MAGDALENA PORTILLA CRUZ
827	E-2021-217411	80230719	JOSE FERNANDO MANRIQUE
828	E-2021-217427	7222804	JAVIER ENRIQUE BECERRA
829	E-2021-217429	52208638	DORA NILSA ROJAS
830	E-2021-217439	23494217	LUZ AMPARO RODRIGUEZ
831	E-2021-217456	51663964	HILDA CECILIA ROJAS TORRES
832	E-2021-217457	20828596	MARIA YAZMIN DELGADO BUSTOS
833	E-2021-217458	51772519	LUZ AMPARO SAAVEDRA GOMEZ
834	E-2021-217460	41746375	JENNIFFER BEATRIZ CUETO OBANDO
835	E-2021-217462	40042895	ZULMA LIZZETHE CASTELBANCO BOTÍA
836	E-2021-217470	24197399	HILDA MOLINA CUERVO
837	E-2021-217494	40018538	MARIA ELIZABETH BARON VELANDIA
838	E-2021-217496	65736114	YORMAN SENEDY TOVAR HERNANDEZ
839	E-2021-217520	21061876	SANDRA MARCELA DIAZ ROMERO
840	E-2021-217524	1053767585	MARIA DEL PILAR RAMIREZ AGUDELO
841	E-2021-217528	79799568	PEDRO PABLO ARIZA DIAZ
842	E-2021-217529	52065328	MIREYA TORRES QUEVEDO
843	E-2021-217530	28308779	GLADYS MARINA ARDILA VELASCO
844	E-2021-217531	52127532	SANDRA PATRICIA GALINDO TELLEZ
845	E-2021-217564	1030539606	LAURA CAROLINA RINCON GUEVARA
846	E-2021-217567	79300575	WILFREDO EDUARDO ALARCON
847	E-2021-217571	52528440	GINA PATRICIA GONZALÉZ LEÓN
848	E-2021-217573	80059413	HARVEY CASTILLO HURTADO
849	E-2021-217576	79853694	DANIEL HUMBERTO PRIETO
850	E-2021-217577	79623107	JUAN CARLOS PEÑA MORALES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

851	E-2021-217581	79623107	JUAN CARLOS PEÑA MORALES
852	E-2021-217669	73580843	JAIRO ALBERTO CORREA PEDROZA
853	E-2021-217698	79285042	LUIS FERNANDO FONSECA NEIRA
854	E-2021-217700	1024505635	ENNA LISETH LAVERDE CASTAÑEDA
855	E-2021-217703	23995303	LILIANA SOLANDY COY SUAREZ
856	E-2021-217707	525248002	LUZ ANGELA MENDEZ
857	E-2021-217709	54255578	ROMELIA ÑUSTE CASTRO
858	E-2021-217714	35405519	CARMEN AMANDA GARCIA
859	E-2021-217715	51825331	ALBA LIGIA BEJARANO RIVERA
860	E-2021-217723	21057653	NUBIA ELSA HERNANDEZ
861	E-2021-217725	1053767585	MARIA DELPILAR RAMIREZ
862	E-2021-217733	13492143	NAHUN OMAR QUINTERO CHIA
863	E-2021-217738	52102847	NELLY MARTINEZ GARCIA
864	E-2021-217749	41708347	RUTH MARINA LARA DEAZA
865	E-2021-217758	28268780	ROSALBA TORRES GARNICA
866	E-2021-217761	65736114	YORMAN SENEDY TOVAR
867	E-2021-217763	51747888	NELLY YOLANDA ALBA BALLESTEROS
868	E-2021-217764	52301950	ANDREA MARCELA GARZON DELGADO
869	E-2021-217767	52214634	SANDRA PAOLA ROJAS BARRERA
870	E-2021-217771	51585784	JUDITH STELLA MARTINEZ GARCIA
871	E-2021-217772	51814631	SANDRA CONSTANZA GAITAN GARZON
872	E-2021-217773	12970320	HERMIN RAUL INSUASTY
873	E-2021-217779	52040137	FLOR DIOSELINA CASTELLANOS CASALLAS
874	E-2021-217780	42365454	MARIELA HERNANDEZ MARTINEZ
875	E-2021-217785	28097733	MARIA JOSEFA LOZADA
876	E-2021-217787	46665289	FLOR ALICIA PRADA
877	E-2021-217791	24197399	HILDA MOLINA CUERVO
878	E-2021-217793	11789099	WILLIAM OREJUELA QUEJADA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

879	E-2021-217794	46363160	MIRIAM PINTO VIJA
880	E-2021-217796	51119987	YENNY JUDITH PEDREROS
881	E-2021-217800	52554139	SONIA EDIT TORRES
882	E-2021-217802	51653751	JENNY ASTERIA ORTIZ PALACIOS
883	E-2021-217803	51850669	ANA LEONOR BERMUDEZ GARCIA
884	E-2021-217805	7301967	JOSE ARTEMIO RODRIGUEZ
885	E-2021-217808	52915697	MONICA MONROY SUSPES
886	E-2021-217809	52210653	JOHANNA ALEJANDRA GONZALEZ LIEVANO
887	E-2021-217812	52747593	NELLY CORREA MARCIALES
888	E-2021-217814	52045285	ALEXANDRA RIVERA GAMBOA
889	E-2021-217817	39656970	DIANA MERCEDES NOY GARZON
890	E-2021-217818	10546487	MARCO ANTONIO PERAFAN RUIZ
891	E-2021-217823	4166865	JOSE DEL CARMEN VIJA CASTAÑEDA
892	E-2021-217827	52897988	JENNY MILENA MACIAS GARCIA
893	E-2021-217829	75341617	RAFAEL CECILIA CASTAÑO PAVAS
894	E-2021-217832	52363706	PATRICIA GONZALO RINCON GONZALEZ
895	E-2021-217835	21234985	MARTHA LUCIA TORRES
896	E-2021-217837	52048378	LUZ ADRIANA RAMIREZ
897	E-2021-217865	80097192	LUIS FELIPE ROBERTO DUSSAN
898	E-2021-217869	23973311	BLANCA AMANDA CASTILLO RIOS
899	E-2021-217887	63431924	ANA VITERBINA MUÑOZ ARCHILA
900	E-2021-217889	51784719	CLARA INES ZAMBRANO ORTEGA
901	E-2021-217891	39781268	ANA CECILIA AVENDAÑO CHAVES
902	E-2021-217893	52791588	ANGELICA LILIANA MORENO LEON
903	E-2021-217894	35326447	CARMEN ELSA SEGURA ALDANA
904	E-2021-217896	79853694	DANIEL HUMBERTO PRIETO BENAVIDES
905	E-2021-217898	52852219	JAKELINE MARTIN ROJAS DIAZ
906	E-2021-217983	51687585	FANNI EDITHMIREYA MONCADA TINOCO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

907	E-2021-218001	20651898	SANDRA CONSTANZA VARELA RODRIGUEZ
908	E-2021-218090	52213615	DIANA PATRICIA AMORTEGUI TRIANA
909	E-2021-218092	79159293	JAIME ENRIQUE VASQUEZ MORENO
910	E-2021-218094	52518778	NIDIA MIREYA ROJAS GARZON
911	E-2021-218098	51852091	LIZ ANA HERNANDEZ FERRER
912	E-2021-218101	52158922	LUZ DARY QUINTERO VARGAS
913	E-2021-218103	52204663	LUZ AMANDA VIRACACHA MUÑOZ
914	E-2021-218105	19454613	OSCAR ANIBAL PUENTES MEJIA
915	E-2021-218117	52171475	EMELINA REYES SANCHEZ
916	E-2021-218119	51710992	CLAUDIA DELROSARIO GUZMAN GARCIA
917	E-2021-218121	80807387	LEONARDO AVENDAÑO RONDON
918	E-2021-218122	39613898	ALBA TORRES PEÑA
919	E-2021-218125	20792388	ALBA LEONOR ROJAS ROJAS
920	E-2021-218130	51941591	YINA GLORIA SEGOVIA MORA
921	E-2021-218133	41786099	EDELMIRA REYES DIAZ
922	E-2021-218135	11222535	FABIO ALEXIS ARAGON RODRIGUEZ
923	E-2021-218137	35313200	BETTY JIMENEZ PINILLA
924	E-2021-218138	79119363	JORGE ENRIQUE REINA MORENO
925	E-2021-218140	51994719	GLADIS MARIA SUAREZ SALAZAR
926	E-2021-218142	52174098	RUTH YOLANDA PRIETO BOHORQUEZ
927	E-2021-218146	51581928	OLGA IRENE ARENAS CORREDOR
928	E-2021-218193	93390698	CARLOS ANDRES MOLANO PARIS
929	E-2021-218312	28308779	GLADYS MARINA ARDILA VELASCO
930	E-2021-218322	39652709	MARITZA COLLAZOS MONA
931	E-2021-218401	51812711	REYNA CECILIA MENDEZ CASTILLO
932	E-2021-218402	79204065	MIGUEL ANGEL NIETO SANCHEZ
933	E-2021-218403	41708347	RUTH MARINA LARA DEAZA
934	E-2021-218405	28268780	ROSALBA TORRES GARNICA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

935	E-2021-218409	1013629126	ANGIE NATALI JIMENEZ RODRIGUEZ
936	E-2021-218410	52040137	FLOR DIOSELINA CASTELLANOS CASALLAS
937	E-2021-218413	51850669	ANA LEONOR BER GARCIA
938	E-2021-218415	52086055	ANGELICA MARIA CASTILO ROJAS
939	E-2021-218418	52747593	NELLY CORREA MARCIALES
940	E-2021-218472	38283588	MARTHA RUTH ROMERO REYES
941	E-2021-218494	35410995	LIGIA VIRGINIA JIMENEZ BERNAL
942	E-2021-218500	52019094	MARTHA HELENA ZAPATA BACCA
943	E-2021-218504	52019094	MARTHA HELENA ZAPATA BACCA
944	E-2021-218520	52783458	ALIX ALEIDA GARAVITO RAMIREZ
945	E-2021-218525	79638847	EDGAR LEONILDO BURGOS FIRAVITIBA
946	E-2021-218529	52518624	MYRIAM MARITZA TRIANA MARTINEZ
947	E-2021-218531	24031163	MARTHA CRISTINA JAIME
948	E-2021-218535	51724252	CLAUDIA CASTRO BUENO
949	E-2021-218541	9267708	VICTOR MANUEL CERVANTES VIDES
950	E-2021-218547	79516883	JOSE WILSON MONTENEGRO PENAGOS
951	E-2021-218615	52357686	ARELIS GONZALO SILVA BUITRAGO
952	E-2021-218617	79335153	FERNANDO QUINTERO MONTAÑO
953	E-2021-218620	79992207	JOHN WILLINTON SANCHEZ GUZMAN
954	E-2021-218623	52201842	MONICA DELPILAR RODRIGUEZ MILA
955	E-2021-218721	79400026	GUSTAVO ENRIQUE RUIZ CONVERS
956	E-2021-218727	37861814	NERY JANNETH BARAJAS CARRILLO
957	E-2021-218844	51791433	LIS GISELA PARRA ACEVEDO
958	E-2021-218849	52433268	GLORIA JUDITH FLOREZ
959	E-2021-218853	51959969	MONICA QUIÑONES LARROTA
960	E-2021-219127	79247198	ELKIN GONZALO GUTIERREZ ARIZA
961	E-2021-219152	41688832	LIGIA GALLO
962	E-2021-219189	51667854	MERY RAMIREZ APONTE

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

963	E-2021-219308	1030633678	PAULA MILENA AGUDELO MONTANA
964	E-2021-221731	41777235	LIBIA EMMA CASTRO BLANCO
965	E-2021-221775	51901288	ANA MERCEDES VARGAS RODRIGUEZ
966	E-2021-221778	23983629	LUZ MERY BAYONA TALERO
967	E-2021-221782	53008535	MARIA CATALINA QUINTERO BARRETO
968	E-2021-221791	79363992	EDICSON RICARDO JIMENEZ SALAMANCA
969	E-2021-221796	53036940	MARY ANNE TORREGROSA MARENCO
970	E-2021-221914	79380914	JORGE EDUARDO GARCIA GUAVITA
971	E-2021-221927	24196783	YOLANDA DEL PILAR LASSO BERNAL
972	E-2021-221953	24366570	MARTA CECILIA VALENCIA CASTAÑO
973	E-2021-221957	51710948	MARIA OFELIA GARCIA TRUJILLO
974	E-2021-221960	52185584	INGRITH MERJORY TORRES PASTRANA
975	E-2021-221981	52826117	MARIA NELCY GOZALEZ PORTILLA
976	E-2021-221983	52826117	MARIA NELCY GONZALEZ PORTILLA
977	E-2021-221989	51798162	LUZ MATILDE CHICUASUQUE BARRERA
978	E-2021-222039	80815322	AMAURY GIOVANNI MENDEZ AGUIRRE
979	E-2021-222049	51710804	DIVA EMMA SALINAS PALACIOS
980	E-2021-222057	79745285	JOHN ALEXANDER HERRERA MARIN
981	E-2021-222059	23983629	LUZ MERY BAYONA TALERO
982	E-2021-222060	23983629	LUZ MERY BAYONA TALERO
983	E-2021-222159	46350478	MARIA BEATRIZ FORERO TOBOS
984	E-2021-222164	79764618	FAUSTO HUMBERTO GRANDAS ARIZA
985	E-2021-222243	51839942	BETY CECILIA ROBAYO BARACALDO
986	E-2021-222250	79505689	CRISANTO GALVIS PINEDA
987	E-2021-222283	39774134	MARIA TERESA TORRES SANCHEZ
988	E-2021-222285	39737461	FLOR SUSANA CAÑON AMAYA
989	E-2021-222328	79796151	LUIS GABRIEL LARA VERA
990	E-2021-222459	52083571	SANDRA PATRICIA BALLESTEROS HOYOS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

991	E-2021-222493	1030522731	MIGUEL ANGEL PARADA BERNAL
992	E-2021-222497	46350478	MARIA BEATRIZ FORERO TOBOS
993	E-2021-222498	79764618	FAUSTO HUMBERTO GRANDAS ARIZA
994	E-2021-222500	11937395	ROBINSON ASPRILLA RENGIFO
995	E-2021-222507	79621550	CARLOS ALBERTO MENDEZ SALAS
996	E-2021-222510	80183405	CARLOS FERNANDO ARDILA FIERRRO
997	E-2021-222540	5967190	LUIS EDUARDO QUINTERO
998	E-2021-222544	51793384	LUZ AMALIA ARCHILA PIÑEROS
999	E-2021-222545	51589180	NUBIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ
1000	E-2021-222554	51839942	BETY CECILIA ROBAYO BARACALDO
1001	E-2021-222563	41701044	GLADYS CECILIA CIENDUA CIENDUA
1002	E-2021-222567	21057609	CLAUDIA HELENA BENITEZ NIETO
1003	E-2021-222604	41781763	MARIA CONSUELO ULLOA GUERRERO
1004	E-2021-222605	79796151	LUIS GABRIEL LARA VERA
1005	E-2021-222606	52223576	ROSA MARIA HERNANDEZ LATORRE
1006	E-2021-222610	88157119	YIMMY LEONARDO VALENCIA
1007	E-2021-222611	19497940	GUSTAVO GONZALO GOMEZ PUENTES
1008	E-2021-222616	51621220	MIREYA PATRICIA MOLINA ROMERO
1009	E-2021-222623	51684715	MARIA DELROSARIO OLAVE ARIZA
1010	E-2021-222627	11937395	ROBINSON ASPRILLA RENGIFO
1011	E-2021-222629	80183405	CARLOS FERNANDO ARDILA FIERRO
1012	E-2021-222669	51894321	GLORIA CECILIA DELGADO GONZALEZ
1013	E-2021-222672	19470578	CESAR ARTURO QUIÑONES SALAMANCA
1014	E-2021-222673	40076135	ANDREA MARCELA CHARRY MARTINEZ MARTINEZ
1015	E-2021-222674	51875577	ELIZABETH LONDOÑO QUICENO
1016	E-2021-222676	20587251	MARTHA CECILIA ROMERO URREGO
1017	E-2021-222680	52163556	LIBIA YANETH RAMIREZ MARTINEZ
1018	E-2021-222681	79363992	EDICSON RICARDO JIMENEZ SALAMANCA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1019	E-2021-222684	19442966	GABRIEL ROBERTO CARRILLO ROMERO
1020	E-2021-222729	13463775	MARIO HUMBERTO MENDOZA MEZA
1021	E-2021-222730	52114797	ADRIANA ZORAIDA MONTES FLOREZ
1022	E-2021-222732	1018421027	OSCAR ANDRES PARRA CORTES
1023	E-2021-222735	23781197	DISNEY RUBIANO BELTRAN
1024	E-2021-222738	52176845	NADIA ISABEL MORENO ARAQUE
1025	E-2021-222740	52233276	CLAUDIA PATRICIA VELANDIA GUTIERREZ
1026	E-2021-222741	52039237	DIANA MILENA CABALLERO MORENO
1027	E-2021-222744	52541682	MARCELA GONZALO MARTINEZ GARNICA
1028	E-2021-222753	79958925	DIEGO ANDRES BUITRAGO MUÑOZ
1029	E-2021-222790	35322644	LILIA MERCEDES COLORADO ANDRADE
1030	E-2021-222831	79687855	HECTOR RODOLFO MORA PALACIOS
1031	E-2021-222832	51836687	MARTHA CELINA CHAVEZ PEÑALOSA
1032	E-2021-222833	52010505	DIANA CONSUELO MURCIA CLAVIJO
1033	E-2021-222842	51951883	SANDRA PATRICIA ARIAS GARCIA
1034	E-2021-222843	1014201576	DIANA LUCIA BUITRAGO GAMBOA
1035	E-2021-222845	41705409	LUZ STELLA FEO QUINTERO
1036	E-2021-222853	51802314	FLOR DEL CARMEN LOPEZ MENDIVELSO
1037	E-2021-222856	53091362	SANDRA MILENA GOMEZ DELGADO
1038	E-2021-222857	19468092	CESAR HUMBERTO CASTAÑO TAMARA
1039	E-2021-222859	20644911	ELVIRA CECILIA MANCERA MANCERA
1040	E-2021-222860	52272327	GINA LYCETH GONZALEZ CHARRY
1041	E-2021-222864	51699284	CARMEN BASILIA ORTIZ SAENZ
1042	E-2021-222866	53123107	LUZ ADRIANA PARRA GARCÍA
1043	E-2021-222868	20476631	GLORIA ESPERANZA HUERFANO MORENO
1044	E-2021-222875	51746610	NIDIA CECILIA ARIZA RUEDA
1045	E-2021-222877	52382835	CONSUELO IRENE BELTRAN VASQUEZ
1046	E-2021-222883	51767843	ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1047	E-2021-222886	52729717	ISABEL CRISTINA MONTEALEGRE TORO
1048	E-2021-222896	7215338	VICTOR MANUEL JIMENEZ TAMAYO
1049	E-2021-222900	30315348	DIANA PATRICIA SANCHEZ MONTOYA
1050	E-2021-222905	51550860	DORIAN MARTIN NOVA MONROY
1051	E-2021-222923	51836125	MARIA ISABEL ROJAS DIAZ
1052	E-2021-222988	23781197	DISNEY CECILIA RUBIANO BELTRAN
1053	E-2021-222990	79717207	HECTOR WILLIAM FLORIAN CANO
1054	E-2021-222993	52233276	CLAUDIA PATRICIA VELANDIA GUTIERREZ
1055	E-2021-223011	7215338	VICTOR MANUEL JIMENEZ TAMAYO
1056	E-2021-223037	35333329	MARGARITA GONZALO FORIGUA GONZALEZ
1057	E-2021-223048	52981456	JENNY MARCELA MANRIQUE RODRIGUEZ
1058	E-2021-223050	1026559442	JENNIFER CECILIA VILLAGRAN DEMOYA
1059	E-2021-223055	79434881	HEBERT GONZALO CASTRO CASTELLANOS
1060	E-2021-223056	51883246	ROSALBA CECILIA VILLA CORTES
1061	E-2021-223058	52860080	JOHANNA PAOLA OLIVEROS GALINDO
1062	E-2021-223059	28604057	ARGENIS CECILIA ROJAS CABRERA
1063	E-2021-223060	79189926	LEONARDO GONZALO GONZALEZ CASTELLANOS
1064	E-2021-223065	51601199	NELLY JANETH GONZALEZ CHAPARRO
1065	E-2021-223072	79884351	GERMAN GONZALO GUERRERO PEÑUELA
1066	E-2021-223073	52546549	NANCY CONSUELO PRIETO BRAVO
1067	E-2021-223076	52819749	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CHACON
1068	E-2021-223078	51966783	CLAUDIA YOLIMA MARTINEZ ACOSTA
1069	E-2021-223097	5698198	NELSON BLANCO PRADA
1070	E-2021-223098	19436533	CARLOS MARTIN CASTRO ROJAS
1071	E-2021-211964	19358218	JORGE HILBERTO NIETO HERNANDEZ
1072	E-2021-212015	24340835	MONICA PATRICIA HOYOS YEPES
1073	E-2021-212018	24340835	MONICA PATRICIA HOYOS YEPES
1074	E-2021-212021	24340835	MONICA PATRICIA HOYOS YEPES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1075	E-2021-212083	52077709	JACKELINE VELANDIA VELANDIA
1076	E-2021-212084	52077709	JACKELINE VELANDIA VELANDIA
1077	E-2021-212407	52887047	LUCY YANETH SALAMANCA HENAO
1078	E-2021-212410	23315239	FRANCILA RUBIO GARCIA
1079	E-2021-212415	33159410	CARMEN CECILIA DELSOCOROO PUENTES CHEDID
1080	E-2021-212437	36759873	PIEDAD LORENA AREVALO MEJIA
1081	E-2021-212497	79915011	JVAR ANDREY ALVAREZ RODRIGUEZ
1082	E-2021-212501	51968420	LIDA MARIA LEON CORREDOR
1083	E-2021-212504	53049647	ANDREA DELPILAR CACERES RISCANEVO
1084	E-2021-212509	38264632	MARTHA LUCIA ACEVEDO IBARRA
1085	E-2021-212511	52623019	JAZMIN DELROSARIO RODRIGUEZ SALCEDO
1086	E-2021-212515	52059747	ALBA JEANNETTE VILLARAGA MENDEZ
1087	E-2021-212521	31867678	YENNY FERIZOLA AMARIS
1088	E-2021-212624	51878800	EDILMA POVEDA GONZALEZ
1089	E-2021-212630	51747801	MARIA SUSANA ROZO VARGAS
1090	E-2021-212631	52114346	CLARA PATRICIA MOLINA
1091	E-2021-212708	51850197	FRANCY ASTRID PRIETO
1092	E-2021-212711	52501597	ALBA PATRICIA CRUZ
1093	E-2021-212713	52046868	LUZ ALEIDA CARRASCO TRASLAVIÑA
1094	E-2021-212714	23854576	MARIA ANA SANCHEZ
1095	E-2021-212720	80002883	JORGE JIMENEZ CASTILLO
1096	E-2021-212721	52191222	GLORIA YANETH MUÑOZ
1097	E-2021-212741	52718089	LADY JOHANNA ULLOA
1098	E-2021-212746	20940886	ALBA INES PINZON
1099	E-2021-212747	40019536	MARIA NELLY AMEZQUITA AMEZQUITA
1100	E-2021-212749	52497148	ADRIANA PATRICIA TOLOSA
1101	E-2021-212752	41708258	MARIA CECILIA ARIZA SERRANO
1102	E-2021-212753	1010164369	DIANA MARCELA CAÑON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1103	E-2021-212755	39751456	SANDRA EDITH MUÑOZ CIFUENTES
1104	E-2021-212756	79321540	LEONARDO JOSE CALA
1105	E-2021-212762	52153682	INGRID GICELA MORENO
1106	E-2021-212884	39611023	ROSA COLOMBIA VILLAMARIN
1107	E-2021-212904	52078967	RAQUEL XIOMARA LATORRE
1108	E-2021-212906	5764814	ALIRIO RIVERA
1109	E-2021-212910	52433268	GLORIA JUDITH FLOREZ
1110	E-2021-212911	41938545	DIANA YICELA RESTREPO NASAYO
1111	E-2021-213019	41594034	MARTHA PAULINA RAMIREZ MORATO
1112	E-2021-213021	21046885	MARTHA SILVIA ACHURY
1113	E-2021-213023	52837925	ANGELA BIBIANA BARRAGAN AMAYA
1114	E-2021-213026	1019018280	NIDIA VANNESSA PEÑA MORENO
1115	E-2021-213029	80097083	CAMILO MAURICIO TORRES
1116	E-2021-213030	41891343	MARIA DELCARMEN HENAO LLANO
1117	E-2021-213031	51636227	LUDIS BASTIDAS OROZCO
1118	E-2021-213032	79364335	EDGAR MANCILLA SANABRIA
1119	E-2021-213033	87572189	JORGE LUIS LOPEZ
1120	E-2021-213034	51680522	ADILIA CASTILLO MARTINEZ
1121	E-2021-213037	51867745	MARIA ELENA MONTES PACHECO
1122	E-2021-213038	79628986	EVER RODRIGO ROJAS
1123	E-2021-213040	1069722591	MARIO FERNANDO ALVARADO CUESTAS
1124	E-2021-213046	1032409159	NEYDI LILIANA VELANDIA VELANDIA
1125	E-2021-213049	51556177	ROSALBA ESPINOSA RAMIREZ
1126	E-2021-213052	80794915	DAVID FAGER GUTIERREZ
1127	E-2021-213056	39542926	SANDRA MERCEDES HEREDIA PEÑA
1128	E-2021-213057	35511388	MARTHA LUCIA ALVAREZ
1129	E-2021-213059	11251818	JOSE MIGUEL PINTO
1130	E-2021-213060	51718447	ELIZABETH AVELINO RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1131	E-2021-213063	19300779	CARLOS ERNESTO DELGADO
1132	E-2021-213071	51832518	FANNY ANTONIA AMADO SANDOVAL
1133	E-2021-213072	3129200	JAIME HERNAN BAQUERO
1134	E-2021-213084	1024507758	IVON ESTHER SALGADO
1135	E-2021-213098	80086520	HECTOR MAURICIO CORREA TRIBIN
1136	E-2021-213099	52359347	LIZETH PAOLA MORA
1137	E-2021-213100	52325904	MAGDA NATALI FIERRO
1138	E-2021-213102	51816189	LUZ MARINA TORRES GARZON
1139	E-2021-213105	52290376	YEIMI JOHANNA ROMERO
1140	E-2021-213106	40032687	SHIRLEY ELIANA VARGAS
1141	E-2021-213107	51721599	PATRICIA BAQUERO MENDOZA
1142	E-2021-213109	1024558757	ANGELICA JANNETH MONTERO
1143	E-2021-213112	79892277	JAVIER FERNANDO GALEANO CIFUENTES
1144	E-2021-213115	79378303	DUBAN ALBEIRO PINEDA TORRES
1145	E-2021-213117	52312103	NELLY CIFUENTES JARAMILLO
1146	E-2021-213127	52098105	SANDRA PATRICIA PRIETO LEITON
1147	E-2021-213128	52208638	DORA NILSA ROJAS
1148	E-2021-213130	51934377	NUBIA ADELA CASTAÑEDA
1149	E-2021-213136	79521385	IVAN MAURICIO JIMENEZ
1150	E-2021-213137	28168900	MARIA EUGENIA CALDERON SANCHEZ
1151	E-2021-213140	51736884	JEANET ISABEL BELLO
1152	E-2021-213142	39780431	LUZ MERY SEGURA ALFARO
1153	E-2021-213144	52832652	SANDRA HASBLEIDY VALERO
1154	E-2021-213149	51952985	BLANCA ALICIA SANDOVAL
1155	E-2021-213154	1090374971	DIANA CAROLINA PEÑARANDA
1156	E-2021-213217	39741130	MAGDA PATRICIA CAÑON GOMEZ
1157	E-2021-213222	23636788	TERESA DEJESUS VALBUENA VARGAS
1158	E-2021-213225	52175221	ADRIANA ROCIO TORRES NIÑO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1159	E-2021-213228	79269510	RUBEN DARIO ACEVEDO VELASQUEZ
1160	E-2021-213232	35324434	ANA SULLY MAYORGA PEREZ
1161	E-2021-213237	80250946	JAIRO CRUZ GOMEZ
1162	E-2021-213293	21060437	NORALBA GUTIERREZ CASTRO
1163	E-2021-213297	1013578683	DIANA CAROLINA ACUÑA ROBLES
1164	E-2021-213301	51717185	ROSA MARIA GARZON DIAZ
1165	E-2021-213306	80183405	CARLOS FERNANDO ARDILA FIERRO
1166	E-2021-213309	19487893	MANUEL IGNACIO PIÑEROS RUIZ
1167	E-2021-213314	40025443	RUTH ESPERANZA FAGUA PRECIADO
1168	E-2021-213318	74185425	JHON ALEXANDER FIAGA NIÑO
1169	E-2021-215013	51736641	FANNY HERMAELINDA FAJARDO
1170	E-2021-215014	79911204	MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO
1171	E-2021-215021	51669434	ZULMA CAMPOS REYES
1172	E-2021-215025	51667877	MARIBEL FLOREZ PRIETO
1173	E-2021-217101	23769656	DORA INES CARRERO MONTAÑEZ
1174	E-2021-217120	80067117	MILLER ANDRES MORALES DUARTE
1175	E-2021-217126	52450756	YADIRA MARITZA REYES TORRES
1176	E-2021-217184	52164865	OMARY REYES SABOGAL
1177	E-2021-217187	79289378	NELSON CARRANZA PARRA
1178	E-2021-217188	51724357	LUZ MYRIAM CASAS VARGAS
1179	E-2021-217191	80818033	LEONARDO FABIO HURTADO TIMOTE
1180	E-2021-217193	4170509	LUZ STELLA FEO QUINTERO
1181	E-2021-217194	51763311	INGRID ALEJANDRA NIETO HUERTAS
1182	E-2021-217198	51791433	LIS GISELA PARRA ACEVEDO
1183	E-2021-217203	79801428	VINICIO ALEJANDRO CADAVID MOLANO
1184	E-2021-217224	65550510	MARIA DELOURDES BARRIOS ESQUIVEL
1185	E-2021-217229	60407744	GLORIA MERCEDES MESA ALMEIDA
1186	E-2021-217231	63526188	BLANCA ROCIO GERENA ANTONLINEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1187	E-2021-217237	51639567	DORA IRENE RAMIREZ RINCON
1188	E-2021-217245	52321999	ERICKA JAZMIN VALDERRAMA VELA
1189	E-2021-217251	51842794	ANGELA CRISTINA PAMOS LEON
1190	E-2021-217255	52303997	MARTHA JANNETH RAMIREZ CORONADO
1191	E-2021-217259	20931655	LUZ CLARA ORTIZ PARRA
1192	E-2021-217262	80000880	JIM SOTO PATIÑO
1193	E-2021-217265	52902092	EDDY MILENA MONTENEGRO MELO
1194	E-2021-217269	51688136	DIANA PARRA SIGUA
1195	E-2021-217288	79528134	RODOLFO VILLANUEVA MENESES
1196	E-2021-217292	39655978	CLAUDIA CARLINA VARGAS MONTEALEGRE
1197	E-2021-217302	79892722	TULIO HERNAN BUITRAGO GONZALEZ
1198	E-2021-217351	51668345	MARIA ELISA SALINAS MARTIN
1199	E-2021-217354	52116062	AIDA LUZ ALDANA CEDEÑO
1200	E-2021-217465	51119987	YENNY JUDITH PEDREROS MORENO
1201	E-2021-217467	46363160	MIRIAM CECILIA PINTO VIJA
1202	E-2021-217476	52172916	ELIANA ELISA GUZMAN GARCIA
1203	E-2021-217477	46665289	FLOR ALICIA PRADA ZAMBRANO
1204	E-2021-217479	7120505	ALVARO ALFONSO ROJAS FAJARDO
1205	E-2021-217483	52014371	MARTHA CECILIA VIZCANO CASTAÑEDA
1206	E-2021-217485	28097733	MARIA JOSEFA LOZADA CASTELLANOS
1207	E-2021-217487	7173523	RAMON ALFREDO DIAZ SILVA
1208	E-2021-217490	55178111	CLAUDIA MILENA GASCA
1209	E-2021-217492	12970320	HERMIN RAUL INSUASTY BASTIDAS
1210	E-2021-217533	21057653	NUBIA ELSA HERNANDEZ TORRES
1211	E-2021-217535	39546542	CLAUDIA PATRICIA LEGUIZAMO MORALES
1212	E-2021-217539	52953295	CLAUDIA PATRICIA CRUZ GALAN
1213	E-2021-217542	35405519	CARMEN AMANDA GARCIA M ARTINEZ
1214	E-2021-217664	23995303	LILIANA SOLANDY COY SUAREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1215	E-2021-217689	51614975	LUZ MARINA SABOGAL MORENO
1216	E-2021-217755	51828277	AMPARO VARGAS SUAREZ
1217	E-2021-217776	79988232	LUIS ROBERTO GOMEZ MERCHAN
1218	E-2021-217777	51834042	MARIA CLAUDIA TRUJILLO COTRINO
1219	E-2021-217821	51751975	CLAUDIA PATRICIA SERRANO GARZON
1220	E-2021-217866	20590019	OLGA MARINA PEÑUELA PEÑA
1221	E-2021-218002	52508153	FANNY YASENIA RAMIREZ BAQUERO
1222	E-2021-218004	79684694	ROGER ROBINSON AYALA CAMARGO
1223	E-2021-218007	51610864	SIXTA EFIGENIA AMAYA BECERRA
1224	E-2021-218009	41607216	MARIA DELIANIRE AVELLANEDA FUENTES
1225	E-2021-218023	33675393	LINA YANIRA ALFONSO BUITRAGO
1226	E-2021-218024	39702231	JULY JEANET GARCIA MORENO
1227	E-2021-218025	79518597	WILLIAM VARGAS HUERTAS
1228	E-2021-218026	51713489	ANA ESPERANZA PATARROYO MALAGON
1229	E-2021-218028	79257564	WILSON LEURIANO GARZON SALDAÑA
1230	E-2021-218029	1030532293	JENNIFER ALEJANDRA AYALA ROJAS
1231	E-2021-218030	80921215	EDDY ALEXANDER GALVIS GIRALDO
1232	E-2021-218031	52829711	OLGA ESPERANZA CANTOR GALINDO
1233	E-2021-218033	41768276	MYRIAM SOCORRO LEON PARRA
1234	E-2021-218035	19197393	JOSE CAMILO RODRIGUEZ PARADA
1235	E-2021-218037	79758880	JERSON YOBANNY NAVARRO MOLANO
1236	E-2021-218038	51661033	ELISA RAMIREZ AMAYA
1237	E-2021-218039	52826281	ERIKA MARIAN PINZON CONTRERAS
1238	E-2021-218040	23284343	MARIA CLEMENTINA GONZALEZ TRUJILLO
1239	E-2021-218041	51850958	SONIA ESPERANZA ARDILA RUIZ
1240	E-2021-218042	52742848	MARIA FERNANDA MORA RAMIREZ
1241	E-2021-218044	20585253	MARIA ELDA GUZMAN DIAZ
1242	E-2021-218045	41746927	PATRICIA DORALUZ CASTILLO CHAPARRO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1243	E-2021-218046	39547094	ROSA PILAR DUISEY ORDOÑEZ
1244	E-2021-218048	79417401	FERNANDO RODRIGUEZ ROA
1245	E-2021-218049	51591750	MYRIAM ROMERO MATEUS
1246	E-2021-218050	51699447	OLGA MARINA HURTADO RINCON
1247	E-2021-218075	1072466102	YULY ANDREA BARAHONA PINZON
1248	E-2021-218077	52152770	MONICA ANDREA ARANZAZU GUZMAN
1249	E-2021-218081	53008489	VIVIANA PATRICIA MURILLO LARA
1250	E-2021-218083	51785837	MARLENE CASTAÑEDA HILDAGO
1251	E-2021-218084	51579365	MARIA ISABEL FARFAN FARFAN
1252	E-2021-218085	41710867	CLARA ELISA CARRANZA SALAZAR
1253	E-2021-218089	39668939	CLAUDIA ODERAY DUARTE BARRAGAN
1254	E-2021-218108	65754457	LUZ SANDRA CRUZ RUBIO
1255	E-2021-218110	52780301	ANDREA CAROLINA ROBAYO FLOREZ
1256	E-2021-218113	35514445	ROCIO EMILSEN ABELLO GUTIERREZ
1257	E-2021-218116	41902408	MARIA MAGDALENA RAMIREZ DEVIA
1258	E-2021-218160	80387269	JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ
1259	E-2021-218164	19457038	JULIO CESAR ACEVEDO VELASQUEZ
1260	E-2021-218168	52555409	DARLY JASMIN VELANDIA CELIS
1261	E-2021-218172	21244466	FANNY DELPILAR PEREZ CAÑAS
1262	E-2021-218173	80059413	HARVEY CECILIA CARRERO HURTADO
1263	E-2021-218174	79373612	PEDRO ELISEO RAMIREZ SANCHEZ
1264	E-2021-218175	52443161	DIANA ESMERALDA MORENO FARFAN
1265	E-2021-218203	39755490	MARITZA OSORIO RODRIGUEZ
1266	E-2021-218204	52890155	LILIANA XIMENA GONZALEZ GOYENECHÉ
1267	E-2021-218222	1090374971	DIANA CAROLINA PEÑARANDA CORREA
1268	E-2021-218240	21062108	DERLY ESPERANZA DIAZ ROMERO
1269	E-2021-218324	23496902	MARIA PAULINA FLORIAN GARCIA
1270	E-2021-218327	1030539606	LAURA CAROLINA RINCON GUEVARA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1271	E-2021-218333	52826616	ASTRID MILENA DAVILA OLIVEROS
1272	E-2021-218334	52528440	GINA PATRICIA GONZALEZ LEON
1273	E-2021-218350	79448844	JOSE LUIS GOMEZ GUERRA
1274	E-2021-218352	53007833	ELVIA FAYSULI MORALES CORREDOR
1275	E-2021-218355	51965003	LUZ MERY GARCIA RODRIGUEZ
1276	E-2021-218359	66819168	YINETTE GONZALO PEREA MOSQUERA
1277	E-2021-218360	28438521	RUTH MELINA QUITIAN ROJAS
1278	E-2021-218386	79218147	GERARDO ANDRES CAICEDO JIMENEZ
1279	E-2021-218388	51952817	MARIA DIANA RAMIREZ SALCEDO
1280	E-2021-218389	51818574	ADRIANA FERNEY CONTRERAS CONTRERAS
1281	E-2021-218390	1024505635	ENNA LISETH LAVERDE CASTAÑEDA
1282	E-2021-218392	54255578	ROMELIA ÑUSTE CASTRO
1283	E-2021-218395	52560109	MYRIAM STELLA ROMERO CABUYA
1284	E-2021-218396	51825331	ALBA LIGIA BEJARANO RIVERA
1285	E-2021-218399	52102847	NELLY MARTINEZ GARCIA
1286	E-2021-218551	51995737	ASTRID ELENA RODRIGUEZ MOSQUERA
1287	E-2021-218558	52014232	MIREYA DELPILAR PEÑA REYES
1288	E-2021-218564	39665235	ADRIANA PATRICIA BRAVO LEON
1289	E-2021-218575	30346825	HEDY CONSTANZA HERNANDEZ LASTRA
1290	E-2021-218578	51855890	LORENA ZAMBRANO SERRATO
1291	E-2021-218580	79833346	JULIO CESAR BERNAL QUITAN
1292	E-2021-218588	35330900	YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ
1293	E-2021-218593	53125409	MONICA LILIANA HUERFANO GUIZA
1294	E-2021-218599	54253560	MARIA OFELIA MENA HINESTROZA
1295	E-2021-218604	41675232	CECILIA GARCIA ROJAS
1296	E-2021-218607	51834526	DEYSY ROSALBA GUERRA BOLAÑOS
1297	E-2021-218732	52713606	DORA SMITH LEON PATIÑO
1298	E-2021-218736	52102113	LUZ MIREYA HERNANDEZ SANCHEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1299	E-2021- 218737	19317906	HELMER ANTONIO DOMINGUEZ RIVERA
1300	E-2021- 218741	53155927	FANNY ASENETH GUTIERREZ RODRIGUEZ
1301	E-2021- 218748	52502014	LUZ MERY BERMUDEZ ALDANA
1302	E-2021- 218769	11481191	MARLEN CARDENAS RAMIREZ
1303	E-2021- 218773	52257083	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ AGULERA
1304	E-2021- 218793	1068766	DANIEL GONZALO VELANDIA BELTRAN
1305	E-2021- 218798	39611023	ROSA COLOMBIA VILLAMARIN PULIDO
1306	E-2021- 218803	52283338	FANNY DEJESUS RUA MARTINEZ
1307	E-2021- 219154	41688832	LIGIA GALLO

Cordialmente,

**EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON**  
Director de Talento Humano

Profesional Especializado

Proyectaron:

Mariana Niño-Contratista  
Sergio Porras-Contratista